Departmental State Papers.
Monterey.
Vol. I.

Labadie 4

1

+ 1571 = Noviembre 1º = Pardo
Yo El Rey.

Cedula real sobre alcabalas
(Docº impreso)

p. 1-12

+ 17.... (año incompleto) = (Sin mes ni dia) = Mexico
Miguel Paez á Joaqⁿ. Cañete, recaudador de alcabalas de la Peninsula de Californias
Sobre cobro de alcabalas
(Docº impreso)

(Recomienda se observe la real Cedula de 1º de Noviembre 1571, Cobrando el 6 p% de todo lo que se vendiere y trocare, Sentando las partidas en el Libro segun modelos que dá.)

p. 13-23

+ 1777 = Agosto 7 = Mexico
Miguel Paez
Bando (Docº impreso)

(Sobre cobro de alcabalas

2

de ventas y remates de fincas celebrados en juzgados eclesiasticos ó seculares.)

p. 24-39

+ 1778 = Abril 22 = Mexico
(Sin firma ni direccion)
(Docº impreso)

=

Que siendo una venta el surtimiento de generos y efectos que se subministran á los sirvientes en las haciendas ó ranchos, cobre el derecho de alcabalas sobre lo dicho.

p. 40-41

+ 1778 = Mayo 25 = Mexico
Miguel Paez, (Sin direccion)
(Docº impreso)

=

Que no cobre las alcabalas sobre los precios de factura, sino sobre los comunes en el dia de la introduccion de los generos.

p. 42-43.

3

+ 1778 = Junio 30 = Mexico
(Sin firma ni direccion)

=

Que se deben cobrar alcabala de las mercancias existentes en poder de los Comerciantes.

p. 44-47

+ 1778 = Junio 17 = Mexico
(Sin firma ni direccion)

=

Que cobre alcabala de los arrendamientos y subarrendamientos.

p. 48-50

+ 1778 = Diciembre 14 = Mexico
Miguel Paez (Sin direccion)
(~~Doc~~ impreso)

=

Que le manda un impreso en razon de varios articulos relativos á militares que gozan su fuero.

p. 51

4

+ 1779 = Julio 24 = (Sin lugar)
Miguel de Muzquiz
Sobre fraudes de militares
(Doc° impreso)

=

Que el Art° 90. tratado 8, título 10 del tomo 3 de la ordenanza general, previene expresamente que el militar, reo de Contrabando, sea juzgado y castigado por la justicia militar á que corresponda; y solamente por el tribunal de rentas, cuando habiendo intervenido la acusación ó reconocimiento de sus ministros, se verificase la aprehensión real de contrabando.

p. 52-59

+ 1779 = Febrero 13 = Mexico
Miguel Paez. (Sin dirección)
Doc° impreso

=

Que se prevenga á los dueños de hacienda que tendrán que sacar ó mandar sacar, guía para conducción de ganado, semillas, sebo, algodon ó cualquiera otra especie de extrahigan.

p. 60-63.

+ 1779 = Mayo 4 = Mexico
Miguel Paez (Sin direccion)
(Doc° impreso)

=

Que las haciendas de temporalidades estan sujetas á alcabalas en sus frutos y efectos.
p. 64-65

+ 1779 = Setiembre 7 = Mexico
Miguel Paez (Sin direccion) (Doc° impreso)

=

Que cuando se celebra venta que cause alcabala estipulandose el pacto "de que haya" "de ser de cuenta del comprador el satisfacerla, debe" "reputarse mayor precio de la cosa vendida, la" "cantidad á que ascienda aquel real derecho." (sic)
Que si por ejemplo se vendiese una posesion "en mil pesos, con la citada condicion, ha de" "regularse y exigirse la alcabala sobre el importe de" "mil y sesenta." (sic)
p. 66-68

6

+ 1781 = Febrero 13 = Mexico
Posada

=

Que han de pagar alcabala los bienes de difuntos que para repartirse con igualdad y con comodidad entre los herederos, es necesario intervenga dinero, ú otras cosas.

f. 69-77

0 Año de 1843
Aduana maritima de Monterey.
Declaraciones de pasajeros estranjeros.
f. 78

+ 1779 = Octubre 30 = Mexico
Miguel Paez

(Doc.° impreso)

=

Que deben pagar alcabala los frutos ó efectos decimales arrendados ó subarrendados y que solo son exemptos de ella cuando se colecten y expendan á nombre y riesgo de las iglesias.

f. 79-81.

7

+ 1780 = Junio 14 = Mexico
Miguel Paez

(Doc impreso)

=

Que han de causar alcabala las compras de sombreros contratados con la real hacienda

p. 82-83

+ 1781 = Marzo 24 = Mexico
(Sin firma ni direccion)

(Doc impreso)

=

Remite un bando sobre que gasen de absoluta excepcion de derechos por el termino de 10 años, todas las manufacturas de Esparto que vengan procedentes de los reynos de Castilla.

(Sigue dicho bando firmado Martin de Mayorca, fecha Mexico 9 de Marzo 1781. Es impreso.)

p. 84-86 (2 docs).

+ 1781 = Abril 28 = Mexico
(Sin firma ni dirección)
(Doc.º impreso)
=

Manda una real orden sobre que no pagara derechos el Trapo que se lleve á los puertos de españa afin de fomentar las fabricas de papel. (Sigue dicha orden impresa de José de Galvez al Virey de nueva España, con fecha Aranjuez 16 de Mayo 1779)
p. 87-90 (2 docs)
(p. 91 en blanco)

+ 1781 = Julio 26 = Mexico
(Sin firma ni direccion)
(Doc.º impreso)
=

Manda un impreso sobre cobro de derechos de alcabala que adeudan los géneros, efectos, utensilios, ingredientes y viveres destinados al laborío y Consumo de las minas. (Sigue dicho impreso)
p. 92-104 (2 docs).

9

+ 1781 = Julio 27 = Mexico
(Sin firma ni dirección)
(Docº impreso)

=

Manda un impreso sobre que adeudan alcabala los bienes de intestados y legatarios ultramarinos.

f. 105

(f. 106 en blanco)

+ 1776 = Mayo 14 = Mexico
Baylio frey Antº Bucareli y Ursúa.
(Docº impreso)

=

Que todas las aduanas han de corresponder semanariamente con la de la Capital.

f. 107

10

+ 1776 = Octubre 14 = Mexico
Baylio Fr. Antº Bucareli
(Docº impreso)

=

Que queda anulado el artº 71 de las ordenanzas, referente á la excepcion de alcabala delo que se introduce á titulo de consumo domestico ó de regalo.

p. 108.

+ 1783 = Marzo 1º = Sn. Blas
Mel Quiros

Guia

=

Que recibió á bordo de la fragata "N. Sra. delos Remedios" 38 bultos marcados R.V. P. M para entregarlos al habilitado de Monterrey, Diego Gonzalez. (Abajo dela guia, con fecha Julio 26 - Monterrey, certifica Hermenegildo Sal, como habilitado de Monterrey, el haber recido dichos bultos)

p. 109

11

+ 1801 = Junio 6 = Badajoz
Principe de la Paz ;= Luis Pinto de Sousa.
(Doc° impreso)

=

(Es tratado de paz celebrado entre el rey de España y el regente de Portugal)
p. 110-111.

+ 1808 = Octubre 4 = Mexico
Pedro Garibay
Proclama á los habitantes de Nueva españa
(Doc° impreso)

=

Los invita á dar dinero para sostener la guerra de España contra Francia.
p. 112-114 (3 ejemplares)

+ 1824 = Enero 31 = Mexico
Juan Guzman. (Doc° impreso)

=

(Es acta constitutiva de la federacion)
p. 115-122.

12

+ 1826 = Marzo 30 = Mexico
Guadalupe Victoria
(Do. impreso)

=

Que las sesiones extraordinarias del Congreso, se abrirán y cerrarán con las mismas formalidades que las ordinarias.

p. 123

+ 1826 = Noviembre 30 = Mexico
Guadalupe Victoria á M. Gomez Pedraza
(Do. impreso)

=

Que á los 6 meses de publicado este decreto, el gobierno de Sonora podrá aplicar indulto á los sublevados por delitos que pertenecen á los tribunales de la federacion.

p. 124.-125

+ 1826 = Diciembre 20 = Mexico
Gpe. Victoria á M. Gomez Pedraza
(Doc. imp.)

=

Que se crearán en el estado de

13

Chihuahua 2. Compañías veteranas ademas de las ya existentes, con la misma fuerza señalada á la de Sn. Buenaventura

p. 126-127

o Año de 1826

p. 128

+ 1827 = Diciembre 20 = Mexico
Gpe. Victoria á Juan Jo. Espinosa de los Monteros.
(Doc° imp°)

(Es decreto sobre expulsion de españoles)
p. 129-133.

+ 1827 = Diciembre 24 = Mexico
Gpe. Victoria á José Ignacio Pavon
(Doc° imp°)

(Sobre pago de 4 millones de que habla el art° 2° del decreto de 21 de Noviembre ultimo)
p. 134

14

\+ 1827 = Diciembre 21 = Mexico
Gpe Victoria á Jn Je Espinosa de los Monteros
(Doc° imp°)

=

Que el Congreso cerrara el 24 del Cor.te

p 135

\+ 1827 = Junio 16 = Mexico
Pedro Cardenas. (Doc° imp°)

=

Que por indicios no se ha de detener un reo en la carcel mas de 60 horas.

p. 136-137

\+ 1827 = Octubre 7 = Monterey
Je Ma de Echeandia, Agustin V. Zamorano, Secret°.
Bando sobre marcar y herrar ganado.

=

Por la diputacion del territorio de Nueva California se han acordado los art.os siguientes.

Art° 1 – Antes de fin de años los ministros de misiones presentarán al gov.° una relacion de las tierras que ocupan su cuidad, espresando los linderos, extenciones, regadios, bosques,

15

arroyos y aguajes.

Art° 2 - Presentarán misma relacion la Comisaria de Monterey y habilitaciones con respecto á los ranchos nacionales y sitios de Caballada.

Art° 3 - Presentarán misma relacion los ayuntamientos y poseedores de sitios, por lo relativo á sus pertenencias, agregando los titulos de posesion que tengan.

Art° 4 - Se presentarán, estampados en papel, los fierros que se usen para distinguir ganado con el número de cada especie de ganado.

Art° 5 - Solo las misiones y los que tengan sitio seguirán, en lo sucesivo, herrando á los que no tengan, pero que si tengan lo menos 150 vacas. Los otros solo marcarán y señalarán.

Art° 6 - A los vecinos de los Angeles, Sn. J° Guadalupe y Villa de Branciforte, que tengan mas de 150 vacas, se les señalará, lejos de la poblacion, sitio donde formar corral para mantener el ganado por separado; y los que tubieren menos, en corral comun.

Art° 7 - Se herrará en las jurisdicciones de S. Francisco y Monterey en Julio, Agosto y Setiembre; y en las de Sta Bárbara y S. Diego, en Marzo, Abril y Mayo.

Art° 8 - Nadie herrará, marcará ó señalará sin avisar á sus colindantes para que separen su ganado en el rodeo. Si uno de éstos fuere

16

de la Comunidad de algun pueblo, solo tendrá obligacion de asistir al herradero el juez de Campo ó su substituto y 2 vecinos.

Artº 9 – No marcarán ni señalarán los mayordomos ó encargados de misiones, ranchos ó sitios, sin conocimiento de los dueños y colindantes, como tampoco se hará en los pueblos para el ganado del ejido comun, sin previo permiso del Alcalde y conocimiento de toda la Comunidad.

Artº 10. – No se usará señal de orejas mochas ó puntiagudas.

Artº 11 – Semanariamente se dará al ganado, lo menos un rodeo, al cual, en los pueblos, asistirá el juez de campo ó su substituto con los interesados.

Artº 12 – No se matará ganado en los campos y para mancornarlo se rodeará primero. En los pueblos y ranchos avecindados se mancornará semanariamente en los rodeos; y para hacerlo entre semana, se avisará al juez de Campo para que lo autorice.

Artº 13 – En ninguno rancho se harán Corrales falsos, ni se correrá ganado sin avisar á los colindantes.

Artº 14 – Anualmente se formarán corrales falsos para la matanza de Caballada mesteña.

17

Artº15 _ En los Angeles, Sn Jº Guadalupe y Villa de Branciforte, la Caballada mansa se reducirá á una manada de 20 leguas cuando mas por individuo.

Artº16 _ En los ranchos, no se comprará ganado, sebo ni cuero sin avisar al dueño ó encargado.

Artº17 _ Nadie usara Caballo ageno sin permiso del dueño.

Artº18 _ No se prendrá fuego en los campos sin necesidad.

Artº19 _ Nadie podrá salir de su vecindad sin conocimiento de la autoridad.

Art 20 _ Nadie permanecerá fuera de su sitio sin que lo esprese su pase.

p. 138.

+ 1827 = Noviembre 5 = Mexico
Gpe Victoria

(Docº impº)

=

(Decreto presidencial sobre el cuerpo de ingenieros y formacion de una brigada de zapadores)

p. 139-140

+ 1827 = Mexico
G^{pe} Victoria (Doc^{os} impresos)

Diciembre 14 — p. 141

Se aprueba un presupuesto de 1896 $ para fortificacion de la isla del Carmen. (Yucatan).

Diciembre 18. — p. 142.

Se aprueba el presupuesto de $ 1567 para concluir la bateria de Talapan

Noviembre 7 — p. 143-144

Puede el Gov^{no} poner pago las armas al batallon activo de Guanajuato y 250 hombres de Caballeria auxiliar del mismo estado.

+ 1828 = Marzo 6 = Mexico
G. Pedraza
(Doc^{o} imp^{o})

Fué nombrado Juan de Dios Cañedo Secret^{o} del desp^{o} de relaciones int^{o} y exte^{ores}.
p. 145

19

\+ 1827 = Mexico
Gral Victoria (Docs imps)

Octubre 17 - p. 146-147

No se remplazará los cuerpos permanentes del ejército con individuos de la milicia activa.

Octubre 12 p. 148-149.

Los derechos de generos, frutos y efectos se podrán asegurar y enterarse en la Comisaria de Oaxaca.

\+ 1827 = Agosto 29 = Mexico
G. Pedraza (Doc. imp.)

=

En las actuaciones militares debe usarse del papel sellado.

p. 150-151

\+ 1827 = Mexico
Gral Victoria. (Docs imps)

Noviembre 21 p. 152-153

Decreto sobre que el Congreso autorisa

20

al gobierno para abrir negociacion sobre el Crédito publico.

1828

Enero 31 p. 154

Se dispensa á Jo. Ibiñon la falta porque fué privado de su empleo en el ejército.

Febrero 1o p. 155

Son libres de derechos los tejidos de lana y seda de fabrica mexicana.

Enero 21 p. 156

Se establecerá Correo de Oaxaca á Acapulco por Ometepec á Ayutla.

Febrero 2 p. 157-158

El expediente sobre reo, se mandará al lugar donde esté dicho reo.

\+ 1828 = Enero 2 = Mexico
Jo. Ygo. Pavón (Doc.o imp.o)

=

(Sobre arancel de aduanas que manda)
p. 159-161.

21

+ 1828 = Mexico
Gpe Victoria (Docs imps)

Febrero 11 p. 162-163
Decreto del congreso sobre viñas y plantios

Febrero 12 p. 164
La villa de Guadalupe se nominará Ciudad Guadalupe de Hidalgo.

Enero 31 p. 165
Puede el Gov construir 2 bongos y 2 canoas para el servicio en el rio de tabasco.

Enero 26 p. 166
Está autorizado el Go â establecer una estafeta en el pueblo de Jalpan.

Febrero 7 p. 167
Se cede al Estado de Chihuahua el colegio que fué de los Jesuitas.

Febrero 21 p. 168-169
Sobre derechos de efectos estrangeros.

1827

Setiembre 11 p. 170-172
Sobre peages.

22

+ 1828
Enero 28 p. 173.-177

Se aprueba el presupuesto de gastos para de 1° de Julio 1827 á 30 de Junio 1828.

+ 1830 = Abril 28 = Mexico
Mangino (Do° imp°)
=
(Sobre fabricacion de moneda falsa)
p. 178-179

+ 1830 = Junio 25 = Mexico
Anastasio Bustamante
(Doc° imp°)
=
Se convoca el Congreso á secion extraordinaria para el 27 y 28.
p. 180-182

23

+ 1830 = Mexico
Mangino (Dos impos)

Mayo 5 p. 183-185
Sobre generos de algodon.

Mayo 29 p. 186-188
Sobre tabacos.

+ 1831 = Mexico
Anastasio Bustamante
(Dos impos)

Julio 30 p. 189
Sobre convocatorias extraordinarias del Congreso.

Mayo 27 p. 190-192 (3 docs)
Sobre empleados de las tesorerias. — Se deroga el artº 33 del arancel de aduanas — Se indulta á Joaqn Marroqui, desertor.

Noviembre 21 p. 193-194.
Sobre formacion de un establecimiento cientifico.

Mayo 24 p. 195-
Se declarán con derecho al montepio militar

á Fran^o y Agustina Garcia

+ 1831 = Julio 21 = Mexico
J^e M^a Ortiz Monasterio

(Do^c imp^o) (Decreto)

=

Los estados no pueden imponer á los generos, frutos y efectos estrangeros otros directos que los de Consumo.

p. 196

+ 1831 = Mexico
Anastasio Bustamento.

(Doc^s imp^os) (Decretos)

Mayo 19 p. 197

Está autorisado el Gor^o á establecer Correos Semanarios donde quiera.

Mayo 21 p. 198.

El gor^o proveera las plazas que quiera

Mayo 24 p. 199.

Puede el Gor^o hacer reformas en los uniformes.

25

Mayo 20 p. 200

Cuando esté impedido el Presidente, asistirán á las sesiones del Congreso los secretarios del despacho con un mensage del presidente que leera el de relaciones.

Diciembre 10 p. 201.

Se permite la introduccion de libros.

Mayo 20 p. 202-203

Sobre premios de eclesiasticos

Mayo 21 p. 204-205

Sobre liquidacion dela deuda publica.

Mayo 25 p. 206-207

Soble establecimiento de ligaciones mexicanas.

Noviembre 21 p. 208-209

Una facultad médica substituirá el proto-medicato.

Febrero 9 p. 210

Puede el ejecutivo conceder grados militares durante la guerra del Sur.

Setiembre 6 p. 211

Puede el Gobº emitir letras con premio de 5 p% al mes por valor de 2 millones de pesos.

Diciembre 10 f. 212

En Congreso cerrara el 15. del Cor.te

Julio 15 f. 214-215

Se convoca el Congreso ~~en~~ sesiones extraordinarias para el dia 1° de agosto.

Noviembre 4 f. 216-

Que las legislaturas la ley que arregla el ejercicio del art° 3. de la ley de 16 de mayo último.

Mayo 21 f. 217-218

Sobre establecimiento de Comisarias.

1832

Abril 16 p. 219

El Congreso proroga sus sesiones.

Agosto 2 f. 220-221 (2 ejemplares)

Sobre responsabilidad de los Tesoreros

+ 1832 = Setiembre 3 = Mexico

Melchor Muzquiz

(Doc° imp°)

=

Que se bajará 4 1/2 p% á los que disfrutan sueldos de oficinas de la federacion. p. 222-224 (2 ejemplares)

27

+ 1832 = Diciembre 18 = Mexico
Melchor Muzquiz
(Docº impº) (Decreto)

Cesa la ley de 27 de Setiembre 1823
p. 225

+ 1832 = Mayo 18 = Mexico
Anastasio Bustamante (Docº impº)
Decreto

Sobre libre de porte de la correspondencia.
p. 226.-229 (2 ejemplares)

+ 1832 = Setiembre 26 = S. Luis Potosí.
Felipe Monjaraz, (Presᵗᵉ del ayuntamiento)
A sus habitantes

No reconoce el acuerdo de 5 de agosto ni las leyes anteriores al 3 del mismo.
p. 230-231
(2 ejemplares).

28

+ 1832 = Mexico
A. Bustamante (Doˢ impᵒˢ)
Decretos

Mayo 25 f. 232
Sobre decreto de 22 de marzo 1827

Mayo 24 f. 233
Se indulta á Luis Matoso, desertor.

Mayo 26 - f. 234-235
Sobre tabacos.

Mayo 25 f. 236-240 (3 docˢ)
Sobre fincas rusticas. — Se concede pension á la viuda é hijos de J. Ana Calvillo — Estan amnistiados Nestor Escudero y Jᵉ Mᵃ Garcia.

Mayo 24 f. 241-244 (3 docˢ)
Sobre deudas del año de 22. — Puede el govᵒ revalidar despacho de coronel á Manuel Sanchez Heidalgo. — Se indulta á Luis Mattoso, desertor.

Agosto 11 f. 245
Puede el govᵒ admitir creditos contra la Nacion

29

Mayo 19 f. 246.

Se concede á Ant.º Cosmes sueldo de teniente

Mayo 24 f. 247-248 (2 ejemplares)

Se indultan á Mariano Toro, Pedro Ferino, Manuel Gomez Daza y Mariano Sanchez.

Mayo 23. f. 249-253 (3 doc.s).

Queda vijente el decreto de 20 de Noviembre 1829. — Se indulta J.e Porte — Continua el Gov.º con la autorisacion de 2 de octubre 1830.

Mayo 19. f. 254-

Sobre introduccion de cosas de madera.

Mayo 23 f. 255

Se indulta J.e Porte.

Mayo 8 f. 259-262 (2 doc.s).

El ejecutivo concederá á Lucio Lopez el ascenso á que le considere acreedor. — Sobre el art.º 3 de la ley del 5 de febrero 1831.

Mayo 7 f. 263-264

Sobre perfectionadores de ramos de industria.

30

+ 1831 = Abril 5 = Mexico
Lucas Alaman, Rafael Mangino, A. Butler.
(Docº impº en ingles y español)

=

Tratado de amistad, Comercio y Navegacion entre los estados Unidos Mexicanos y los de America.

p. 265-285

+ 1832 = Febrero 11 = Mexico
Mangino (Docº impº)
Decreto

=

Sobre contribucion de 30 p% del total de las rentas, cada estado, para los gastos de la federacion.

p. 287-289

+ 1832 = Mexico
A. Bustamante (Impresos)
Decretos

—

Febrero 15. p. 290.
El Govº erogará gastos para reducir la

fuerza armada que se ha sustraido á su obediencia.

Febrero 22 — f. 291-293 (3 docs)

Sobre sustraidos de la obediencia del gov.° en caso de pronunciamiento. — Puede el Gov.° expedir pasaportes y hacer salir del territorio a cualquier estrangero perjudicial — Se declarará cerrado al Comercio estrangero todo puerto ocupado por fuerzas que no obedezcan al gov.°

Mayo 2 — f. 294-

Sobre trompetas y tambores mayores.

Marzo 23 — f. 295-296 (2 Ejemplares)

Sobre Comtes gen.les que incurran en delitos militares

Marzo 20 — f. 297

Puede el Gov.° nombrar generales de brigadas.

Marzo 15 — f. 298-299 (2 docs)

Sobre escudos de honor concedidos á los que se hallaron en la accion de Tolome — Se indulta á J.n Nepomuceno Banuet, desertor.

Marzo 9 — f. 300

Sobre deroga de la ley del 9 de Julio 1828

Marzo 14 f. 301

Sobre Compras de producciones de artes y ciencias por el Gov.°

Marzo 9 f. 302

Puede el Gov.° emitir letras por 1 millon de pesos.

Marzo 6 f. 303

Se concede amnistia por lo acaecido en Yucatan.

Abril 7 f. 304

Sobre el decreto de 19 de marzo publicado por el gov.° de Tamaulipas.

Enero 14 f. 305

Subsistirá la autorisacion dada al gobierno en 2 de Octubre 1830

Agosto 11 f. 306

Puede el Gov.° admitir créditos reconocidos Contra la Nacion.

Abril 14 f. 307

Se indulta á Pedro Alvarado, teniente desertor. — Se Concede á J.^n Andres Velarde privilegio por 10 años para usar de su sistema de beneficio de metales.

33

Abril 25 — f. 310-311

Sobre indulto á mexicanos que hayan incurrido en delitos politicos

Abril 23 — f. 312

Querétaro habrá una Comandancia general.

Abril 30 — f. 313-314 (2 Ejemplares)

Sobre estension de la ley de 20 de agosto 1829 relativa á indultos.

o Real Cedula de erección de la Compañia de filipinas de 10 de marzo de 1785.

(Sigue dicha Cedula sobre alcabalas y Cientos á los fabricantes de Curtidos, sombreros y papel)

(Docº impreso)

p. 315-318

+ 1810 = Octubre 11 = Mexico

Franc.º Javier de Lizana. (Docº impº)

Edicto

=

Que los cristianos están obligados

á observar la declaracion de 24 de Setiembre último, bajo pena de pecado mortal y de quedar excomulgados.

f. 319-320

+ 1810 = Abril 22 = Mexico
Dr. Bernardo de Prado y Obejero, Izidoro Saínz de Alfaro y Beaumont, Dr. Manuel de Flores. (Inquisidores apostolicos)

(Docº impreso)

Edicto general de fé

=

(Es contra José Napoleon que los exhorta á sumisiones)

f. 321.

+ 1810 = Octubre 13 = Mexico
Dr. Berdo de Prado y Obejero, Lic. Izidoro Saínz de Alfaro y Beaumont

(Doc impº)

=

(Es edicto de la inquisicion contra Miguel Hidalgo y Costilla).

f. 322-323

35

+ 1810 = Diciembre 29 = Valladolid
Conde de Sierragorda
(Docº impº)
=
(La Satisfaccion que Mariano Escandon dá al pueblo Cristiano sobre el hecho de haber mandado fijar rotulones en los que levantaba la excomunion puesta al Cura Hidalgo por Manuel Abad y Queipo
p. 324-328 (5 ejemplares)

1797 = Enero 30 = Mexico.
Marquez de Branciforte (Docº impº)
=
(Sobre fabrica de aguardiente de caña).
p. 329.

+ 1796 = Diciembre 24 = Mexico
Marquez de Branciforte (Docº impº)
=
Sobre los motivos que determinaron á concluir la paz con la Republica Francesa.
p. 330-333 (2 ejemplares).

36

+ 1806 = Abril 14 = Sn. Francisco
Luis Argüello á Jº Joagⁿ de Arrillaga (Es copia).

=

Que le dijo el Capitan Chrastow de la fragata "Juno" que hiba al Japon como embajador y que le presentó pasaportes de Portugal, Inglaterra y Olanda y que necesitaba víveres para la tripulacion. Que a dicho capitan le daban el tratamiento de Exa. y que "trahe varias "cruzes é insignas y una llave de oro colgada amas" "en los pliegos de la casaca, y una banda encar-" "nada terciada á la derecha" (Sic)

p. 334-335

+ Treize Messidor an
"Clares" (sic) Pleuviese
(Docº en frances - Es copia hecha en Sn. Francisco en 21 de Abril 1806 sin firma de certificacion)

=

Que á nombre del Emperador de Rusia, habiendo el Conde de Marcoff pedido que se dé la asistencia que necesitase la expedicion de varios buques de la Compañia americana Rusa bajo el mando de de Resanoff, que se hace con destino á la America Setentrional rusa,

El ministro de la marina y de las

37

Colonias á nombre del Govº de la Republica francesa, manda á todos los Capitanes generales, Comtes, prefectos, admres, agentes (coloniales) y oficiales militares y civiles, auxilien dichos buques en todo lo que puedan, sea que se presenten juntos ó por separado.

p. 367 (Compaginacion errada. Debe ser p. 336)

+ 1806 = Abril 20 = S. Francisco.
Chevalier de Resanow á Jº Arrillaga
(Docº en frances - Es copia sin firma ni fecha de certificacion)

=

(Despues de dar una corta relacion de la expedicion que bajo sus ordenes hacen los dos buques rusos "Nadeschda", Capitan Krusenstern, y "Neva", Capitan Lissianski, solicita el permiso de comprar, pagando en pesos, 200 fanegas de trigo, cevada, chicharos y abas; 100 @ de arina, 50 de sal, 300 @ de mantequilla (dice el docº trains cens arobes du beurre, supongo queria decir: trois cents arrobes de beurre) y otro tanto de sebo.)

p. 337-339

38

+ 1806 = Mayo 16 = Sn. Francisco
Jc Argüello

Cuenta de auxilios franqueados á la fragata rusa "Juno"

=

(Segun esta Cuenta, recibió dicha fragata en manteca, sebo, trigo, cebada, ariña y frijol, por valor total de $ 5002.)

=

Lista de generos y efectos recibidos de la fragata rusa "Juno" en cambio de semillas y untos que se le suministró.

—

(Ascienden dichos efectos á un valor de $ 4903.)
p. 340 - 345 (2 docs)

+ 1797 = Diciembre 31 = Monterrey
Hermenegildo Sal

Cuenta de tabacos

=

Cargo y data $ 9584.
p. 346.

39

+ 1783 = Monterrey
Hermenegildo Sal

Julio 10 — p. 347-350 y p. 354-357 (Docº doble).

(Es copia de una factura de 38 bultos marcados R. T. P. M. que Mˡ Ramon de Goya remitió de Mexico para S. Blas con destino á Monterrey, en 16 de diciembre 1782. Asciende dicha factura á $ 9083)

Diciembre 31 — p. 351-353 (Docº doble)

Certifica que de los efectos remitidos de Mexico con factura de R. Goya, llegaron por $ 5 de efectos inservibles).

+ 1786 = Marzo 15 = Monterrey
Herᵈᵒ Sal. (Es copia).

Lista de efectos no vendibles ni distribuibles á la tropa

=

(Asciende á un valor de $ 1100.)
p. 358-359

40

+ 1781 = Sn. Gabriel
Jº Zuniga

Setiembre 30 — p. 360-376 (6 docᵒˢ)

Cuentas particulares de los soldados Jⁿ Norberto Mejia. Jº Mª Martinez, Ramon Ibarra, Miguel Espina, Jº Sanchez y teniente Gonzalez.

+ 1787 = Octubre 23 = Arispe
Jacobo Ugarte y Loyola á Pedro Fages
=

Interado de su oficio de 20 de Junio
p. 377

+ 1792 = Monterey
Jº Argüello

Diciembre 31 — p. 378-385 (6 docˢ).

Que salen 3. soldados condenados á obras de fortificacion sin sueldo y con grillete al pié — Cuentas particulares de dichos soldados y de sus transportes.

41

+ 1793 = Monterrey
Her^{go} Sal (Son copias)

Diciembre 16 f. 386-

Bajas advertidas en el inventario de existencias. Mandada á la Rl Hacienda, por valor de $ 3.

Diciembre 21. f. 387-391 (4 docs).

Estado de aumento de lanzas por $59 – Lista de pistolas, espadas, moarras y lanzas distribuidas por valor de $ 169 – Nota de efectos distribuidos por valor de $ 31.

Diciembre 31 f. 392-393

Inventario de efectos por valor de $ 1079.

Diciembre 21 f. 394.

Certifica existir error de $ 450 en el Cargo de 1782 en el libro de entradas.

+ 1794 = Enero 10 = Mexico
Revilla Gigedo, Guevara Posada, Herrera, Gutierrez, Feliz Sambral

=

Que se formen presupuestos de las construcciones que se han de hacer en los presidios

f. 395-398

42

+ 1794 = Febrero 25 = Monterey
(Sin firma). (es copia)

=

Cuentas particulares.

p. 399 - 400

+ 1782 = Febrero 26 = S. Blas
Fran.co Trillo y Vermudes, Nicolas Carrion de Velasco, J.e M.a de Monterde

Factura de víveres y efectos para Monterrey

=

Asciende á $ 40 190.

p. 401 - 402

+ 1782 = Diciembre 16 = Mexico
M.l Ramon de Goya.

=

(Es factura de 38 bultos marcados R.cx P.M con destino á Monterey.)

p. 403.

43

+ 1782 = Monterrey
Hᵗᵒ Sal

Diciembre 15 f. 406-407.

Relacion de efectos de la enfermeria del presidio, por valor de $127.

Diciembre 31 f. 408

Cuenta del donativo para S. M. á cargo de la habilitacion. Asciende á $1175.

+ 1782 = Enero 22° = S. Gabriel
J.ᵉ Fran.ᶜᵒ Ortega

=

Que el habilitado de Monterrey debe $5.
f. 409.

+ 1781 = Setiembre 30 = S. Gabriel
J.ᵉ Zuniga

=

Cuentas particulares de 3 individuos.
f. 410-411

44

+ 1782 = Enero 22 = S. Gabriel
Jo. Fo. Ortega

Cargo dela habilitacion á la de Monterey

=

Asciende á $ 18.

p. 412

+ 1782 = Febrero 18 = Monterey
Hdo. Sal

=

Debe la habilitacion de Sta Bárbara $ 2.

p. 413.

+ 1781 = Diciembre 31 = S. Gabriel
Jo. Fo. Ortega

=

Que recibio de Mariano Carillo de Monterey por $ 6456 de efectos.

p. 414.

45

+ 1782 = Abril 4 = Monterrey
(Sin firma)

=

Cargos á la habilitacion de Sta Bárbara por valor de $ 514.

p. 415-416.

+ 1782 = Abril 8 = Monterrey
Hdo Sal

=

Apuntes formados á la habilitacion de Sta Bárbara por valor de $ 79.

p. 417.

+ 1781 = Setiembre 24 = Sn Gabriel
Felipe de Neve.

Distribucion de remonta general

=

	Mulas	Caballos
Presidio de Monterrey	48	11
Sn Diego.	47	9
Loreto	20	..
Sn Franco	18	2
Sta Bárbara	128	39
Angeles	23	..
Recua de Monterrey	10	..

		Mulas	Caballos
para la recua de	Sn. Diego	7	"
id	Loreto	7	"
id	Sn. Franco	6	"
id	Sta Bárbara	30	"
	Total	344	61.

p. 418-419

(fin).

Departmental State Papers.
Monterey
Vol. II.

Sorcini 8

+ 1833 Dic. 31 Monterey
José Figueroa Genl. de Brigada del ejército mexicano, Comte. Gl. Inspr. y Gefe Supr. Político de la Alta Califa.

Manda publicar autorizacion del Congreso al Preste. de la República para mandar personalmente el ejército. p. 1

+ 1834 Monterey
Figueroa
Mayo 13
Manda publicar decreto del Congreso estinguiendo el Colegio de Sta. Ma. de Todos Santos de México. p. 2
Mayo 22
Manda publicar decreto sobre retiros de los españoles empleados en el Cuerpo de Sanidad militar. p. 58 p. 3
Mayo 16 (2 doc.)
Manda publicar decreto de Gomez Farias sobre comisarias espresando que la sub-comisaria de la alta California queda sugeta á la comisaria general de Sonora. p. 4-5

Que se publique decreto sobre planta de empleados del Resguardo de rentas de la Ciudad federal. p. 67-8 p. 6-7
Mayo 21
Manda publicar decto. sobre un teatro. p. 8

Mayo 13

Manda publicar decreto de Gomez Farias organizando una biblioteca nacional pública en México. V. p. 51-2 — p. 9-10

Mayo 21 — (2 doc.)

Manda publicar decreto sobre el ejército mejicano. V. p. 16 — p. 11

Manda publicar decº pª qª el Gobno. gaste lo necesario en la colonizacion de los Territorios. — p. 12

Mayo 20

Manda publicar decreto que dice cesan las facultades estraordinarias del Presidente. V. p. 114 y 17 — p. 13

Mayo 22

Manda publicar decreto de Sta Ana sobre el ejército. p. 121-2 — p. 14-5

Mayo 21

Decto sobre ejército V. p. 11 — p. 16

Decto V. p. 13 — p. 17

Mayo 24

Decreto de Sta Ana estinguiendo el cuerpo de Sanidad milr. — p. 189

+ 1833 Dic. 27 Monterey

José Figueroa

Manda publicar decreto de Gomez Pedraza sobre españoles que deben quedar en la República. — p. 20-1

+ 1833 Eno. 16 Mexico

Ortiz Monasterio

Siguen listas de los españoles esceptuados de la ley de 20 Mzo 1829 por las cámaras de diputados y senadores de la Union; por impedimento físico, perpetuo y temporal; por ser hijos de americanos y los esceptuados en uso de las facultades estraordinarias. p. 22=45

+ 1834 Monterey

Figueroa

Mayo 16

Decto. sobe. comisarias repetido V. p. 4 y 5 p. 46-7

Mayo 13 (3 docs.)

Manda publicar prórroga de facultades al Poder Ejecutivo p. 48-9

V. p. 2 p. 50

Biblioteca - repetido V. p. 9 y 10 p. 51-2

+ 1833 Monterey

Figueroa

Dic 10

Manda publicar decreto del Consejo de Gobno. convocando al Congreso general á sesiones estraordinarias. p. 53-4

4-

Dic. 14

Decreto sobre el Vice Presidente de la República. p. 55

Nov. 20

Sobre decretos p. 151. p. 56

Dic. 14

El antr. docto. repetido. p. 57

+ 1834 Monterey

Figueroa

Mayo 22 (2 doc)

Repetido p. 3 p. 58

Decreto sobre gefes y oficiales. p. 77-8 p. 59

Mayo 16 (2 doc)

Decto. sobre esportacion de oro y plata pasta. p. 60

Sobre importacion de mercancias en buques nacionales. p. 61

Mayo 22 (2 doc)

Decto. de Farias sobre escuelas primarias. p. 79-80 p. 62-3

Deco. de Sta Ana sobre desertores. p. 72 p. 64

Mayo 13

Deco. de Farias estableciendo la Direccion Gl. de instruccion pública para el Distrito y Territorios de la Federacion. p. 65-6

Mayo 16

Repetido p. 6-7 p. 67-8

Feb. 4 (2 doc)

Deco. del Congreso sobre desertores. p. 97 p. 69

5.

Decº de Farias sobre armas. p. 101 p. 70

Mayo 21

Decº de Farias sobre fondos para la instruccion. p. 71

Mayo 22

Decº de Sta Ana repetido. p. 64 p. 72

Mayo 13

Decº de Farias fundando seis establecimientos de instruc=ccon superior. V. p. 119=20 p. 73=4

Mayo 26

v Sigue un tratado de amistad, comercio y navegacion entre Mexico y Chile mandado observar por Farias en 1º Oct. 1833 V. p. 145=6 p. 75=6

Mayo 22

Repetido p. 59 p. 77=8

Repetido p. 62=3 p. 79=80

Mayo 20

Decº del Congreso estinguiendo el batallon de Inválidos p. 81=2

Mayo 22

Decº del Congreso derogando la ley de 16 Mayo 1831. p. 83

Mayo 17

Decº del Congº pª que el Ejecutivo se procure $500000 p. 84

Mayo 21

Decº de Farias estableciendo una escuela nocturna prima=ria pª artesanos. p. 85

Mayo 17

Decº del Congº sobre q. ningun efecto estrangero se estraerá de la aduana respectiva, sin pagarse antes el derecho que cause, ó asegurando su pago con fianza á satisfacⁿ del admʳ ó con un depósito. p. 86=7

6.

Mayo 21

Licencia de seis meses á Sta Ana dada en Dic. 1833 — p. 88

\+ 1833 Dic. 14 Monterey

Figueroa

Decº del Congº que declara vigente la ley de 23 Mayo 1832 — p. 89

\+ 1834 Feb. 4 Monterey

Figueroa

Publica decreto de Sta Ana sobre la Presidencia. p. 105 — p. 90

\+ 1833 Dic. 28 Monterey

Figueroa publica decº del Congº sobre colecta de fusiles

Decº q. los q. tengan en el distº y territorios fusiles de municion los presenten al gobº q. recogerá de los particu- p. 91=2
lares los q. tengan pertenectes á la Federacion gratificando á los poseedores hasta con $5, segun su estado de uso.

\+ 1834 Monterey

Figueroa

Enº 5 — (2 doc)

Decº del Congº sobre milicia cívica. — p. 93

El mismo. p. 94

Mayo 23

Decº de Congº que no se disponga de los bienes de manos muertas en la República hasta q. resuelva el Congº lo q. se haga. p. 95

Feb. 4 (9 doc. 1

Decº sobe junta electoral. p. 109 p. 96

Repetido p. 69 p. 97

Sobe reemplazo de un magistrado. p. 106 p. 98

Sobre desertores. p. 110-11 p. 99-100

Repetido p. 70 p. 101

Decº de Farias sobe juzgados de 1ª instª en 22 Jul. 1833. p. 102-3

"1º Que en todos los casos de que habla el art. 9 cap. 2 de la ley de 9 Oct. 1812 se arreglen los jueces de 1ª instª del Distrito federal y Territorios á su tenor, conociendo y obrando precisamente en juicio verbal, sin apelacion ni otra formalidad que la de asentarse la determinacion con espresion sucinta de los antecedentes, firmada por el juez y escribano en un libro que deben llevar al efecto.

2º Que en los casos sobre delitos livianos de que habla el art. 20 del mismo capitº y ley, como robos simples cuyo valor no pase de cien pesos, riñas, portacion de armas, heridas leves ó graves por accidente, y en que no resulte lesion considerable, y los que se refieran á estas especies, procedan igualmente los referidos jueces segun el tenor literal de dho art. 20, pudiendo imponer á los reos hasta seis meses de reclusion, servicio de cárcel, obras públicas, ú otras semejantes, y doble tiempo en caso de reincidencia, ejecutando estas penas sin dar cuenta al Tri-

bunal superior sino en caso de apelacion, que se otorgará á las partes siempre que la interpongan: todo segun y como lo hacian antes del acuerdo de la Audiencia de 21 Oct. 1824

3º Las causas de que habla el art. antº seran sentenciadas por los mismos jueces á la mayor brevedad posible, no debiendo esceder el término de quince dias naturales contados desde el de la prision del reo; en concepto de que el juez que no hubiere fallado dentro de ese tiempo incurrirá por primera vez en multa de 200 psº por segunda suspension de empleo y sueldo por seis meses, y por tercera en privacion de empleo no pudiendo obtener otro alguno de la Federacion sino despues de tres años

4º Referente al Distrito federal.

5º Habrá en cada juzgado un escribano y dos escribientes dotados para el despacho de solo el ramo criminal, hasta que el Congreso arregle la administracion de justicia.

6º Los escribanos gozaran el sueldo de un mil ps. anuales y los escribientes el de 300 psº

7º El Supº Gobnº nombrará los escribanos con informe q. den los jueces respectivos de los individuos con título de tales y les parezcan mas idóneos; y los mismos jueces á propuesta de sus escribanos nombraran los escribientes.

8º Los escribanos no podran ser recusados en el todo por las partes; pero seran removidos por el Supº Gobº cuando lo estime conveniente, así como los escribientes que lo pueden ser igualmente por los jueces.

9º Ni los escribanos ni los escribientes podran percibir

ni cobrar gratificaciones ó derechos algunos por ningun titulo ó motivo, bajo la pena de privacion de empleo que en el acto se ejecutará, y demas á que hubiere lugar.

10. Todos los juzgados de 1ª instª del Distº federal y Territorios remitiran por conducto del gobernº y gefes politicos al fin de cada mes un estado circunstanciado de las causas que hayan determinado conforme á este decreto."

o **Decº de 29 Jul. 1833 de Farias sobre empleados españoles** p. 104

art. 1º Los españoles que tengan cargo ó empleo de provision de los Poderes federales, se consideraran en lo sucesivo como retirados ó jubilados.

2. De consigte se les daran sus retiros ó jubilaciones con la tercera parte de sus sueldos si tuvieren quince años de servicio, con la mitad si tuvieren veinte, con dos tercios si hubiesen servido veinticinco y con el todo si hubiesen servido treinta, sugetándose los militares en lo demas al reglamento de retiros.

3. A los españoles militares no se abonará el tiempo doble de campaña por aquel que hubiesen sido destinados á hacer la guerra contra la indesendencia ó libertad de la República.

4. Los españoles que tengan cargos ó empleos eclesiásticos en el Distrito ó Territorios de la Federacion, solo disfrutaran en lo sucesivo de la tercera parte de la congrua, renta ó dotacion de sus respectivos destinos, debiendo quedar los otros dos tercios para los mexicanos que les sustituyan en sus encargos ó empleos.

5. Se esceptuan de lo prevenido en los articulos anteriores

los españoles que con las armas en la mano hubiesen sostenido la independencia nacional en el periodo trascurrido de 1810 hasta ántes del grito de Iguala. Estos disfrutaran del sueldo integro de sus destinos si despues no han contrariado los esfuerzos de la Nacion por el establecimiento y consolidacion de las instituciones federales.

6. Los españoles que contribuyeron á poner á disposicion de la República el navio "Asia" y que hoy gozan de algun sueldo, disfrutaran en lo sucesivo de la parte de él.

7. Los generales de origen español se consideraran en cuartel para la asignacion que se les haga segun el art. 2 de esta ley.

8. Los españoles que esten jubilados ó retirados quedaran sugetos á la presente ley en las asignaciones que deben disfrutar segun el tiempo de sus servicios.

9. Por este decreto no se deroga el de 3 Mayo 1833.

Decº. sobre cambio de Presto. p. 90 — p. 105

Repetido p. 98 — p. 106

\+ 1833 Dic. 28 Monterey

Figueroa

Publica decº. sobe. espulsion por 6 años de la república á unos individuos. p. 116-7 — p. 107-8

11.

+ 1834 Monterey
Figueroa
Feb. 4 (2 doc.)
Repdo p. 96 p. 109
Repdo p. 99-100 p. 110-1
Mayo 21
Que se deroga decr. 18 Dic. 1824 p. 112
Mayo 24
Publica decº de 6 Nov. 1833 del Congº derogando "las leyes civiles que imponen cualquier género de coaccion, directa ó indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos." p. 113
Mayo 20
Rep. p. 13 p. 114
Sobre una coalicion. p. 115

+ 1833 Enº 28 Monterey
Figueroa
Rep. 107-8 p. p. 116-7

+ 1834 Monterey
Figueroa
Mayo 13 (2 doc.) p. 118
Que "se autoriza al Gobno para arreglar la enseñanza pública en el Distrito y Territorios. Se formará á este efecto un

12

fondo de todos los que tienen los establecimientos de enseñanza actualmente existentes pudiendo ademas invertir en este objeto las cantidades necesarias."

Rep. p. 73-4 p. 119-0

Mayo 22

Rep. p. 14-5 p. 121-2

+ 1833 Dic. 28 Monterey

Figueroa

p. 123

Decº que recompensa al que liberte á Sta Ana.

+ 1834 Enº 5 Monterey

Figueroa

Decº que da facultades estraordˢ al Presidente. p. 124

+ 1833 Monterey

Figueroa

Dic. 28

Rep. 91-2 p. p. 125-6

13

Dic. 31
Decº sobre gastos f. 143 | f. 127
Dic. 14
Bef. f. 89 | f. 125
Dic. 28
Sobº poner en libertad á Sta Ana | f. 129=30

1833 Enº 6 Monterey
Marcelino Escobar alcalde constl. Bando de policia

Art. 1. Todo vecino que tuviere uno ó mas cerdos fuera de su casa deberá recogerlos en el término de doce horas útiles contadas desde la publicacion de este, entendido de que pasado este tiempo no cumpliendo con lo prevenido, sufrirá la multa de 12 rs por primera vez aumentándose esta segun la proporcion del indivíduo que reincida á juicio del alcalde.

2. Dos dias por lo menos cada semana cuidaran los vecinos de asear el frente de sus casas barriéndolas con el objeto de que las basuras y sucicdades sirvan para llenar las oquedades de su inmediacion que han causado, ya las fábricas de adobe ya el impulso de las aguas ú otros motivos. La persona que por morosidad justificada contraviniese á esto sufrirá la multa de cuatro reales.

3. La fábrica de adobe no se hará en lo sucesivo sino en las cañadas de esta poblacion buscando indistintamente el parage que les sea mas cómodo, exceptuando los puntos mas transitados para impedir los riesgos de recibir algun golpe las personas en esos barrancos. El individuo que para la fábrica de su casa quisiere que los adobes se le hagan cerca de ella lo podrá verificar dentro de los límites de su solar que deberá cercar á continuacion de su fábrica concluida que sea

4. Para evitar en lo posible la destruccion de estos montes productivos que anualmente desmerecen por las continuas quemazones que se advierten y el riesgo que amenaza á los habitantes el calor escesivo que aumentan los fuegos, cuidará con mucha escrupulosidad todo el que hiciere lumbre en parage montuoso de apagarla á su satisfaccion: advirtiendo que al que se le probare haber quemado con malicia ó descuido, sufrirá la pena que merezca por el delito.

5. Las públicas diversiones que llaman fandangos, no podrá ningun individuo verificarlo sin permiso del alcalde ó regidor en turno siendo responsables los caseros ó autores de los desórdenes que allí se cometan. El que sin dho permiso formase esos festines, será multado en 20 rs por primera vez, y se suspenderá el fandango quedando al arbitrio del alcalde el aumento ó pena en caso de reincidencia.

15

6. Ningun individuo andará fuera de su casa despues de las diez de la noche á menos que se lo exija alguna necesidad ú otro motivo honesto y bien recibido. La ronda que encontrase á alguna persona despues de la hora dicha y que le parezca sospechosa la conducirá á la guardia prãl en clase de detenido hasta aclarar el dia siguiente.

7. Todo criador de ganado ó tratante que introduzca cueros de res á esta poblacion los presentará inmediatamente que llegue al síndico procurador para su revisacion, quien satisfecho de la legal propiedad le dará un visto bueno para que no se le presente obstáculo al interesado al tiempo de venderlos, pues sin aquel requisito nadie podrá comprarlos sin quedar espuestos (en caso de averiguacion ó queja) á subrir la pérdida del cuero ó cueros. Al introductor que se le justifique traer estas pieles robadas se le hará pagar el razonable valor que exigiere la parte quejosa, y no apareciendo esta, perderá la piel ó pieles y quedará sugeto á las penas que demarca la ley.

8. Como los montes productivos de esta municipalidad son propiedad del comun de ella y para el beneficio de su poblacion, no deberá ningun ciudadano hacer corte alguno para vender á los buques, á menos de adquirir permiso del síndico y pagar los derechos que en el caso pagan aquellos, no recayendo este requisito en los ciudadanos que para servicio suyo verifiquen el corte, teniendo el permiso

16

que se menciona para el conocimiento correspondiente. El contraventor de este artículo perderá la madera que se le encontrare en venta y se dedicará á obras útiles, quedando sugeto á sufrir la pena que le imponga la autoridad local en caso de repetir la falta.

9. Todo ciudadano ó estrangero que salga de esta poblacion á otra, ó entre en ella procedente del Territorio, deberá sacar el pasaporte corresp.te de la autoridad local y entregar á esta el que traiga de la de su procedencia, pues con esto se evitaran muchos males que resultan de esta falta y se tendrá el conocimiento corresp.te de los transeuntes. El que no cumpliere con esta disposicion será detenido hasta tanto hace constar el justo motivo para no caminar con este seguro, y si no fuese justo se atendrá á lo que gubernativamente y conforme á las leyes le impusiere el alcalde const.l

10. Nadie podrá tirar con bala ó municion dentro de la poblacion sin causa necesarísima como tirar á un animal rabioso ó perjudicial, y el que faltare á esta prevencion deberá sufrir la multa de 12 rs. por primera vez, quedando en caso de reincidencia ó de haber causado alguna desgracia á disposicion de la autoridad local.

11. En los dias festivos religiosos nadie venderá licores hasta despues de misa con la circunstancia

17

de no permitir reunion ninguna los espendedores, entendiéndose esta prohibicion con respecto á los dias enteros jueves y viernes santo hasta el sábado inclusive despues del toque de gloria. El dueño de tienda ó taberna á quien se le justifique faltar á esta disposicion pagará una multa de 5 ps. la primera vez, quedando al arbitrio del alcalde la imposicion de pena segun las circunstancias en caso de reincidencia.

12. Las ruedas de juego de naipe que se forman públicamente, asi como el ebrio consuetudinario que tanto escandalizan la moral pública induciendo con su ejemplo á la apreciable juventud á la corrupcion, cesarán inmediatamente la formacion de las primeras y el escándalo de los segundos entendiendo unos y otros autores que al que se hallare infraganti será arrestado y se castigará con arreglo á las leyes respectivas.

13. Toda persona que destinare á su servicio algun neófito que hubiese huido de su mision, dará aviso á la autoridad local para los fines convenientes á esta.

14. Las leyes prohibitivas de ciertas armas, las tendrá presentes el alcalde para castigar severamente á los infractores.

p. 131=8

18.

+ 1833 Feb. 17 Monterey
Figueroa
Publica decº sobre un militar. ʃ. 134

+ 1833 Abl. 21 Monterey
Figueroa — Celebracion de un plan.

Decreta que en la celebracion el 28 del corrte. del plan de pacificacion acordado en la hacienda de Zavaleta se observe lo siguiente en Monterey.
"1. El 27 y 28 se adornarán los balcones y ventanas ó las portadas de las casas durante el dia, procurando cada ciudadano que esta demostracion se haga con toda la decencia posible.
2. En las noches de los mismos dias habrá iluminacion general segun se acostumbra en las solemnidades de esta clase.
3. Los lugares destinados á las diversiones públicas son los portales del cuadro de la plaza el 27 por la mañaná y en la noche para presenciar la lid del oso y toro y la iluminacion: en la tarde y noche del 28 á la corrida de toros, iluminacion y baile. Se encarga al vecindario guarde en todo la regularidad y orden que se espera de su ilustracion y notoria docilidad." ʃ. 135

19

1834 Feb. 4 Monterey
Figueroa — Sobre alcaldes

Publica el sigte decº de 5 Agto 1833 de Farias. p. 136-7
Artº 1, 2 y 3 referentes á la ciudad federal.
4. Los reos aprehendidos en las demas municipalidades del Distrito fedl y Territorios, seran depositados en sus respectivas cárceles á disposicion de los alcaldes constles quienes si las causas fueren de las que hablan los artº 9 cap. 2, 11 cap. 3 y 5 cap. 4 del decº 9 Oct. 1812, tomaran conocimiento y determinaran lo que corresponda en uso de las facultades que en ellos se les conceden; pero si fueren de las que habla el art. 8 cap. 3 del mismo decto obraran conforme en él se previene y ademas, daran luego que se haga la aprehension parte de ella con espresion del motivo al Gobr del Distº ó Gefes de los Territorios.
5. Los alcaldes de la ciudad fedl y los de las demas municipalidades del distrito fedl y Territs. determinaran las causas ó espedientes de su competencia á la mayor brevedad no escediendo el término de quince dias naturales contados desde la consignacion de los reos, bajo la pena de ser apercibido y publicado este acto en los periódicos y las mas á que haya lugar.
6. Todos los alcaldes del distº fedl remitiran cada mes á su Gobr y los de los Territorios á sus Gefes Politicos listas de las referidas causas que hayan

determinado y de las que tengan pendientes con espresion del dia de la consignacion ó prision de los reos, haciendo lo mismo los jueces de 1ª instª respecto de estas últimas.

7. En todos los casos que conforme á los artº 8 y 9 cap. 3 de la ley 9 Oct. 812, hayan de conocer los alcaldes del distº y Territorios de algunos delitos que se cometen en sus respectivas municipˢ, practicando las primeras diligencias del momento que la urgencia y circunstancias del hecho exijan, cuidaran de dar cuenta con todo y sin dilacion al juez de 1ª instª de la ciudad federal ó de los partidos respectivos en los Territorios; y desde entonces ó antes si estos se presentaren ó tomasen de cualquier modo conocimiento, cesará la jurisdiccion de los alcaldes, quienes dejando de cumplir de alguna manera estas prevenciones incurriran en la misma pena que establece el art. 5 de este decº

8. Así esa pena como las que se imponen á los jueces de 1ª instª por el artº 3 del decº 22 Jul. ppº se haran efectivas por el Gobº ó Jefes políticos respectivos bajo su responsabilidad dando cuenta en todo caso al Supremo Gobnº

21.

+ 1833 Oct. 14 Monterey
Figueroa Traspaso de bienes

Publica dec.º que dice son del Gobno. los bienes situados en el Distrito y que posee actualmente el duque de Monteleone descendiente de Hernan Cortes. p. 138

+ 1834 Mayo 21 Monterey
Figueroa Sobre diezmos

p. 139
Publica dec.º que dice: "Cesa en toda la República la obligacion civil de pagar el Diezmo Eclesiástico. 2 Del contingente con que deben contribuir los Estados para los gastos de la Federacion, se les rebajará una cantidad igual á la que dejen de percibir de la renta decimal."

+ 1833 Enº 20 Monterey
Marcelino Escobar Pte. del Ayuntamto. Nombramiento

Avisa que el Comte. Gl. José Figueroa es nombrado Jefe Supr. político de la Alta California en 9 Mayo ult. p. 140-1

22

+ 1833 Enº 10 Monterey

M. Escobar División de Monterey Nombramientos de policía

Que el ayuntamº de esta demarcacion acordó dividir la poblacion en dos cuarteles "y tuvo su efecto señalando para el cuartel nº 1 toda la poblacion que se comprende desde la casa de Armenta, toda la falda de lomas que dan vuelta hasta la huerta vieja concluyendo por la orilla sudoeste del zanjon en la casa de Guillermo Hartnell, y para el cuartel nº 2 el vecindario que comienza en la casa de Juan Cooper, tomando la orilla respectiva del zanjon, dando vuelta la falda del pinal, casa del Asesor terminando en la de David Spence, siendo nombrado para el cuartel 1º José M. Aguila comisario de policía y Antº Sta Cruz. Para el cuartel nº 2 Ygnº Acedo comisario y Felipe Vazquez suplente. Fueron nombrados alcaldes ausiliares de los ranchos de esta jurisdiccion Quintin Ortega y Trinidad Espinosa, jueces de campo de los mismos Victorino Martinez y Cruz Cervantes y juez de campo de esta poblacion Faustino German."

p. 142

+ 1833 Monterey

Figueroa

Dic. 31

Rep. p. 127 p. 143

Rep. p. 1 p. 144

Mayo 26 de 1834

v Tratado de comercio entre México y Chile. V. p. 75=6 p. 145=6

+ 1833 Monterey

Figueroa

Nov. 20 (4 doc.)

Manda publicar decº ~~q se haga~~ lista de los indivˢ que perciben del tesoro federal. p. 147=8

Sobre vacantes de unos empleos p. 149=0

v p. 56 p. 151

v p. 147=8 p. 152=3

Dic. 31

Que el Congreso aprueba el plan de Zavaleta p. 154

Dic. 10

Manda publicar decº del Congº que dice:

art. 1º La siembra y espendio del tabaco será libre por parte del Gobnº Gˡ.

2. Subsiste prohibida la importacion del tabaco estrangero, así en rama como labrado.

3, 4 y 5 no referentes á Califª

24

6. El tabaco en rama ó manufacturado á su introduccion en el Distᵒ y Territorios, pagará el quince por ciento de consumo sobre el aloro que se hará segun los precios que tengan en el mercado sus respectivas clases.

7. No refᵗᵉ á Califᵃ.

8. El tabaco así en rama como manufacturado será libre de derechos en su esportacion.

9. El tabaco en rama no pagará diezmos ni primicias en toda la República. p. 155

+ 1834 Monterey

Figueroa

Mayo 21

v p. 8 p. 156

v p. 71 p. 157

Mayo 23

Sobᵉ un Te-Deum p. 158

Mayo 24

Sobre Agustin Iturbide. p. 159

Mayo 23

Sobre Vicente Guerrero. p. 160

Mayo 24 (3 doc.)

v p. 18-9 p. 161-2

Publica decº de Sta Ana sobre cuerpo de Ingenieros y Colegio militar. p. 163=4

Publica decº del Congº para que se disuelvan los cuerpos del ejército que se hayan sublevado contra la Constitucion federal. p. 165-6

Mayo 26

v Sigue tratado de amistad, comercio y navegacion entre México y Perú mandado observar por Sta Ana en 20 Nov. 1833 Nov. 20. p. 167=71

Mayo 24

Sobre Capitulares p. 172

Mayo 22

v p-83 p. 173

\+ 1833 Dic. 14 Monterey

Figueroa

Publica decº creando un tercer diputado por el Distrito. p. 174

\+ 1834 Monterey

Figueroa

Feb. 4 (10 doc)

Sobre gefes y oficiales que se pronuncien. p. 175

26

Sobre el Cólera Morbo . p. 176
Sobre el correo de Tampico p. 177
V p. 176 p. 178
V p. 136-7 p. 179-0
V p. 175 p. 181
Sobre bienes de religiosos misioneros de Filipinas. p. 182
V p. 177 p. 183
V Decº pª secularizar misiones de A. y B. Califª p. 184-5
V p. 182 p. 186

\+ 1833 Monterey
Figueroa.
Nov. 20
Sobre un decreto dado en Yucatan p. 187
Dic. 28 (2 doc)
Sobre un decº en Queretaro p. 188
Sobº próroga de sesiones. p. 189
Nov. 20 (8 doc.)
Sobº grados menores de filosofía etc. p. 190
p. 191-2
Publica decº del Congº pª qº se forme la milicia cívica del Distº
Publica decº del Congº sobº aduanas. p. 193-4
V p. 187 p. 195
Decº sobre medallas por batallas contra Españoles en Tampico en 1829. p. 196

27

Decᵒ pᵃ qᵉ se levante una pirámide en el lugar en que rindieron las armas los Españoles al ejército mexicano en 1829.

	p. 197
v p. 190	p. 198
v p. 191-2	p. 199, 200
Dic. 28	(2 doc.)
v p. 189	p. 201
v p. 188	p. 202
Nov. 20	
v p. 196	p. 203
v p. 193-4	p. 204, 5
Dic. 10	
v p. 53-4	p. 206

+ 1833 Nov. 18 Monterey

Figueroa — Bando sobre robos de ganados.

Dice que ha circulado la ordn sigte á los Comandantes militares.)

Para evitar los frecuentes robos de caballada que hacen los indios gentiles y destruir las causas que lo motivan, dice ha dispuesto que de todos los Presidios salga cada mes una espedicion á recorrer los puntos donde se abrigan los ladrones, ausiliándose para esto con la caballada necesaria para montar la tropa, las misiones

28

y el vecindario de la demarcacion.
La espedicion mensal se verificará al tiempo que se considere mas á propósito y el que la mandare entenderá: que toda la caballada que encuentre sin venta ni otra formalidad la recoja y la restituya á sus dueños; que á los cazadores que encuentre si son estrangeros les haga saber les está prohibida la caza y si mejicanos ó naturalizados que no pueden hacerla sin permiso de este Gobierno; que los ganados que se encuentren en los Tulares y desiertos se reputaran por robados y á los tenedores de ellos se les juzgará como á ladrones haciéndolos responsables de cuantos daños causen los gentiles á quienes inducen á la maldad; que siendo libre el comercio y sugeto á las reglas determinadas por ley deben verificarlo en los pueblos civilizados pero de ninguna manera entre los gentiles por no tener propiedades de ninguna clase; que el que se encontrare haciendo ese comercio clandestino se reputará por contrabandista, se embargaran sus efectos y se entregaran á disposicion de juez competente quien declare el comiso si hubiere lugar á ello; que todo cazador que contraviniendo á estas disposiciones se encontrare en los desiertos se reputará por contrabandista, se le embargaran sus efectos y se intregaran á disposicion de juez competente quien declarará el comiso si hubiere lugar á ello; que á los indígenas se les trate con amor y caridad

 29

haciéndoles saber que cometen un delito en salir á robar ganados, que el que lo hiciere en lo sucesivo se traerá por fuerza á los presidios para que sea castigado; que todos tienen obligacion de delatar á los ladrones entendidos de que si no lo hacen así tambien seran castigados los encubridores.

Y previene igualmente que tanto los alcaldes, como los comandantes militares, propietarios de ranchos y haciendas y sus mayordomos cuiden de perseguir á todos los ladrones de ganados apresándolos cuando se encuentren en el hecho ó haya pruebas del delito y los entreguen á disposicion de juez competente, quienes con la mayor brevedad pronunciaran sentencia á fin de que los perversos sufran un ejemplar castigo.

p. 207

+ 1834 Monterey

Figueroa

Mayo 23

v p. 158 — p. 208

v p. 167-71 — p. 209-13

Mayo 24

v p. 172 — p. 214

Mayo 23

v p. 160 — p. 215

30

Mayo 21

Manda publicar decᵒ. del Congᵒ. que dice:

Art. 1. Sobre derogacion.

" 2. Se autoriza al gobierno para gastar las cantidades necesarias en la colonizacion de los Territorios de la Federacion y demas puntos baldios en que tenga facultad de hacerlo

3. Igualmente se le autoriza para que con respecto á los terrenos colonizables, pueda tomar cuantas medidas crea conducentes á la seguridad, mejor progreso y estabilidad de las colonias que se establecieren."

4. Sobre derogacⁿ.

5. Se le autoriza asimismo para levantar fortalezas en los puntos de las fronteras que estime útil y conveniente. V. p. 12 p. 216

Mayo 24

V p. 163-4 p. 217-8

+ 1833 Dic. 14 Mont.y

Figueroa

Publica decᵒ. sobre los Secretarios del Despacho. p. 219

30

Mayo 21

Manda publicar decº del Congº que dice:

Art. 1. Sobre derogacion.

"2. Se autoriza al gobierno para gastar las cantidades necesarias en la colonizacion de los Territorios de la Federacion y demas puntos baldios en que tenga facultad de hacerlo

3. Igualmente se le autoriza para que con respecto á los terrenos colonizables, pueda tomar cuantas medidas crea conducentes á la seguridad, mejor progreso y estabilidad de las colonias que se establecieren."

4. Sobe. derogacn.

5. Se le autoriza asimismo para levantar fortalezas en los puntos de las fronteras que estime útil y conveniente. V. p. 12 p. 216

Mayo 24

v p. 163-4 p. 217-8

+ 1833 Dic. 14 Mont.y

Figueroa

Publica decº sobre los Secretarios del Despacho. p. 219

31

+ 1834 Mayo 24 Montº
Figueroa
v p. 165=6 p. 220/1

+ 1833 Monterey
Figueroa
Dic. 10
v p. 155 p. 222
Dic. 31
Decº sobe convenio de Zavaleta p. 223
Dic. 28
Publica decº que contiene lista de articulos libres de todo derecho en el Distº y Territorios p. 224-5

+ 1833 Dic. 19 Monterey
Figueroa Prevenciones contra el Cólera.

Publica ~~o.d~~ de Méxic0 manifestando que ha aparecido en Chiapas el Cholera morbus, y que habiéndose observado por algunos médicos alemanes (segun decir de Andres del Rio) que el uso de una plancha pequeña ó medalla de cobre que toque inmediatamente á la cutis preserva del contagio, se haga valer en el público y así se ponga en práctica. Siguen preven

32

ciones de Figueroa y entre ellas las siguientes:
Se observará exactamente el método preservativo y curativo del Colera morbo hecho por el 2º ayudante del cuerpo de Sanidad militar Manl. de Alva, que en cuaderno separado se circula.
En Monterey los que no tuvieren proporcion de ser medicinados en sus casas se trasladaran al hospital establecido donde se les ministrará toda clase de ausilios.
En Los Angeles el ayuntamiento dispondrá el modo de ausiliar á los epidemiados bien sea en sus casas ó estableciendo un lazareto y solicitando algun facultativo á quien se pagará de los fondos municipales de donde tambien se tomará para los demas gastos.
Iguales prevenciones deben practicarse sin pérdida de tiempo por los Comtes. militares de los puntos donde no haya ayuntamiento y por los Ps. misioneros con respecto á sus misiones." p. 226

+ 1834 Monterey
Figueroa
Mayo 17
V p. 86-7 p. 227-8
Mayo 26
V p. 84 p. 229

 33

Mayo 21

v p. 85 p. 230-1

Mayo 27

Sobre amortizacion de órdenes contra aduanas p. 232

\+ 1833 Mzo 11 Monterey

M. Escobar

Que acordó este ayuntamiento la apertura de la escuela nacional (pagada por el fondo municipal) el 11 del corrte. cuyo preceptor es interinamente José M. Aguila.

p. 233

\+ 1834 Monterey

Figueroa

Mayo 24

v p. 157 p. 234-5

Mayo 20 p. 236

Publica decº. del Congº. que dice así:

"Se autoriza al Gobierno para que tome todas las providencias que aseguren la colonizacion, y hagan efectiva la secularizacion de las misiones de la A. y B. Califa.; pudiendo al efecto usar de la manera mas conveniente

de las fincas de obras pias de dichos territorios, á fin de facilitar los recursos á la comision y familias que se hallan en esta Capital con destino á ellos." = Mexico 26 Nov. 1833

\+ 1833 Feb. 9 Monterey
Guillo. E. Hartnell Aviso al público

Que rematará el 11 del corrte. varios pedazos de cañon de bronce pertenecientes á la Nacion. p. 237

\+ 1833 Monterey
Figueroa
Nov. 20

v Sigue tratado de amistad y comercio entre Mexico y el rey de Sajonia y el príncipe Co-Regente mandado observar por Pedraza en 10 Mzo 1833. p. 238-42

35

+ 1833 Set. 8 Los Angeles
Figueroa
Publica decr. sobre la Presidencia p. 243
Que

+ 1833 Nov. 20 Monterey
Figueroa
Sobe. la Presidencia p. 244

+ 1833 Oct. 1º Sta. Barba.
Figueroa
Publica ordn. del Supmo. Gobno. sobre bulas falsas. p. 245

v p. 244 p. 246

+ 1833 Monterey
Figueroa
Dic. 10 p. 247
Prevenciones de Figueroa para la solemnidad religiosa

de la Virgen Guadalupe el 12 del corrte.

Dic. 5 p. 245

V Sobre eleccion de diputados

+ 1834 Monterey

— Figueroa

Mayo 27

Publica decº. del Congº. que es así:

"Art. 1. Se derogan en el distº. y territorios de la federacion las leyes civiles prohibitivas del mutuo usurario, quedando éste sugeto en lo sucesivo á las que arreglan los convenios y contratos en general.
2. La derogacion de q. habla el art. antº. no comprende á la imposicion de capitales de capellanias y obras pias, respecto de los cuales continuan vigentes todas las leyes civiles." p. 249

Mayo 26

V p. 84 p. 250

Mayo 30

Sobe. sesiones del Congº. p. 251

Mayo 27

V. p. 232 p. 252

Mayo 30

V p. 251 p. 253-4

Mayo 17

Sigue decº sobe amortizacion de órdenes del gobierno contra aduanas. p. 255=6

Mayo 21

Decº sobe licencia al Presidente p 257

Mayo 17 258=9

V p. 255=6

Departmental State Papers Monterey

Vol III

R. Valenzuela J.

20

V. 1834 - Abril 16.- Mexico.

Decreto del Cong. Gral. secularizando las Misiones de la Republica.

p. 1.

+ 1838.- Mayo 22.- Mont.

José Figueroa - al Alcalde de Mont.

Trascribe la comunicacion del Srio. de Estado y Relaciones exteriores de Mexico, en q. pide los datos q. deben serbir para la formacion de la estadisca.

p. 2.

+ 1834.- Setb. 12.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. ordenando que en la Capital del Dist. Federal se celebrase anualmente el 14 de Feb. un solemne aniversario civico en Conmemoracion de la Ilustre victima de Cuilapan C. General Vicente Guerrero.

p. 3.

V. 1834.- Feb. 27.- Mexico.

Decreto del Cong.º prorogando por diez años mas el privilegio concedido por el decreto de 8 de Oct. de 1823, relatitivo á los dros. de la federacion.

p. 4.

V. 1834.- Feb. 4.- Mexico.

Decreto de Gomez Farias sobre colonizacion de los Estados de Coahuila y Tejas

p.p. 5-6.

+ 1834.- Feb. 19.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. ordenando q. los trofeos militares q. rindieron los Españoles en la jornada de Tampico de Tamaulipas se colocaran por mitad en cada una de las salas de sesiones delas Camaras dela Union.

p. 7.

3.

v – 1834. – Feb. 25. – Mejico.

Decreto del Cong.º – reformando los Art.s 122 y 123 del Reglamento int.º del Cong.º gral.

p. 8.

+ 1834. – Feb. 6. – Mejico.

Decreto del Presid.te Farias estableciendo dos Catedras, uno de dibujo y el otro de delineacion, en el tercer establecimiento de Instruccion publica del Dist. Fedral.

p. 9.

v – 1834. – Feb. 13. – Mejico.

Decreto del Cong.º – mandando q. los Gob.s de los Estados gozen del privilegio consedido á los Diputados y Senadores.

p. 10.

H.

+ 1834.- Feb. 12.- Mejico.

Decreto del Cong.° gral. estableciendo los Consulados generales, Consulados particulares y vice-consulados de la República.

pp. 11-12.

v. 1834.- Feb. 13.- Mejico.

Decreto relativo, á que los Gobernadores de los Estados gocen del privilegio concedido á los Diputados y Senadores.

p. 13.

v.- 1834.- Feb. 4.- Mejico.

Decreto relativo á la Colonizacion de los Estados de Coahuila y Tejas.

pp. 14-15.

5.

Y 1834.- Feb. 5.- Mexico.

Decreto de Gomez Farias con facultades del Cong. p.ª arreglar la enseñanza publica en el Dist. y Territorios; estableciendo dos catedras de dibujo y delineacion en el 3.er Establecim.to de Instruccion &.

pp. 16-17.

Y 1834.- Feb. 17.- Mexico.

Decreto &. mandando celebrar anualmente el aniversario civico, en conmemoracion de la ilustre victima C. Graℓ. Vicente Guerrero.

p. 18.

+ 1834.- Feb. 19.- Mexico.

Decreto del Cong. graℓ. - dando de baja en el ejercito á los Generales, Gefes y Oficiales á quienes comprendia el art.º 11 del Convenio de Zavaleta.

p. 19.

6.

+ 1834.- Feb. 10.- Mexico.)

Decreto de Gomez Farias - destinando la Escuela Lancasteriana de Filantropia establecida en el ex-Convento de Belemitas p.ª la enseñanza de artesanos adultos &. por la noche.

f. 20.

+ 1834.- Enero 26.- Mont.

Bando de buen Gobierno publicado por el Juez Constitucional Manuel Jimeno Casarin, y en Srio José M. Maldonado.

f. 21.

+ 1834.- Agosto 2.- Toluca.

Poder general de la "Junta Electoral de Toluca" autorizando á sus Diputados al Congreso Gral. para reformar la Constitucion del sistema federal &.

f. 22.

7.

v + 1834.- Marzo 22.- Mejico.

Decreto del congº — relativo á la libre importacion de armas pª las milicias delos Estº

pp. 23-24.

+ 1834.- Agosto 5.- Montl.
José Figuera

Publicando la noticia de haberse sometido al Spmo. Gob. el General D. Nicolas Bravo caudillo de la revolucion contra las instituciones fdrales.

p. 25

v. + 1834.- Abril 19.- Mejico.

Decreto haciendo extensivo á toda clase de derechos, el que eximió del pago al armamento para el servicio civico de las milicias de los Estados.

p. 26.

8.

V + 1834.- Abril 19.- Mexico.

Decreto relativo á los Senadores electos en segundo lugar el 1º. de Marzo 1833, q. se mandó cesar en sus funciones.

p. 27- 29.

V + 1834.- Abril 19.- Mexico.

Decreto del Cong.º cediendo el Cuartel de Caballeria en la Ciudad de Queretaro pertenecienté á la federacion, á aquel Estado para su milicia civica.

p. 29-30

V 1834.- Abril 21.- Mexico.

Decreto aumentando dos individuos á los que componian la Direccion de Instruccion publica.

p. 31- 32.

V- 1834.- Abril 22.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. sobre la ley de 17 de Dbre. del año pp.do cuyo art.o 3.o estableció el termino (de 30 dias) p.a la provision de curatos y cuyo termino deberia contarse desde el dia de la publicacion de este decreto en el Dist. y Territorios.

p. 33-34.

+ 1834.- Abril 23.- Mexico.

Decreto del Cong. + autorizando al Gob.o p.a ejercer el dro. de presentacion p.a proveer las piezas vacantes de la Colegiata de Guadalupe.

p. 35.

+ 1834.- Abril 23.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. autorizando al Gob.o p.a q. por medidas de lenidad pusiese termino á la guerra del Sur del Estado de Mexico, haciendo á D. Nicolas Bravo y á los que

acaudillaba por aquel rumbo, las concesiones q. estimase convenientes.

p. 36.

v 1834.- Abril 21.- Mexico.

Decreto del Cong. &. derogando el de 28 de Nov. de 1813 q. declaraba el haber y consideracion q. tendrian los Srios. del Despacho cuando fuesen exoneradas por dimision espontanea ó q. el Gob.^o usando de sus facultades eligiese otro.

p. 37.

v 1834.- Abril 20 - Mexico.

Decreto del Cong. gral. reformando la ley de 23 de Oct. de 1833. relativo á las ciencias medicas.

p. 38.

11.

v+ 1834.– Enero 22.– Mexico.

Decreto del Cong. 2. – autorizando á los Estados para formar coaliciones.

p. 40.

+ 1834.– Enero 25.– Mexico.

Decreto del Cong. gral. abonando el tiempo doble de servicio á los militares q. sostuvieron el asedio del Castillo de S. Juan de Ulúa desde el 25 de Set. de 1823 hasta el 23 de Nob. de 1825 en q. se rindió.

p. 41.

+ 1834.– Enero 11.– Mexico.

Decreto arreglando el termino de pagos de dros. de importacion que se hicieran con arreglo á lo dispuesto por el Gob.º en su decreto de 3 del corriente.

p. 42.

v. 1834.- Enero 25.- Mejico.

Decreto del Cong. &. - previniendo q. los que en lo sucesivo solicitasen el titulo de ensayadores, peritos beneficiadores é ingenieros de minas, sean examinados en junta de profesores &.

p. 43.

v. 1834.- Enero 18.- Mejico.

Decreto del Cong. &. ordenando q. cada tercio de efectos q. desembarcase en el Puerto de Veracruz, pagase por el tiempo de diez años un real de Contribucion municipal.

p. 44.

+ 1834.- Enero 11.- Mejico.

Decreto del Cong. &. - dispensando al C. Manuel Mugarrieta y á todos los q. se hallen en su caso yá sean civiles y militares, la falta de haberse casado sin licencia p.a q. su esposa é hijos, pudiesen gozar del Monte-pio.- p. 45.

+ 1834.– Enero 25.– Mexico

Decreto del Cong.º ordenando q. á todos los empleados de la federacion q.e hallan sido depuestos de sus destinos ó se les hubiese obligado á emigrar por resistidose á adoptar el plan del centralismo proclamado por la guarnicion de Yucatan en 5 de Nob. de 1829, se les abonase integram.te el sueldo de sus respectivos empleos por el tiempo q. estubieron privados de su ejercicio.

fs. 46–47.

v 1834.– Enero 11.– Mexico. (Dup.)

El mismo Decreto relativo á la dispensa de C. Manuel Mugarrieta &.

f. 48.

v 1834.– Enero 25.– Mexico.

Decreto del Cong.º & abonando el tiempo doble de servicio á los militares q. sostuvieron el asedio del Castillo de S. Juan de Ulua.

f.– 49.

14.

V. 1834.- Enero 25.- Mexico. (Dup.)

Decreto relativo á los empleados de la federacion depuestos por negarse á adoptar el plan del centralismo proclamado por la guarnicion de Yucatan en 5 de Nob. de 1829.

p.p. 50-51.

V. 1834.- Enero 18.- Mexico. (Dup.)

Decreto relativo al real de contrib. municipal á cada tercio de efectos de importacion maritima q. desembarcase en el Puerto de Veracruz.

p.p. 52-53.

V. 1834.- Abril 12.- Mexico.

Decreto del Cong.º gral. prorogando sus sesiones por treinta dias utiles.

p.p. 54-55.

15.

+ 1834.- Mayo 22.- Megico.

Decreto del Cong.º gral. estableciendo los Tribunales de Circuito y Juzgados de Dist.º en el cual se comprendia el Estado de Sonora, con el Territ.º de la Alta California.

f.f. 56- 61.

v 1834.- Abril 5.- Megico.

Decreto del Cong.º relativo á los pliegos de las Legislaturas q.e contenian la eleccion de ministros de la Sup.ma Corte d Justicia p.a cubrir las bacantes de Villa Urrutia y Salgado.

f.f. 62- 63.

v 1838.- Abril 8.- Megico.

Decreto del Cong.º gral. estableciendo la planta de empleados de la Comisaria Gral. del puerto de Matamoros.

f.f. 64- 65.

v 1834.- Abril 3.- Mexico.

Decreto del Cong. relativo á la autorizacion q. se dió al Gob. para que destinase al punto en que no pudiesen ser perjudiciales, los individuos q. se pronunciaron contra las instituciones.

f. 66.

v 1834.- Abril 10.- Mexico.

Decreto del Cong. suprimiendo los empleos que obtenian D. Anastacio Bustamante y D. Felipe Codallos: prohibiendo q. obtubiesen destino en el ejercito de la Republica, ninguno de los q. intervinieron directamte. en los asesinatos perpetrados en los patriotas Guerrero Victoria, Rosains, Fernandez y Marquez.

f. f. 67 - 68.

+ 1838.- Abril 18.- Mexico.

Decreto del Cong. Gral. declarando que

17

los despachos de empleos dados por D. José Segundo Carvajal, á virtud de su pronunciamiento de centralismo en Yucatan, no eran de valor alguno.

fp. 69-70.

1834.- Agosto 28.- Mejico.

Reglamento á la Ley de 25 de Agosto de 1824 sobre el contingente de hombres para el ejercito y remplazos de sus bajas - comunicado por Mora Srio. de Guerra y Marina.

fp.- 71 - 78.

1834.- Enero 25.- Mejico.

Decreto, declarando subsistente la parte 2.ª del Art. 1.º de la Ley de 23 de Junio d. 1833.

fp. 79.

v 1834.- Mayo 15.- Mexico.

Decreto del Cong.o suspendiendo sus sesiones.

fs. 80-81.

v 1834.- Enero 15.- Mexico.

Decreto de Farias previniendo q. los que en lo sucesivo solicitaren el tit.o de Agrimensores, fuesen examinados por una junta de profesores del Establecim.to de ciencias fisicas. &.

fs. 82.

v 1834.- Enero 25.- Mexico.

Decreto que previene, que los q. lo sucesivo solicitaren el tit.o de ensayadores, peritos beneficiadores i ingenieros de minas, fuesen examinados por junta de profesores del establecim.to de ciencias fisicas y matematicas.

fs. 83.

v. 1834.– Feb. 10.– Mexico.

Decreto de Gomez Farias relativo, á q. la Escuela Lancasteriana de filantropía esta blecida en el Ex-convento de Belemitas, se destinase por la noche á la enseñanza de artezanos &.

p. 84.

v. 1834.– Enero 11.– Mexico.

Decreto del Cong.º dispensando al C. Manuel Mugarrieta la falta de haberse casado sin licencia. &.

p. 85.

v. 1834.– Enero 9.– Mexico.

Decreto de Farias derogando todas las disposiciones espedidas hasta la fha. sobre examenes de Abogados.

p. 86.

+ 1834.– Enero 13.– México.

Decreto del Cong.º concediendo á los Estados los edificios que fueron Conventos, Colegios y Oratorios de los Ex-Jesuitas y q. estubiesen situados dentro de sus respectivos territorios.

fs. 87.

v. 1834.– Enero 22.– México.

Decreto del Cong.º autorizando á los Estados p.ª formar coaliciones.

fs. 88.

v. 1834.– Enero 3.– México.

Decreto de Gómez Farías, mandando q. las ordenes ó libranzas emitidas por el Gob.º con posterioridad al 21 de Nob. proxsimo pasado, se recibiesen en todas las Aduanas Maritimas en pago de toda clace de drs. en proporcion de 60 p% de di-

chos ordenes y 410 en plata; debiendo enterar los tenedores de ellas en la Tesorería general, en el termino de 5 dias desde la publicacion de este decreto, un 2 p% sobre su valor respectivo.

f. 89-91.

1838.- Marzo 18.- Mejico.

Decreto del Cong.^o &. determinando q. mientras por una ley se detalla el modo de nombrar los suplentes de la Suprema Corte de Justicia en la misma forma q. la Constitucion fija para los propietarios, la Camara de Diputados nombrase cada dos años en el primer mes de sus Sesiones votando por Estados - 18 individuos q. reuniesen las cualidades prevenidas p.^a los Ministros de la Spma. Corte. &.

ff. 92-93.

v. 1834.- Abril 23.- Mejico.

Decreto del Congº- mandando cesar las facultades estraordª concedidas al Ejecutivo en la ley publicada el 19 de Oct. del año antº

p. 94 - 95.

v 1834.- Marzo 10.- Mejico.

Decreto del Congº &- autorizando al Gobº para proporcionarse por prestamos ó anticipaciones hasta millon y medio de pesos en numerario.

p. 96.

v 1834.- Enero 25.- Mejico.

Decreto del Congº- declarando subsistente la parte 2ª del Artº 1º de la Ley de 23 de Junio de 1833 hasta tanto, no la derogue el Congreso Genl.

p. 97.

23.

v 1838.– Marzo 29.– Mexico.

Decreto del Cong.º facultando al Gob.no para contratar la apertura ó mejora de los Caminos dela Republica.

fs. 98–99.

v 1838.– Mayo 9.– Mexico.

Decreto del Cong.º ordenando q. mientras los sublevados de Orizava y otros pueblos del Estado de Veracruz no volviesen al orden restableciéndose las legitimas autoridades, el Congreso Gral. no se ocuparia de examinar el decreto de aquella Legislatura, sobre suspension de instituciones monacales en su territorio.

f. 100.

(Nota.– Todos los mas de los Decretos q. se anotan repetidos en este tomo, se encuentran extractados y anotados en el Vol. II – Departmental States Pap.– San José. – R. V. S.)

V. 1834.- Mayo 3.- Mexico.

Decreto del Cong.^o^ habilitando el Puerto de Altata en el Estado de Sinaloa p.^a^ el Comercio de cabotaje.

Ip. 101.

V. 1834.- Mayo 7.- Mexico.

Decreto del Cong.^o^ derogando la 2.^a^ parte del art.^o^ 1.^o^ de la Ley de 23 de Junio de 1833.

Ip. 102.

V. 1834.- Abril 15.- Mexico.

Decreto previniendo q.^e^ el Gob. Gral. oyendo previam.^te^ á los Gobernadores de Yucatan y Tabasco, presentase á la Santa Sede para la silla episcopal de aquella Diócesis, un eclesiástico mexicano de nacim.^to^, de conocida virtud é ilustracion.

Ip. p. 103-4.

-25-

2. 1834. – Agosto 6. – Mont.^o

Plan de Propios y Arbitrios de los fondos municipales de los Ayuntamientos espedido por la Diputacion Territorial de la Alta Cal. – y publicado por Figueroa.

Art.^o 1.^o – Los Ayuntam.^tos ocurriran por los conductos ordinarios, á solicitar se señalen á cada pueblo, terrenos para egidos y para propios.

" 2.^o – Los terrenos de propios de cada pueblo, serán subdivididos en porciones medianas; y podrán arrendarse ó darse en censo enfiteutico en publica subasta: los actuales poseedores de terrenos de propios, pagarán el censo anual q. á juicio de los Ayuntamientos, y previo informe de tres hombres de inteligencia y de probidad se les imponga.

" 3.^o – Por la conceccion de un solar para formar habitaciones, pagaran los interezados $6– 2 r.^s por cada solar de cien varas en cuadro; y asi progresiva y diminutivam.^te pagaran dos reales por vara de frente.

" 4.^o – Los Ayuntam.^tos constitucionales

26.

en su respectiva demarcación, podrán provisionalmente conceder el uso de los fierros de herrar q.ᵉ á pedimento de los interesados se les presenten para su registro, cobrando por cada uno de ellos al tpo. de conceder el permiso, el valor de 12 reales q.ᵉ aplicaran á los fondos municipales.

" 5.ᵒ = El Sr. Gefe politico, se servirá providenciar p.ᵃ q.ᵉ llegue á noticia de todos, que el individuo q.ᵉ no tenga el Registro correspondiente del fierro de herrar q.ᵉ tiene en uso, deberá presentarse al Ayuntam.ᵗᵒ de su jurisdiccion, con objeto, de obtener el respectivo permiso, previo el indicado registro por el q.ᵉ pagarán igualm.ᵗᵉ la misma cantidad que queda asignada en el Art.ᵒ 4.ᵒ

" 6.ᵒ = Por el degüello de una res, siendo en Labasto publico ó matanza, pagará el dueño medio real: igual cantidad por el de un carnero y dos reales por un cerdo.

" 7.ᵒ = Las tiendas en que se expenda ropa, pagarán mensualmente un peso y las pulperias, cantinas y cualquier otro comercio 4 rs.

27.

Art.º 8. — Cada pieza de las que sirven para pesar y medir, cuando se selle por el fiel ejecutor pagarán un real.

" 9º. — A los empresarios de maromas, comedias y títeres, se cobrarán dos pesos por cada funcion.

" 10. — Los villares pagarán un peso mensual.

" 11. — En los Puertos de Monterrey, San Francisco, Santa Barbara, San Pedro y San Diego, todo buque nacional que no sea de guerra, pagará por derecho municipal, medio real por cada bulto que desembarque con objeto de comercio; y los estrangeros en los estrangeros en iguales circunstancias pagarán un real por bulto en los expresados puertos.

" 12. — Los dos reales por tonelada de buques estrangeros, que segun el Art.º 4.º del Arancel de Aduanas Maritimas, de 16 de Nob.e de 1827 fueron cedidos á los Estados, se solicitará del Gob.no Supremo, los conseda al Territorio p.a propios, cuyos productos ingresen á la Tesorería de la Diputacion.

" 13. — Los empresarios en la pesca y caza de nutrias, pagarán por cada piél cuyo tamaño sea de una vara

 28.

cuatro reales y por las pieles de castor los mismos cuatro reales.

Art.º 14.— Las multas ó penas pecuniarias que por delitos leves impongan los alcaldes Constitucionales y aun el Señor Jefe Politico, serán aplicadas sus cantidades á los fondos municipales.

" 15.— El derecho municipal q.e han pagado los licores nacionales, quedan reducidos desde la publicacion de este acuerdo, á tres pesos por baril de aguardiente, dos pesos por cada uno de angelica y doce reales por cada uno de vino, que pagarán los introductores en el punto que espendan.

" 16.— El aguardiente estrangero q.e con objeto de Comercio se introdusca en el pais, pagará por dro. municipal un peso por galon, igual dro. pagará la ginebra, y el vino y cerveza pagaran Cuatro reales por galon.

" 17.— Se establece una Contribucion voluntaria á todos los buques nacionales y estrangeros que dieren fondo en la Bahia de Monterrey con el esclucivo objeto de Construir un muelle. Cada Capitan, sobre-cargo ó dueño de

buque, dará lo que voluntariamᵗᵉ guste; los productos de esta Contribⁿ, la colectará y conservará á su cargo el Capitan de Puerto: esclusivamente será invertida en la Construccion del muelle y acabada que sea esta obra, cesará la Contribucion.

Artº. 18. — Por cada almoneda en que se rematen efectos de Comercio por pública subasta, pagarán los empresarios tres pesos de dro. municipal.

" 19 — En consideracion á la urgencia de fondos para los gastos ordinarios, y obras preferente de los pueblos; de conformidad con la atribucion 4ª Artº 335 de la Constitucion vigente y previo ascenso del Sr. Gefe Politico, se usará de los arvitrios acordados en los articulos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 que el citado gefe Politico, mandará observar en los terminos acostumbrados.

" 20 — Se dará cuenta al Supremo Gobº con este Plan, solicitando del Congº gral. la aprovacion de el.

" 21. — Se invitará por el Sr. Gefe Politico al Admor. de la Aduana ma-

ritima; para que se sirva dar noticia al Ayuntam.to de esta Capital, de la Cantidad y especie de licores q.e afore cada buque p.a que en vista de la espresada noticia, tome las providencias que les parezcan mas convenientes á fin de evitar cualquier fraude.

pp. 105-6.

c. 1834 - Agosto 9. - Mont.
José Figueroa.

Reglamento provisional para la secularisacion de las Misiones de la Alta California.

Art.o 1.o - El Gefe Politico, segun el espiritu de la ley de 17 de Agosto de 1833; y con arreglo á las instrucciones q.e recibió del Supremo Gob.o, poniendose de acuerdo con los prelados de los religiosos misioneros, convertirá parcialmente en pueblos las misiones de este Territorio; dando principio en el proximo mes de Agosto; ejecutandose con diez y sucesivamente las demas.

Art. 2. — Los religiosos Misioneros, quedarán exonerados de la Admon. de temporalidades y solo ejercerán las funciones de su ministerio en lo concerniente á la Admon. espiritual, interin se hace la división formal de parroquias y el Gob.° Supremo y el Diocesano, proveen de parrocos.

" 3.° — El Gob.° Territorial reasumirá la Admon. de temporalidades en la parte directiva segun las baces siguientes.

" 4.° — Se solicitará del Sup.° Gob.° por la vía mas pronta, la aprovación de este reglamento provicional.

Distribucion de intereses y Terrenos.

" 5.° — A cada individuo cabeza de familia y á todos los que sean mayores de beinte años, aunque no tengan familia, se les dará de las tierras Comunes de la misión, bien sean de temporal ó regadío, un solar que no pase de cuatro cientas varas de largo, con otras tantas de ancho, ni baje de ciento. En comun se les dará el terreno suficiente para avrevadero de sus ganados. Se señala-

ran egidos para cada pueblo y á su tiempo se les señalarán propios.

Art. 6º — Entre los mismos individuos se distribuirán por un prorrateo proporcional y equitativo á juicio del Gefe Político, la mitad de los bienes semovientes, tomando por base los estados de existencias que han presentado ultimamente, los misioneros de toda clase de ganados.

" 7º — Se les repartirá proporcionalmente la mitad ó menos de los muebles herramientas y semillas existentes como indispensables para el cultivo de las tierras.

" 8º — Todos los sobrantes de terrenos, bienes raices, fincas semovientes y existencias de todas claces, quedará al cuidado y bajo la responsabilidad del mayordomo ó empleado q. nombre el Gefe politico á disposición del Supremo Gob.^no Federal.

" 9º — De la masa comun de estos bienes, se proveerá á la subcistencia de los de los padres misioneros, al pago de mayordomos y demas sirvientes, gastos del culto, escuelas y demas

objetos de policía y ornato.

Art. 10.— El gefe político, como encargado de la direccion de temporalidades, determinará y ordenará previas las calificaciones necesarias, todos los gastos que sea preciso erogar, tanto para la ejecucion de este plan, como para la conservacion y aumento de los bienes.

" 11.— El ministro misionero escojerá el local que mas le acomode en el de la mision, para su habitacion, la de sus criados y servidumbre; se le proveerá de los muebles necesarios.

" 12.— Estará á cargo del padre misionero, la librería, los paramentos sagrados, alajas y muebles de la Iglesia bajo la responsabilidad de la persona que funcione de sacristan y q. el mismo padre elija, á quien se remunerará su trabajo con un sueldo equitativo.

" 13.— Se formarán inventarios generales de todas las existencias de cada mision con la debida separacion y esplicacion de cada ramo, de los libros de cargo y data y to-

da clase de papeles: de los creditos activos y pasivos con cuyos documentos y noticias, se dará cuenta al Supremo Gobierno.

Gobierno Politico de los Pueblos.

Art.º 14. — El Gobierno politico de los pueblos, se ordenará de total conformidad con las leyes vigentes: el Gefe Politico hará las prevenciones conducentes para q.e se establescan Ayuntamt.s y se hagan las elecciones.

" 15. — A Cargo de los Ayuntamt.s estará el Gobierno economico de los pueblos, pero en cuanto á la Admon. de Justicia en lo contencioso, quedaran sugetos á los Jueces de 1.a Instancia establecidos constitucionalm.te en los lugares mas inmediatos.

" 16. — Será obligacion de los emancipados, concurrir á los trabajos comunes indispensables, que á juicio del Gefe Politico se califiquen necesarios para el Cultivo de los viñedos, huertas y siembras q.e por ahora quedan indivisas, hasta la resolucion del Sup.mo Gob.no

Art.º 17. = Los emancipados darán al Padre misionero, el servicio personal necesario para la asistencia de su persona.

Restricciones.

" 18. = Nó podrán vender, gravar ni enagenar bajo ningun pretesto, los terrenos q. se les dieren; tampoco podrán vender sus ganados. Los contratos que se hicieren contra estas prevenciones, serán de ningun valor: el Gobierno reclamará los haberes como propios de la Nacion y los compradores perderan su dinero.

" 19. – Los terrenos cuyo dueño muriese sin dejar heredero, volverán á poder de la Nacion.

Prevenciones Generales.

" 20. = El Gefe Politico nombrará los comisionados que juzgue necesarios para la ejecusion de este plan y sus incidentes.

" 21. = El Gefe Politico queda autorizado para resolver, cualquiera duda ó-

negocio que se promueva y sea relativo á la ejecucion de este Reglamento.

Artº. 22 — Entre tanto se pone en planta este reglamento, se prohive á los R.R. P.P. misioneros que hagan matanza de ganados en cantidad considerable, escepto las comunes y ordinarias que se acostumbre hacer pª. la subsistencia de los neófitos sin que halla desperdicios.

" 23 — Los creditos pasivos de las misiones, seran preferentemente satisfechos de la masa comun de los bienes, en los plazos y terminos q. determine el Gefe Politico.

Y para que tenga su mas esacto cumplimiento se obserbaran las prevenciones siguientes.

Primera — Los comisionados luego q. reciban orden y su nombramiento, se presentarán en las misiones respectivas y darán principio á la ejecucion del plan; arreglandose en todo á su tenor y á estas prevenciones; manifestaran sus credenciales respectivas al religioso á cuyo cargo esté la mision; con quien se

pondrá de acuerdo guardando armonía, urbanidad y los respetos q. son debidos.

Segunda. — Inmediatamente entregarán los Padres y recibirán los Comisionados los libros de Casa, cuentas y demas documentos relativos á intereses, creditos activos y pasivos: en seguida se procederá á la formacion de inventarios generales q. previene el art.° 13 de este reglamento, de todas las existencias sean de la naturaleza que fueren, inclusos los edificios de Iglesias, talleres y demas locales con separacion; lo respectivo á cada oficina, esto es: los utiles, muebles, herramientas ó alhajas que á cada cosa pertenescan; á continuacion de lo del Casco y seguirá lo del Campo, esto es, los bienes raices, como viñas, huertas con la enumeracion de los arboles si fuere posible, molinos, cercos y demas: Despues de esto, los ganados y demas de sus pertenencias; mas como será dificultoso contar estos, tanto por su multitud, como por falta de caballos, se reconoserá por dos personas inteligentes y de probidad,—

quienes calcularán aproximadamte. el numero que hay de cada especie, y asi se pondrá en el inventario. Todo conforme se fuese inventariando, quedará inhibido del conocimiento de los religiosos y á cargo del comisionado ó mayordomo, pero no se hará inovacion en el orden de los trabajos y sirvientes, hasta que la esperiencia acredite ser necesario, á no ser aquellas cosas comunes q.e ordinariamte. se varian cada vez que conviene:

Tercera. — El Comisionado de acuerdo de acuerdo con el Mayordomo, dispondrá que cesen todos los gastos superfluos, estableciendo una economia ordenada en todo lo que merezca reforma.

Cuarta. — Antes de inventariar los bienes de campo, procurá el Comisionado, hacer saber á los indigenas esplicandoles con dulzura y paciencia, que se han convertido en pueblos las misiones: que solo quedan subordinados á los padres en lo relativo á lo espiritual, que se les bá á repartir terrenos para que cada uno trabaje, se mantenga y gobierne por si mismo, sin

dependencia de nadie: que las casas en que viven se les adjudica en propiedad; q. para eso se han de sugetar á lo ordenado en este reglamento, y prevenciones, que se les esplicará del mejor modo posible.) Tambien se les repartiran inmediatamente los solares para sus labores, segun lo previene el art.º 5.º del reglamento. El comisionado, el padre y el mayordomo, elegiran el parage donde haya de ser, escogiendo lo mejor y mas inmediato á la poblacion y darán á cada uno la cantidad de terreno que pueda cultivar segun su aptitud y familia sin exceder el maximun prevenido: haran asi mismo, q. cada uno marque su terreno de la manera q. le sea mas comodo.

Quinto — Los creditos pasivos se pagaran de la masa comun de los bienes existentes; pero ni el Comisionado ni el Mayordomo, lo ejecutarán sin orden espresa del Gobierno á quien de preferencia informará sobre el particular para que resuelva: y en su vista determine el numero de ganados que se ha de repartir á los neófitos para

 40.

que se verifique cuanto antes, de conformidad con lo prevenido en el Art.º 6.º

Sesta. — Los muebles y herramientas necesarias para la labranza, se repartirán en las cantidades que espresa el art.º 7.º, bien sea en comun, ó individualmente como mejor acordaren el Comisionado y el padre. Las Semillas permanecerán indivisas y se les acudirá á los neófitos con la racion que há sido de costumbre.

Setima. — Inmediatamente se acabará lo que llaman mongerio, entregando á sus padres las muchachas que hubiere, recomendandoles el cuidado que deben tener de ellas y esplicandoles la obligacion que tienen como padres. Lo mismo se ejecutará entre varones.

Octava. — El Comisionado, previos los informes que adquiera, á la mayor brevedad, propondrá á este Gobierno, uno ó varios individuos q.e le parezcan aptos y honrados para Mayordomos, segun previene el Art. 8.º bien sean los Ministros q.e ahora sirven en las Misiones, ú otros: pro-

pondrá tambien, el sueldo que crea deberseles señalar segun los trabajos de cada mision.

Novena. — Las rancherias situadas á distancia de las Misiones que pasen de veinte y cinco familias y quieran formar pueblo separado, se les concederá y alli mismo se hará el repartimiento de tierras y bienes como está prevenido para lo demás. - Las rancherias que no tengan veinte y cinco familias, aunque queden radicadas donde ahora viven, formarán un varrio y pertenecerán al pueblo mas inmediato.

Decima. — El Comisionado informará el numero de almas que tenga cada pueblo, para designar el numero de empleados municipales y mandar que se hagan las elecciones: estas se practicarán arreglandose en lo posible á la ley de 12 de Junio de 1830.

Undecima. — Los Comisionados, tomarán todas las providencias ejecutivas que demande el estado de los negocios, dando cuenta al Gobierno, y

consultarán las dudosas ó graves.

Duodecima. — En todo lo demas, obrarán los Comisionados, el Padre, mayordomo y los indigenas, como está prevenido en el reglamento.

p. 107.

V. 1824. - Enero 13. - Mexico.

Decreto del Cong. gral. cediendo á los Estados, los edificios que fueron Conventos, Colegios y Oratorios de los Ex-Jesuitas y q. se hallasen situados dentro de sus respectivos Territorios, no estando legalm.^te enagenados.

p. 108.

V. 1834. - Abril 11. - Mexico.

Decreto de Gomez Farias reformando el Art. 10 del decreto de 4 de Feb. ultimo, expedido á consecuencia de la ley de 16 de Abril 1830 sobre Colonizacion.

p. 109.

113.

+ 1835.- Junio 26.- Mont.

José Figueroa 9.

Publicando por Bando una nóta del Ministerio de guerra y marina, en que se derogaba la ley que prohivió la introduc cion de armas,- y q. las que se introduscan paguen sus dros. respectivos dandose ap. al Gobierno por si quisiere Comprarlas.

f.f. 110-11.

+ 1835.- Mexico.

Discurso pronunciado por el Presidte. de la Republica Antº. Lopez de Santa Anna, en la Apertura del 6º. Congº. Constitucional. (publicado en Cal. por Figueroa el 23 d Junio de 1835.)

f.f. 112-15.

V. 1835.- Oct. 23.- Mexico. (Dup.)

Decreto del Cong. gral. declarando q.

la Nacion mexicana no protege otra Religion que la Catolica Apostolica Romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna. - (publicada en Cal. por Mar.^n Chico el 11 de Mayo de 1836.)

ex. p. 116-17.

+ 1835. - Oct.^e 27. - Mexico.

Decreto del Cong.^o Gral. sancionado por Barragan determinando la forma del Juramento del Presid.^te de la Republica y demas funcionarios publicos, tanto civiles, militares como eclesiasticos. (publicado en Cal. por Chico en 14 de Mayo 1836.)

p. 118.

+ 1836. - Feb. 29. - Mexico.

Decreto del Cong. gral. sancionado y reglamentado por el Presidente interino José Justo Corro, relativo á las ceremonias q. debian observarse en los funerales de Presid.^tes de la Rep.^a - (publicado por Chico en Cal. el 14 de Mayo de 1836.)

p. 118.

45.

+ 1835.– Feb.° 11.– Mexico.

Decreto del Cong.° mandando q.e se doble el Correo semanal de Querétaro á Valladolid por el derrotero establecido.

f. 120.

+ 1835.– Mayo 23.– Mexico.

Decréto del Cong.° gral. indultando de la pena Capital á los gefes y oficiales de la milicia cívica, que se sublevaron contra el Supmo. Gob.° en el Estado de Zacatecas, y á los soldados de toda pena. (Publicado en Cal. por Nicolas Gutierrez en 29. de Enero 1836.)

f. 121.

+ 1835.– Feb.° 19.– Mexico.

Decréto del Cong.° r.– declarando comprender á los militares retirados el decreto de 7 de Febrero q.e mandó devolver á los procesados luego q.e fuesen absueltos, los decuentos de sus sueldos q.e se les hicieron durante el proceso.

f. 122.

+ 1835. – Abril 1.º – Mexico.

Decreto del Cong.º gral. nulificando los decretos expedidos en 17 de Dbre. de 1833 y 22 de Abril de 1834.

fs. 123.

+ 1835. – Mayo 2 – Mexico.

Decreto del Cong.º gral. sancionado por Barragan: declarando al Congreso de la Nacion con facultades extraconstitucionales, para hacer cuantas alteraciones crea convenientes á la Constitucion de 1824.

fs. 124.

v 1835. – Oct. 23 – Mexico. (Dup.)

Decreto del Cong.º – sobre la intolerancia de cultos religiosos.

fjs. 125-28.

v. 1835.- Mayo 23.- Mexico.

Decreto del Cong.o erigiendo en Ciudad el pueblo de los Ang.s de la Alta Cal.a y en Capital del Territorio.

f. 129.

v. 1835.- Feb. 27.- Mexico.

Decreto del Cong.o nulificando en su origen el decreto de 23 de Junio de 1833 que imponia la pena de destierro á los Ciudadanos q. en el mismo se espresa.

f. 130.

x 1835. Mayo 27 - Mexico.

Decreto haciendo estensivo á los Jueces de Circuito y de Dist.o lo dispuesto en el Art.o 47 del Decreto de 14 de Feb. de 1826.

f. 131.

48.

+ 1835.- Mayo 29.- Mejico.

Decreto del Cong. &. declarando q. la Contrib. impuesta por el Art. 5.º de la Ley de 4 de Oct. de 1832, era por razon del giro, trato ó comercio: y en consecuencia, estaban obligados á su pago todos los individuos de que habla el mencionado articulo.

p. 132.

+ 1835.- Mayo 23.- Mejico.

Decreto del Cong. &.- derogando el Art. 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1823 y la orden de 7 de Julio de 1824. y q. en consecuencia podian regresar al territorio de la Republica, la viuda é hijos de D. Agustin de Iturbide, continuando en el goce de la pension q. disfrutan.

p. 133.

V. 1835.- Enero 27 - Mejico.

Gutiérrez Estrada de la Secr. de Estado: Comunica: la eleccion hecha por el Cong.º gral. p.ª Presidente de la Republica; recayendo su nombram.to en D. Miguel Barragan (Publicada en Cal. por N. Gutierrez el 1.º de Feb. d 1836.)

p. 134.

+ 1835 - Enero 27.- Mejico.

Decreto del Cong. &.- declarando no admitirse la renuncia q. el General D. Ant.º Lopez de Santa Anna hace la Presid.ª de la Republica - permitiendosele separarse del Gob.º por el tpo. necesario p.ª restablecer su salud.

p. 135.

+ 1835- Marzo 9.- Mejico. (Dup.)

Decreto del Cong. &.- ordenando q. todos los creditos contra el Erario Federal, procedentes de prestamos y contratas celebrados-

con el Gobno. desde 1º de Enero de 1832, hasta 18 de Nob. de 1834 que no esten amortizados, se presenten en la Tesoreria general de la Federacion en el termino de dos meses para q. se revalidasen por la espresada oficina.
pp. 136 - 37.

v. 1835.- Abril 11.- Mejico.

Decreto del Cong. o.- nulificando el decreto de 19 de Feb. de 1834, que previno se diese de baja en el Ejercito, los Generales, Gefes y Oficiales á quienes comprendió el art. 11 del Plan de Zabaleta.
p. 138.

v. 1835.- Mayo 25.- Mejico.

Decreto del Cong. o.- derogando las disposiciones legislativas de 18 de Nbre y 24 de Dbre. de 1833. quedando en consecuencia espeditas y en el uso legal de sus respectivas propiedades las Comunidades y corpora-

ciones eclesiasticas. (publicada por N. Gutierrez en Cal. el 19 de Enero de 1836.)

p. 139.

+ 1835. – Marzo 21. – Mejico.

Decreto del Cong. gral. mandando que los empleados de la federacion que sean nombrados Senadores ó Diputados no cesen por esta causa en sus destinos, en los tiempos en que sin estar desempeñando su encargo, gozan del privilegio que les concede el art. 43 de la Constitucion.

p. 140.

v. 1835. – Marzo 9. – Mejico. (Dupl.)

Decreto del Cong. &. ordenando que los creditos contra el erario Federal procedentes de contratos celebrados en el Gob.º desde 1.º de En.º de 1832. &. &. (vease p. 49 de estos extractos.)

p. p. 141–44.

+ 1835.– Abril 22.– México.

Decreto del Cong.º gral. restableciendo los cuerpos de Milicia local q. creó la ley de 4 de Oct. de 1832.

f. 145.

+ 1835.– Mayo 23.– México.

Decreto del Cong. &.– restituyendo á los comprendidos en la disposicion de 3 de Mayo de 1833, á los dros. y goces de q. ella los despojó; y á demas al General D. Pedro Celestino Negrete en la plena aptitud p.ª volver á la Republica.

f. 146.

+ 1835.– Mayo 23.– México.

Decreto del Cong. &. declarando nulo y de ningun valor, el decreto de 10 de Abril de 1834.

f. 147.

+ 1835.- Agosto 29.- Mont. (Vall. Doc.)

José Figueroa &.

Publica por bando, su nota 6 de Mayo anto. al Minist. d Relaciones &. que dice ir á encargarse del Gob. interinam.te el 1.er Vocal de la Diputacion Territorial José Castro: á fin de ocuparse de la cura de sus enfermedades; lo cual verificaría en Junio inmediato.

p. 148.

+ 1835.- Mayo 23.- Mejico.

Decréto del Cong. & previniendo hága el Gob. que tenga efecto el decreto de 2 de Dbre. del año ant.r dado por el Gral. Presid.te para restablecer el orden público en el Estado de Coahuila y Tejas, y las ordenes que en consecuencia libró el Gobr. del mismo Estado fha. 18 de Dbre. 1834 - y 14 de Enº. del p.te año. - y que entre tanto el Cong.º de la Union resolvía sobre la solicitud q. para unirse á otro estado há hecho el Departam.to del Saltillo las autoridades supremas de aquel Estado no podrian hacer uso de las armas p. reducirlo. (Publicado en Cal. el 13 d Feb. 1836. por Gutierrez.)

p. 149.

54.

+ 1835.- Mayo 23.- Mexico.

Decreto del Cong.º &.- declarando con dro.s al Monte-pio, á los militares q. hubiesen contraido matrimonio en el tpo. q. estubieron despojados de sus empleos y fueren restituidos á ellos.

f. 150.

v 1835.- Oct. 29.- Mexico.

Decreto del Cong.º &. previniendo que entre-tanto se arreglaba la Admon. de Justicia fuesen juzgados en toda la República militarmente en consejo de guerra ordinario, los ladrones, homicidas y complices &.

f. 151.

v 1835.- Abril 9.- Mexico.

Decreto &. que concedió licencia al Presidente de la Rep. Ant.º Lopez de Santa Anna p.ª mandar personalmte. el ejercito. - f. 152.

v. 1835.– Set. 9.– Mejico.

Decreto &. declarandose el Cong. Gral. investido por la Nacion de amplias facultades, aun para variar la forma de Gobierno y constituirla de nuevo.

p. 153.

v. 1835.– Oct. 7.– Mejico. (Dup.)

Reglamento del Presid.te int. D.n Miguel Barragan, al Decreto, del Cong. gral. q. mandó subsistir á los Gobernadores que existian en los Estados, sugetos ensus atribuciones al Gob.no de la Nacion;– y mandando cesar desde luego las Legislaturas, nombrando antes de disolverse una "Junta Departamental" &.

pp. 154–55.

v. 1835.– Marzo 21.– Mejico.

Decreto del Cong. &. declarando que los Diputados de la Baja y Alta Cal-

tubiesen voz y vóto en el Congreso en la formacion de leyes y decretos.

. p. 156.

1836. – Mayo 11. – Mexico.
Mariano Chico Gefe Politico &.

Bando relativo, á ciertas prohibiciones del Comercio estrangero, con objeto de impulsar el de los CC. del Alta Cal.

"En la lentitud con que progresan los intereses mercantiles de este Territorio por los obstaculos que resienten los Comerciantes nacionales para salir del pupilage en que yacen sumidos por la preponderancia del Comercio estrangero, que monopoliza todas las especulaciones del pais, y el vivo deseo de proteger el tráfico maritimo nacional y las nacientes fortunas de los Comerciantes de California, obligan á este Gob. Politico desde el momento que tengo la honra de servirlo á encargue de tan importante asunto.

Para remover estas dificultades interin se sistemun todos los ramos de

57.

de la Administracion publica, y para fomentar el Comercio nacional en este Departamento, poniendo á los que lo giran en una situacion ventajosa, que les expedite sus negociaciones y expedite su actividad mercantil: visto el parecer de varios empleados de hacienda, y usando de las facultades con que me há investido el Exmo. Sr. Presidente de la Republica, hé venido en ordenar y ordeno lo siguiente para q. se guarden y tengan cumplida ejecucion en todos los Puertos y radas de esta Alta California.

Artº 1º. — Se prohive expresamente el Comercio de menudeo á bordo de los buques extrangeros, en todos los Puertos y Radas de esta California.

" 2º. — Todo buque extrangero luego que llegue á este Puerto de Monterrey, podrá su carga en tierra conforme á las leyes.

" 3º. — Ningun buque extrangero podrá establecer ni abrir su tienda á bordo, mientras comercie en el Territorio.

" 4º. — Se deja expedito y se protegerá conforme á las leyes y al dro. internacional, el Comercio por mayor de los

buques estrangeros.

Art.º 5º — Se entenderá comercio por mayor los bultos, tercios, fardos, barriles &. &. que sean calificados de tales en las guias de esta Aduana, con especificacion de lo que contienen.

" 6º — Ningun buque estrangero podrá tocar en punto alguno de esta Costa donde no haya Receptor.

" 7º — En el caso de que los mismos buques tubieren necesidad de abordar á alguno de dichos puntos donde no hay receptor, le avisarán con anticipacion á la Aduana Maritima, y se obligarán á recibir á su costa un dependiente de la misma á bordo, q. desempeñe las funciones de aquel, solo para esos casos.

" 8º — Los mismos buques estan obligados á sacar las guias de esta Aduana para hacer el Cabotage y rendir en ella á su debido tiempo las tornaguias.

" 9º — A todo buque estrangero q. contraviniere á cualquiera de los anteriores articulos, se le retirará el permiso p.ª hacer el Cabotage,

59.

sin perjuicio de las demas penas en q. incurran los Capitanes ó sobrecargos conforme á las leyes, en el caso de fraude á la Hacienda publica y desconocim.to de las autoridades locales.

Art.o 10.o — Los precedentes articulos tendrán lugar desde el dia de su publicacion, con todos los buques estrangeros que sucesivam.te se presenten á ser reconocidos y habilitados al Comercio, por esta Aduana maritima, y respecto á los q. existen en la costa, dentro del termino de seis meses.

" 11.o — El Gob.no Territorial descansa en que la prevідad y celo de los empleados de esta Aduana maritima, haran cumplir los anteriores articulos, removiendo los obstaculos q. se ofrescan á su mejor cumplimiento, y beneficio del Comercio nacional, comunicandolos á los Recep.tores p.a q. tenga su mas cabal efecto.

Y para conocim.to al publico y

y —

A f. 157.

v. 1836 – Mayo 27. – Mont.^y (Vall. Doc.)

Discurso pronunciado por el Géfé Político de la Alta Cal. – Coronel D. Mariano Chico en la Apertura de sesiones ordinarias de la Exma. Junta Departamental.

pp. 158 – 60.

v. 1836 – Mayo 3. – Mont.^y

Proclama de Mariano Chico á los Californias.

p. 161.

v 1836. – Mayo 27. – Mont.^y (Dup.)

El mismo Discurso de Chico en la Apertura de Sesiones de la Junta Departamental de Cal.

pp. 162 – 64.

 61.

v. 1836.– Mayo 20.– Mont. (Dep. St. (Val. Doc.)

Discurso pronunciado por el Comandante Gral. D. Mariano Chico &. despues de tener lugar el acto del Juramento de las Baces Constitucionales.

p.p. 165– 68.

+ 1836.– Junio 8.– Mont.
M. Chico &. – al Alcalde 1º. Constitucional – Presente.

Remitiendole por duplicado los discursos q. pronunció; el 1º. en la Apertura de Seciones de la Junta Departamental de Cal. y el 2º. despues del Juram.to de las Baces Constitucionales &.

p. 169.

2. 1836.– Mayo 19.– Mont.

Bando publicado por Chico, señalando el dia para la ceremonia de la jura de las

Bases de la Constitucion.

1.ª "Por estar prevenido en el decreto del Supremo Gob.no de 27 de Oct. del pp.do año, publicado yá en este Puerto y circulado en los demas puntos de este Territorio que las bases de q. trata para las formacion de una nueva Constitucion, se juren con la solemnidad que se requiere, hé venido en señalar para que dicha disposicion Suprema tenga su cumplimiento el Domingo 22 del corriente, á las ocho y media de la mañana en que se hallaran reunidos en casa del C.º Alcalde 1.º, el Ylustre Ayuntamiento sin faltar ninguno de sus miembros y todos los empleados civiles, desde cuya casa, se hará un paseo civico hasta la Yglecia.

2.ª — Concluida la funcion de Yglecia se pasará en los mismos terminos que indica el Art.º anterior á la sala de Gobierno donde el Sr. Gefe Politico prestará su juramento ante el Ylustre Ayuntam.to; y este lo hará por aclamacion ante el mismo Gefe. — En seguida la prestarán los demas empleados de los Tribunales y oficinas.

3.ª — A todos los vecinos particulares de este Puerto y sus inmediaciones, se

les suplica contribuyan con su asistencia á la Misa y Juramento, hallandose en la casa del C.° Alcalde á la hora citada, con el trage desente que corresponde, para mayor solemnidad del acto.

Y para q. llegue á noticia de todos &.ª

p.p. 170–71.

+ 1836. – Dbre. 24. – Mejico.

Decreto del Cong. gral. reglamentando los Art.s 3.° y 53 de la Ley ult.ª relativa á la formacion de Padrones para las elecciones. (publicado en Cal. por J. B. Alvarado en 24 de Feb. de 1839.)

p.p. 172–73.

v. 1836. – Mayo 11. – Mont.

Bando publicado por Chico relativo á ciertas prohibiciones del Comercio de buques estrangeros, con el fin de impulsar el de los Ciud.s del Alta California. (Vean p. 56, de estos extractos.)

p. 174.

 64.

✓ 1836.– Marzo 6.– Mont. (Vall. Docs.)

Mariano Chico gefe politico &.

Bando ordenando se presenten todos los estrangeros residentes en el Territ.º á las autoridades del mismo, en el termino de diez dias; bajo la pena de $25– multa, ó ocho dias de grillete en obras publicas.

pp. 175–76.

+ 1836.– Feb. 27.– Mejico.

José M.ª Ortiz Monasterio, de la Srīa. de Estado &.

Trascribe la comunicacion del Cong.º gral. que previene, que; mientras dure la enfermedad del Presid.te interino de la República, y en caso de su muerte, lo sustituya en su cargo D. José Justo Corro. (publicado en Cal. el 11 de Marzo 1836.–por Chico.) p. 177.

× 1835.– Set. 22.– Mejico.

Decreto del Cong.º – declarando, q.

el Congreso Gral. reunido como lo previe-ne la Ley de 9 de Set. del presente año, há reasumido todas las atribuciones, asi comu-nes como peculiares de cada Camara; que-dando suspensos los Art.s de la Acta Consti-tutiva, de la Consti.n gral. y del Reglamento interior del Congreso en la parte q. previene la division de las Camaras.

p. 177.

v. 1836.- Mayo 3.- Mont.y
Mar.no Chico Gefe Politico 9.

Proclama á los Californios al tomar posesion del Gob.o del Departamento.

p. 178.

+ 1836.- Nov. 3.- Mont.y

Bando de policia, espedido por el Ayunt. lo firma José R. Estrada como Presid.te y José M.a Maldonado Srio.- relativo á venta de licores y á la vigilancia de una guardia de seguridad.

pp.- 179-80.

+ 1837.– Enero 7.– Mont. (Dup.)

Bando del Ayuntamto. prohibiendo los prestamos sobre prendas con la condicion de perderse en determinado tpo. si no las redimian los interezados.– lo firma Este-van Munras como Presidte. en turno 2°.

p. 181–83.

2. 1838.– Enero 10.– Mont.

Bando publicado por Simeon Castro y Feliciano Soberanes encargados de la Administracion de Justicia por orden del Gob.r inter-in, se organizaba la Admon. del nuevo siste-ma del Gob.no Central.

"Art. 1°.– Ninguna persona tirará dentro de los limites de la poblacion con ninguna clace de armas de fuego, y el que lo hiciere, sufrirá por primera veinte reales de multa, por segunda 5 pesos y por tercera, hasta $25.– ó tres meses de obras publicas.

" 2°.– Todos los comerciantes al com-

prar cualesquiera cantidad de cueros, exigirán del Comprador (en caso de no ser propietario) un documento q. acredite que son bien habidos, para en caso de un reclamo: y de no verificarlo así perderá los cueros que resulten robados y sufrirá las penas á q. halla lugar.

" 3º — Todos los cueros que esten orejanos ó que tubiesen el fierro muy fresco, serán decomisados sin escusa.

" 4º — No se permite que ninguno compre cueros despues de puesto el sol. y el que contrabiniere sufrirá por 1ª vez una multa de $5.- por 2ª $25.- y por tercera desde $25.- á $50.

" 5º — Se previene que todo vecino q. mate una res en su Casa, ó la vendiese á otro para el mismo fin, de cuenta de ello á los Señores Alcaldes ó al Mayordomo de propios; y si alguno no lo verificase así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siempre que resultase algun reclamo por aquellas reses.

" 6º — No se venderá aguardiente en los dias festivos, sino despues que concluya la misa, ni tampoco en

la tarde, despues de puesto el Sol; y el que contraviniere de alguna manera sufrirá por primera vez una multa desde cinco hasta veinte y cinco pesos y por segunda y tercera de $25 á 50 pesos.

Y para q. nadie alegue ignorancia &c.

p. 184

+ 1839.- Dbre. 21.- Mont.

Juan B. Alvarado Gob.r &c.

Publica por Bando el Decreto del Cong. Gral de 30 de Junio de 1838. q. dividió en dos secciones, los Departamentos de la Republica á fin de hacer la renovacion por mitad de la Camara de Diputados en el proximo año.

[illegible] p. 185.
[illegible]

+ 1839.- Dbre. 22.- Mont.

Juan B. Alvarado Gob.r &c.

Por

blicado por Bando el decreto del Cong.° Gral. de 15 de Julio de 1839, que ordenó que los Tribunales Superiores de los Departam.tos nombraran en sala plena al día siguiente de recibirse el presente Decreto y despues el ult. de Dbre. de cada año, un numero de suplentes igual al de sus Ministros y fiscal propietarios.

p. 186

1839.- Feb. 27.- Mont.y (Vall. Docs.)

Gob.r Juan B. Alvarado.

Publica por Bando el Decreto de la Asamblea Departamental que determinó la division territorial en tres Distritos de los pueblos de ambas Californias.

p. 187

Alvarado - Reglamento Prov.l para Administradores de Misiones. 17 de Enero 1839.

1839.- Enero 17.- Santa Barbara.

Gob.r Juan B. Alvarado.

Publica por Bando un Reglamento á que debian sugetarse en manejo

los Administradores de las Misiones y las cuentas q. debian de rendir.

« La razon de que á su debido tiempo no se espidió un Reglamento al que debió sugetarse el manejo de los Administradores de las Misiones desde el momento de haberse intentado la llamada secularizacion há sido causa de males de mucha trasendencia á esta Alta California, cuyos empleados autorizados para disponer sin límites en los respectivos intereses, ignoran cual es la forma que les debe regir en la dependencia con que se hallan del Gob.º político. - Esta razon y la de no hallarse por ahora y la de no hallarse por ahora reunida la Ecsma. Junta Departamental para consultar lo conveniente en tales circunstancias, puesto que el Reglam.to de la enunciada secularizacion, no há podido ni puede tener su efecto por los males positivos que eran consiguientes á su cumplimiento como lo acredita la misma esperiencia; há dispuesto este Gob.º en consideracion al estado lastimoso en que hoy se encuentran las fincas: dictar un reglamento provisional q. se observará por dichos empleados, sugetan-

-dose en todo á los articulos siguientes.

Art.º 1º — Todos los individuos que hubieren desempeñado algunas de las Administraciones de las misiones, á la mayor posible brevedad, presentarán al Gob.º las cuentas que corresponden á su manejo para la dicha inspeccion, esceptuando á los q. hubiesen ya dirijido estas anticipadamente.

" 2º — Los actuales administradores que en la entrega de sus antecesores, hubiesen remitido los documentos dhos. con calidad de pertenecientes al Archivo, deberán entregarlos á los interezados, quienes en virtud del Art.º ant.r las dirigiran por sí al Gob.º como unicos responsables.

" 3º — Los dichos empleados remitiran igualmente las que pertenezcan á su manejo, hasta fin de Diciembre del año ppdo. sea cual fuere el tiempo en que hallan comenzado á á ejercer su encargo.

" 4º — Los referidos empleados, remitirán á la mayor posible brevedad, una noticia circunstanciada de los creditos activos y pasivos q. en diferen-

tes epocas hubiesen contraido las fincas de su cargo.

Art. 5º— Con ningun titulo, ni por motivo alguno, sean cual fueren los objetos de su inbersion, contraeran creditos ni harán ventas de ninguna clace, yá sea al Comercio estrangero, ó á los particulares del pais, sin previo conocimiento del Gobº; pues todo lo que encontrario se hiciere, será nulo y de ningun valor.

" 6º— Las cantidades que adeuden los establecimientos al Comercio y particulares, no podrán ser satisfechas sin espresa orden del Gobº á quien igualmente se remitirá una noticia de las existencias de todas clases que cada una de las fincas tubiere con las cuales se há acostumbrado á hacer esta clace de pagos.

" 7º— Sin previo permiso del mismo Gob. no podrán hacer ninguna clace de matanza de ganado bacuno á mas de las corrientes para alimentos de los indigenas y el gasto ordinario de la casa, debiendo tener presente que aun estas, debe-

 72.

rán procurar los empleados en lo posible que no sean de lo hombro.

Art. 8º — Se prohibe en lo absoluto el comercio que en los establecimientos se ha acostumbrado á hacer de las bestias mulares y caballares en cambio de otros efectos tegidos de lana, pues para evitar esto se seducirán los empleados á poner en corriente las oficinas de los telares á efecto de cubrir las necesidades de los indígenas.

" 9º — Al fin de cada mes, dirigirán al Gob.º un estado de ingresos y egresos de todos los productos q. hubiese almacenados y distribuidos, entendiéndose que los indígenas en todas epocas, serán asistidos de la manera que es costumbre con tales producciones, para lo cual los administradores tienen la facultad de invertir entre ellos las manufacturadas en la finca.

" 10º — Procederán los Administradores en este año á la construccion de una finca por cuenta del establecimiento que les sirva de habitacion, eligiendo el lugar q. les sea mas apro-

 73.

pósito, á fin de desocupar, los q. actualmente ocupan.

Art. 11. — No permitirán que en los establecimientos, se avecinden ningun individuo de los llamados de razon, mientras los indígenas estén en Comunidad.

" 12. — Deberán presentar brevemente, un padrón de todos ellos, con espresión de claces y edades; á fin de formar una estadística general, haciéndo igualmente espresión de los q.e se hallan emancipados y establecidos en los terrenos de dhas. fincas.

" 13. — Remitirán igualmente una noticia de los empleados de su dependencia, con espresion de los sueldos mensuales que disfruten, segun las órdenes que se hubiesen espedido, incluyendo el de los R.R. Padres Ministros, con objeto de arreglar estos, segun las posibilidades de cada una de las fincas, cuyos sueldos ahora y despues no podrán ser satisfechos con bienes semobientes.

" 14. — Los Administradores bajo la mas estrecha responsabilidad com-

plieran con estas disposiciones, en el concepto de que en el termino de un mes deberán remitir las noticias que se piden.

Art.º 15. — El Gobierno continuará reglamentando todas las medidas q.e sean conducentes á la policia que debe regir en los establecimientos, como así mismo el orden que observarán los empleados en la formacion de sus cuentas.

" 16. — Para el examen de dhas. cuentas y todo lo demas conducente, el Gobierno nombrará un individuo con caracter de visitador, dotado competentemente de los fondos de dhas. fincas, cuyo sugeto establecerá su oficina en el punto que designe el mismo Gobierno, quien reglamentará esta oportunamente.

" 17. — Nó se comprenden en las prevenciones de este Reglamento, los establecimientos de San Carlos, San Juan Bautista y Sonoma, á los cuales el Gobierno arreglará de una manera distinta, y solo quedarán sugetos los empleados que en diferentes epocas hubiesen manejado sus intereses á lo

 75.

prevenido en los Articulos 1º y 2º.
Y para que llegue á noticia de todos &c.
p. 188.

+ 1839.– Enero 25.– Santa Barbara.
Juan B. Alvarado Gobr. &c.

Publicando por Bando una nota del Ministerio de Relaciones, con que acompaña de la ley de Amnistia espedida por el Gobº gral. por delitos politicos – recomendando al mismo tpo. la union y armonia entre los Ciuds. del Departamto. para la defensa é integridad del pais contra los invasores extrangeros.

p. 189.

+ 1839.– Dbre. 27.– (Mejico.)

Decreto del Congº gral., consediendo al Comercio la gracia de que el aumento del 10 p.% de dro. interior impuesto por la ley de 26 de Nbre. ultimo, se cobrase en ca-

da Departamento, á[l] mes de publicada en sus respectivas capitales. (Publicado por Jimeno, en Cal. el 16 de Dbre. 1840.)

p. 190.

1839. - Febº 20. - Mont.(
Gobr. Alvarado +.

Publica por Bando su decreto, en q. convoca á Sesiones Extraords., p.ª el 25 del corriente á las 9 dela mañana, á la Junta Territorial p.ª erigirse en Departamental. - p. 191.

1839. - Mayo 5. - Mont.!
Gobr. Alvarado +.

Publica por Bando la Eleccion de Diputados propietario y suplente al Cong. Gral. y vocales de la Junta Departamental que con arreglo á la Ley de 30 de Nob. de 1836, verificó la Junta Electoral de partido del Depto. de Cal. reunida el 1º del Corriente y comunicados con fha. 4-

77.

del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

Diputados al Cong.º Gral.

Propietario — Andres Castillero.
Supl.te — Ant.º M.a Osio.

Vocales Propiet.s p.a la Junta Dptal.

1.er Vocal — Manuel Jimeno Casarin.
2.º — Yd. — José Tiburcio Castro.
3.º — Yd. — Anastacio Carrillo.
4.º — id. — Rafael Gonzales.
5.º — id. — Pió Pico.
6.º — id. — Santiago Arguello.
7.º — id. — Manuel Requena.

Suplentes.

1.º — Vocal — José Castro.
2.º — id. — José Ramon Estrada.
3.º — id. — Ygn.º Valle.
4.º — id. — Carlos Castro.
5.º id. Ygn.º Martinez.
6.º id. José Jesus Vallejo.
7.º id. Ant.º M.a Pico.

f. 192.

+ 1839.– Oct.e 28.– Pueblo de S. Juan de Castro.

José Castro Ten. Coronel y Pref.o del 1.er Dist.o &.

Publíca por Bando la Comunicacion remitida por el Gob.r interino q. trascrive la del Gob.or prov.l Juan B. Alvarado, quien á su vez insertó la del Ministro del int.r fha. 7 de Agosto pp.do que á la letra dice.

"Exmo. Sr.– Hoy se traslada al Consejo de Gob.o en consulta la nota de V. E. de 9 de Marzo ult.o, y se incluye el testimonio que acompañó de las actas de la Junta Dptal. q.e contienen los acuerdos sobre elecciones de Diputados al Cong.o gral. y de individuos á la Junta Dptal."

p. 193.

+ 1839.– Oct.e 28.– S. Juan de Castro.

José Castro Pref.o del 1.er Dist.o &.

(8 Docs.) p.p. 194 – 201.

1.o — Bando publicando una nota del Gob.o Supremo, comunicada por el Minist.o del interior, relativa á haberse enterado con satisfaccion

 79.

el (C.) Presid.te de las diversas providencias dictadas por el Gob.o de Cal. para la organizacion del Departamento y que con la misma fha (7 de Agosto pp.o) trasladaba al Ministerio de Hacienda el parrafo relativo á los empleados del ramo, para la resolucion que correspondiente.

p. 194.

2a — Publica la nota del Spmo. Gob.o en que dice estar enterado de la division hecha por la Junta Departamental de las dos Californias en Distritos y Partidos, y pasado al Consejo en Consulta la providencia relativa.

p. 195

3.o — Publica otra nota fha 7 de Agosto pp.o del Gob.o Supremo, de enterado con satisfaccion, de haber terminado la revolucion del Depart.o de Cal. por los esfuerzos del Gobernador y del Comisionado Andres Castillero.

p. 196.

4.o — Publica otra nota del Gob.o Spmo. fha 7 de Agosto pp.o en que dice quedar enterado de la Acta de la Junta Departam.l de Cal. en que consta la resolucion relativa á habilitar á los Jueces de Paz de las Cabeceras de Dist.o para ejercer las

las funciones de los Juzg.^s de 1.^a Inst.^a

f. 177.

5.º — Publica otra nota del Spmo. Gob.^o, aprovando el nombram.^to q. hizo el Gob. de Cal. de Pref.^s del 1.º y 3.^o Dist.^o en las personas del Teniente Coronel José Castro y Luis Del Castillo Negrete. y desaprovando el del 2.^o hecho en la persona del Lic. D. Cosme Peña.

f. 198.

6.º — Publica otra nota del Spmo. Gob.^o en q. acusa recibo á la comunicacion del Gob.^o de Cal. fha. 9 de Marzo ult.^o y la terna p.^a la eleccion de Gobernador, sobre la cual recayó el nombram.^to de Juan B. Alvarado para Gob.^r Departamental en propiedad.

f. 199.

7.º — Bando que determinó los pueblos que debian componer la division territorial de California. (Véase f. 69, de estos extractos.)

f. 200.

8.º — El mismo documento, (dup.) de que se hace referencia en la 3.^a de esta serie, relativo á la pacificacion del Dep.^to de Cal.

f. 201.

81.

v. 1839. – Enero 1º. – Sta. Barbara. (Vall. Docs.)

Juan B. Alvarado Gob.r interino &.

Convocatoria para las Elecciones de las autoridades q. deben funcionar en el Departamento.

f. 202.

v. 1839. – Set. 28. – S. Juan de Castro. (Dops.)

José Castro Pref.o del 1.er Dist.o &.

El mismo documento de que hace referencia el 4.o de la serie q. se registra á f. 79 de estos estractos, relativo á los Jueces de Paz para que actuasen como de 1.a Inst.a

f. 103.

o. 1839. – Marzo 1.o – Mont.

Aviso al Publico.

Carrera de Correos ordinarios, establecidos en la Alta California.

De Monterrey á San Diego

Sale los dias 7 y 22 de cada mes.

82.

Correo de Mont.^e á Sonoma.

Sale el dia 8 de cada mes.

Correo de San Diégo á Mont.^e

Sale los dias 7 y 22 de cada mes.

Correo de Sonoma á Mont.^e

Sale los dias 1º. de cada mes.

f. 204.

1839.- Set. 28.- S. de S. Juan de Castro.
José Castro Pref.^o ?

(4 Docs.) (Dup.^do) f. 205-7.

v. 1º. — La Comunicacion del Supmo. Gob.^o en que dice haberse enterado con satisfaccion de las diversas providencias dictadas por el Gob.^r de Cal.^s p.^a la organizacion del Departam.^to (veasé la serie 3.^a p. 79 de estos extractos.)

v. 2º. — La nota del Spmo. Gob.^o que comunica el nombram.^to de D. Juan B. Alvarado p.^a Gob.^r del Dep.^to de Cal. — (Veasé la serie 6.^a p. 80 de estos extractos.)

v. 3º. — La Comunicacion del Spmo. Gob.^o en que

83.

-dice estar enterado de la division de Dist.^s y Partidos en ambas Californias. (Vease p. 69, de estos extr.)

v. 4.º — La Aprobacion del Supmo. Gob. relativa al nombramt.º de Pref.^s del Depart.º de Calif.ª en las personas de Castro y Castillo Negrete.
(Vease la serie 5.ª p. 80 de estos extractos.)

+ 1837.- Junio 28.- Mont.

José Figueroa, gefe Sup.º del Territ.º de Cal.

Publica por Bando la Ley de amnistia circulada en 21 de Junio del año ant.r por el Gob.º gral. permitiendo el regreso al seno de sus familias, los comprendidos en la ley de expulsion de 23 de Junio de 1833 y en virtud de la cual salieron de la Republica.

fs. 208.

+ 1838.- Feb. 28.- Mexico.

Tratado definitivo de Paz y Amistad entre la Rep. Mexicana y S. M. Catolica la Reina de España.

fs. 209-14

1840.-1849.- Mont.

Bandos y Decretos.

p. 215.

1840.- Julio 14.- S. Juan
Gob. Alvarado

Avisa al publico de haber encargado provisionalm.te la Prefectura del 1.er Dist. al Capitan José M.a Villavisencio, por ausencia del Sen. Coronel José Castro.

p. 216.

1840.- Dbre. 16.- Mont.
Manuel Jimeno Gob.r

Publica por Bando el Supremo Decreto de 11 de Julio de 1840, que declara que al depositarse el Poder Conservador en cinco individuos por el Art. 1.o de la 2.a ley Constitucional, se fijó el numero de los que debian concurrir formalmente p.a el ejercicio de las atribuciones constitucionales del mismo Poder Supremo.

p. 217.

85.

1. 1840.– Junio 15.– Mexico. (Dup. 16

Decreto del Congº. – adoptando las "Bases para el Arreglo de la Tesoreria General", autorizado por A. Bustamante.

pp. 218–25.

+. 1840.– Abril 23.– Mexico.

Decreto del Cong. gral. que dispuso que, del 8 p% de consumo q. conforme á la ley de 26 de Nov. de 1839, quedó á disposicion del Gobº. para las atenciones generales, se destinasen dos quintos, para el pago de los haberes que los militares retirados venciesen desde la fha. de este decreto.

p. 226.

2. 1840.– Julio 11.– S. Juan de Castro.

Juan B. Alvarado Gobr. Constitucional q.

Establese una fuerza de veinte hombres en dos partidas que debian recorrer in-

86.

tre San José y S. Juan d Castro, señalando $25 mensuales p.a su sotenim.to por 3 meses, por cta del erario. _ á fin de evitar los robos de Campo por los indios y otros malhechores &.

"El deseo de evitar de alguna manera los continuos robos que hacen en los campos los indios barbaros y otros malhechores en el 1.er Dist.o de este Departam.to, causando la ruina de los propietarios dueños de Campo y amenazando las vidas de las indefensas familias, han obligado al Gob.no á organizar una fuerza de 20 hombres, que dividida en dos partidas, deberán constantem.te permanecer en los puntos donde frecuentem.te se acometen estos males; sugetandose al orden demarcado en los articulos siguientes.

Art.o 1.o _ El Comandante de la 1.a Partida correrá la linea desde el parage llamado la Panocha, hasta el llamado las Garzas y reconocerán por centro el pueblo d S. Juan.

" 2.o _ El de la segunda partida lo verificará desde el dicho parage de las Garzas hasta la Mision de S. José, reconociendo por centro el pueblo de este nombre.

" 3.o _ A mediados de cada mes, los Comandantes de cada una de dichas par-

87

tidas, se presentarán con la fuerza q.
mandan, á las autoridades politicas
de los puntos mencionados, para dar
cuenta de sus Operaciones y recibir las
ordenes q. por las mismas autoridades
les sean communicadas.

Obligacion de los Comandantes.

Art.º 4º — Auxiliar á todos los propietarios par-
ticulares y dueños de Ranchos que so-
liciten su proteccion, para perseguir á
los ladrones y otros malhechores de los
Campos, pudiendo aprehenderlos y entre-
garlos á las autoridades respectivas, á
quiénes darán el motivo, y presentarán
todos los demas datos, referentes al de-
lito que hubiesen Cometido.

" 5º — Aprehender por sí, á los indios gen-
tiles ó cristianos que infragranti los
encuentren, en alguno de los delitos men-
sionados, lomismo que á los demas indi-
viduos de otras clases que se hallan
en iguales circumstancias.

" 6º — No permitirán que alguno de los
indigenas referidos pasen las lineas q.
están á su cuidado, sin que presenten
pasaporte de las autoridades respectivas,
en el que deberá espresarse el objeto á

88.

que se dirijan y los dias á que les hubiesen prefijado.

Art.º 7º — En el tiempo que estuviesen ocupados recorriendo las líneas, no se detendrán en ningun Rancho por mas de dos dias; tiempo muy preciso para descansar y para proveerse de los bastimentos necesarios para continuar sus fatigas; á menos que sean detenidos por alguno de los dichos propietarios q. estubiere amenazado por algun enemigo, en cuyo caso darán cuenta á la autoridad del Centro, lomismo que de las demoras que les sean ocacionadas por razon de perseguir algunos ladrones.

" 8º — A fin de cada mes, ambos Comandantes con su fuerza, se reunirán en el parage referido de las Garzas á efecto de comunicarse las ordenes q. cada uno hubiese recibido, para obrar de acuerdo, yá sea formando una sola campaña ó separadam.te dandose uno á otro todas las noticias q. puedan ser referentes á la seguridad delas propiedades.

" 9º — Solicitarán de los dueños de Ranchos por donde tengan que transitar, el auxilio de los bastimentos que nece-

citen para la manutencion de la fuerza q. mandan.

Art.º 10.º — Por conducto de las autoridades respectivas, informarán al Gob.º de todos los medios que consideren necesarios, á fin de evitar los males de que se trata y dichas autoridades darán cuenta inmediatam.te lo mismo que de todas las ocurrencias notables q. les fuesen comunicadas.

" 11. — A la falta de cumplimiento de los art.s ant.s, los dichos Comandantes serán responsables al Gob.º y sugetos á las penas gubernativas que se les imponga, si por omision ó descuido dejasen de mantener una vigilancia perpetua; y seguridad de la linea que está á su cargo; y si algun acto de insubordinacion ó desorden hubiese entre alguno de sus subalternos, lo remitirán á disposicion de la autoridad respectiva para aplicarle la pena q. merezca su delito.

" 12 — El Gobierno de cuenta del Erario publico, acudirá mensualmente con la cantidad de $254, para el pago de los sueldos que deberá percibir esta fuerza, que subsistirá por el ter-

90.

mino de tres meses, despues de cuyo tiempo conocidas las ventajas q. resulten por la esperiencia se alteraran ó reformaran estas disposiciones.

Art.º 13. — Las autoridades politicas de San Juan y S. José procederán inmediatamente á nombrar los individuos q. deben ocuparse en estos destinos y el Gobierno los proveerá de las armas y municiones que fuesen necesarios p.ª su defensa.

Y p.ª q. llegue á noticia de los pueblos del 1.er Dist.º &. &.

f. 227.

1840. — Marzo 1.º — Mont.y
Juan B. Alvarado Gob.r &. (Vall. Docs.)

Decreto suprimiendo los Admores. de las Misiones y reglam.to de 17 de En.º del año pp.º y creando en su lugar Mayordomos &.

f. 228.

71.

+ 1841.– Junio 11.– S. José Guadalupe.

Lista de extrangeros residentes en San José Guad. y su jurisdiccion; consta de ocho individuos, los 5 primeros americanos y los tres restantes ingleces, cuyos nombres son como sigue.

Carlos Morent.
Tomás Bonis.
Guillermo Gretuac.
Juan Boetom.
Jorge Fajuron.
Diego Forbes.
Tomás Smith
Santiago Id.

Ep. 229.

+. 1841.– Abril 25.– S. Juan d Castro.
(José Castro Pref.º del 1.er Dist. +.)

Publica por Bando una providencia del Gob.r Dptal. prohibiendo el espendio de licores en el 1.er Dist.º

p. 230.

v. 1840.- Junio 15.- Mejico.)

Bases para el Arreglo de la Tesorería General. (Véase p. 85 de estos estractos.)

p. 231-32.

+ 1840.- Dbre. 16.- Mont.
Gob.^r M. Jimeno.) +.

Publica por Bando, la Convencion celebrada entre la República Mejicana y el Rey de los Franceses, ratificada en 27 de Feb. en Mejico, en el año de 1840. (previo el pago á la Francia de $600,000.)

p. 333-34.

v. 1840.- Abril 23.- Mejico.)

Decreto del Cong. gral. relativo al 5% de Consumo, cuyo 2/5 se destinaron p.ª el pago de haberes de militares retirados &. (véase p. 85 de estos estractos.)

p. 235.

V. 1840. Enero 1º. – S. Juan d Castro.
José Castro Prefº del 1er Dist. &.

Publica por Bando el Decreto del Sup. Gobº dividiendo en dos Secciones los Departamentos de la República á fin de hacer la renovacion por mitad de las Camaras de Diputados al Cong. gral. (veas. p. 68 de estos extractos.)

p. 236.

+. 1841. – Abril 1º. – Mont.
Gobr. – Alvarado &.

Proclama: haciendo presente al pueblo Californio, q. no hallandose reunido el Superior Tribunal de Justicia ni la Junta Departamental á quienes poder consultar en los asuntos arduos y de mayor entidad, se había visto obligado á confirmar la Sentencia del Juez de 1ª Instª de los Ang.s que condenó á muerte á los homicidas Asencio Valencia, Santiago Linares, y José Duarte, por el asesinato perpetrado en el Comerciante Aleman Nicolas Fink

p. 237.

94.

+- 1841.- Enero 6.- S. Juan d Castro.
José C. Castro Prefo. &c.

Publica por Bando la Comunicacion del Srio. del Despacho del Gob.o Dptal., en que dice q. habiéndose restablecido en su salud el Gob.r Alvarado había vuelto á encargarse del gobierno el 1.o del corriente.

f. 238.

+- 1841.- Enero 10.- S. Juan d Castro.
José T. Castro Prefo. &c.

Publica por Bando y de acuerdo con el Juez de 1.a Inst.a una providencia sobre policía q. prohibia el juego de naipes, y la venta de licores en dias festivos antes de misa; y matar reses dentro dela poblacion.

f. 239.

1842.- Abril 17.- Mont.

Aviso al Publico

Habiendo ocacionado varias dudas los Art.s 2.º y 3.º del "Bando de Policia" publicado el 15 del actual, me há parecido conveniente aclararlos por medio de este aviso en los terminos siguientes.

Que la prohibicion de Correr á caballo hade entenderse por las Calles que se hallen formadas en la poblacion y no por el resto de ella.

Que los techos y guarda-paredes de tule ó rama, se prohiben solam.te en las casas que guardan el expresado orden de Calles ó que se hallan muy unidas, pues las casas que se encuentran aisladas de manera que no pueda tener comunicacion el incendio de una con otra no incurren sus dueños ó inquilinos en las penas establecidas.

v. p. 240.

(Alcalde 1.º &)

 96.

v 1843.- Dbre. 31.- Montᵉʸ. (Vall. Docs.)
Gobʳ. Michelltᵒʳᵉⁿᵃ.- (triplicado)

Bando relativo á la exportacion de cueros.
p. 248.

v. 1843.- Sbre. 28.- Montᵉʸ. (Vall. Docs.)
Gobʳ. Michelltᵒʳᵉⁿᵃ.

Decreto para las Elecciones primarias.
p. 249.

+ 1845.- Abril 17.- Angˢ.
Pio Pico,- Gobʳ. interino +.

Publica el Decreto del Cong. Graf. bajo la Presidencia interina de Herrera, q. desconoció en Santa Anna la autoridad de Presidᵗᵉ de la Republica (expedido en 17 de Dbre. 1844.)
p. 250-51.

97.

1845 - Abril 18 - Angs.
Pio Pico, Gob.r &.

Publica el Decreto del Senado de la Republica, fha. 7 de Set. 1844; que declaró al General de Division D. José Joaquin d' Herrera Presidente interino &.

ps. 252-53.

1844. - Enero 5. - Mont.
José Amesti Alcalde 1.o &.

Bando de policia y buen gobierno.
ps. 254-55.

1845. - Abril 21. - Angs.
Juan Bandini Srio. de Gob.r - al Alcalde 1.o d' Mont.

Comunica de orden del Gobernador, la nota del Ministro de Relaciones D. José M.a Ortiz Monasterio, fha 7 d Dbre. 1844, en que participa el nombram.to hecho por las Camaras para el despacho de las Carteras, en el orden

98.

siguiente: — Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion. El Senador Luis Gonzaga Cuevas. Ministro de Justicia é instruccion pub. Mar.^s Riva Palacios.
id. de Hacienda. el Consejero D. Pedro J. Echeverria.
" " Guerra y Marina — " Pedro G. Conde.
fs. 256 - 57.

v. 1844. — Enero 5. — Mont.^y
José Amesti Alcalde 1.^o &

Bando de policia. (vease la p. 37 de estos extractos.)
fs. 258.

o. 1844. — Feb. 8. — Mont.^y
José Amesti — Alcalde 1.^o &

Que: El Y. Ayuntam.^to deseando el buen orden y policia de esta Capital en Secion del dia 29 del mes pp.^do; de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador de este Departam.^to ha tenido á bien disponer los art.^s siguientes.
Art. 1.^o — Ninguna persona podrá correr á caballo dentro de la poblacion, y el

99.

que lo hiciere, sufrirá la multa de un peso.

Artº 2º. — Se prohive igualmte meter reses de matanza sueltas y lazarlas dentro de la misma, previniendose que esto se haga antes de entrar á poblado.

" 3º. — Todo individuo que tenga ganados menores, los sacarán precisamente fuera de esta poblacion á distancia de una legua.

" 4º. — Las personas que quieran tener perros, no podrán mantener mas q. uno ó dos encerrados dentro de sus casas, quedando facultado cualquiera individuo para matar los que se encuentren sueltos, no siendo con tiro de arma de fuego.

" 5º. — El individuo que tubiese inmediato á su casa algun hoyo producido de haber hecho lodo para obra de albañileria, lo mandará tapar en el termino de quince dias, contados desde la fha. y de no verificarlo el Juez dispondrá lo conveniente á costa del interesado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando &.

fs. 259.

v 1844.- Julio 6.- Mont. (Vall. Docs.)
Gobr.- Micheltª

Publica por Bando la orden (fha. 11 de Mayo ultº) del Exmo. Gobº para lebantar las fuerzas defensoras de la Patria, con motivo de la declaracion de guerra con los E.U.; y el Reglamento p.ª organizar las milicias en el Dep.to de Cal.- (Anexo.)

pp. 260-62.

v. 1844.- Dbre. 16.- Mont. (Vall. Docs.)
Gobr. Micheltª (Dup.)

Proclama á los Californios.- (impresa.)

pp. 263-64.

v 1844.- Feb. 13- Mont. (Vall. Docs.)
Gobr. Micheltª

Bando publicando los nombres de los cinco individuos propuestos al Exmo. Gobº para la eleccion del Gobr. Deptal. de Cal.

p. 265.

1844 — Agosto 28. — Mont.° (Vall. Docs.)
Gob.r M. Michelt. (Cuadrup.)

Circular de la Acta de la Asamblea Dptal. de 15 del corriente mes. (impresa.)
p. 266-69.

1844. Julio 30. — Mont.°
Gob.r Michelt.

Decreto prohibiendo la introduccion de efectos estrangeros, prosedentes de los Puertos de Mazatlan y S. Blas en buques nacionales á este Depart.°
p. 270.

1844. — Enero 21. — Mont.°
José Aniesti Alcalde 1.° y

Publica el Bando de impuestos M.pales. acordado por el Ayuntam.to en 15 del corr.te, cuyos 18 articulos q.e comprende son del tenor siguiente. Art. 1.° — "El Aguardiente y vino del

pais, así como la angelica, quedan sujetos al derecho establecido anteriormente, el que será satisfecho por el introductor al tiempo de almacenarlo.

Artº 2º — Cada Nutria de Marca que se introdusca en este Puerto, pagará un peso, y las que no lo sean cuatro reales.

Artº 3º — Por cada arroba de harina q.e se traiga p.a vender, pagará el introductor medio real.

Artº 4º — Por cada Arroba de manteca medio real.

Artº 5º — Yd. " id. Sebo — medio real.

" 6º — " 1 quintál de papas, medio real.

" 7º — " 1 id " Sebollas medio real.

" 8º — " Sarta de Ajos ó Chili medio real.

" 9º — " Cada carreta de verdura ó fruta $1. ...

" 10º — " id. una de carne seca, cuatro reales.

" 11º — " id. fanega de semillas cualquiera q.e sea su clace medio real.

" 12º — " cada res que se venda, yá sea en los buques ó á particulares, siendo en la misma poblacion, pagarán un real, á escepcion de los bueyes ó bacas d'ordeña.

" 13º — " Cada puerco un real.

" 14º — " Todo individuo que venda carne fresca al menudeo, pagará un peso mensual, sin perjuicio de la cuota de degüello, q.e

 103.

—será en los terminos siguientes.
Por cada res, un real.
" Cada puerco un real.
" Cada Borrego ½ real. — Quedando cada individuo, presisado á presentar al publico la Tarifa que deba regir en sus ventas.

Artº 15. — Por cada dozena de gallinas pagarán dos reales.

" 16. — " Cada dose pesos de Cueros pagarán cuatro reales.

" 17. — " Cada dozena de quezos dos reales.

" 18. — Toda madera y leña que extraigan los buques, se sugetará su pago al Reglamento anterior.

Y para que llegue á noticia de todos &.

f. 271.

v. 1844. — Agosto 28. — Mont.
Gobr. Michelt.ª &.

Circular impresa de la Acta de Sesion de la Asamblea Dptal. fha. 15 del pte. mes. (Vease f. 101 de estos extractos.)

f. 272.

1844 – Feb. 8 – Mont.
Gob.r – Michelt.a

Bando prohibiendo pasquines.

Há notado este Gob.o y Comandancia General con bastante desagrado, que en estos dias hán aparecido algunos pasquines injuriosos á claces y personas que reciprocamente deben respetarse y darse ellas mismas su lugar social y tratarse entre si, con la armonía y urbanidad de Compatriotas y dependientes por sus respectivos empleos del Sup.mo Gob.o de la gran nacion Mexicana. – El Departamental creyó, que el desprecio haria cesar estas publicaciones que no debe tolerar ni como Comandante General ni como Gob.r; pero biendo q.e continuan y siendo de su deber, cortar tales avusos vergonzosos al talento mismo que convinan bastardos semejantes del saber que los produce, concede accion popular para que todo Ciudadano denuncie á los autores si apareciere alguno nuevo, pasquin ó libelo quedando estos sugetos á las penas siguientes.

1.o – El que fuere autor de pas-

105.

quines, ó se sospechase siquiera con probabilidad de certeza y sea empleado civil ó militar, sufrirá por la 1.ª vez la suspension de empleo y la mitad de la persepcion de su sueldo p.r tres meses en uso de las facultades con que me hallo investido y de la q.e me concede el art.º 142 de las Bases organicas de la Nacion.

Art.º 2.º — Si no fuere empleado civil ó militar, sufrirá la multa de $100 ó en su defecto, cincuenta dias de prision.

" 3.º — Al que escribiere pasquin ó libelo que otro le dictare, quedará sugeto á las penas señaladas á los autores.

" 4.º — Si la oracion del Padre nuestro ó cualesquiera otra fuése puesta en lugar ó como pasquin ó libelo, sufrirán sus autores ó escribiente las penas predicadas.

" 5.º — En caso de reincidencia, el Gob.r ó Comand.a Gral. en su caso, tomará gubernativam.te providencias mas fuertes p.a corregir á los pasquinistas, hasta extinguir tan indecorosa mania.

p. 273

1844 - Nob. 20. Mont.
Gob.r Michelt.

Publica por Bando las medidas tomadas para castigar á Malhechores y revolucionarios de cierta azonada, modificadas con motivo de la llegada de la "Goleta California."

Como todo Gob.no ilustrado y verdaderamente paternal deba no solo conocer los males, sino precaberlos para lo subcesivo y castigar á sus autores. á ello estaba resuelto el Departamental á la llegada de la Goleta California; pero como el pretesto q. se halla tomado para la azonada que hay á pesar de no tener plan ni objeto ni Gefe conosido, sea los Continuos robos y pendencias tanto de algunos pocos saldados como de los indios y gente de razon, este Gob.no que castigará con arreglo á las leyes á los Cabecillas sublevados y que alteran el orden publico, así como hará justicia reparando los daños q. hallan causado á los dueños de ranchos y á propiedades pacificas con los biene de los revolucionarios que aparescan cabecillas; tiene á demas á bien decretar to-

Siguiente.

Artº 1º — En lo sucesivo, el Gobº y Comandte Gral. que suscrive, hase saber á toda clace de Ciudˢ tanto militares como paisanos; que castigará seberamente con total arreglo á las leyes sin el menor disimulo, cualquiér robo por pequeño que fuese; heridas, pendencias ú otro desorden social sin que valgan empeños ni consideraciones para minorár las penas.

" 2º — Todos los daños y perjuicios q. recintieren de los revoltosos los Ciudˢ pacíficos, los manifestaran ál Gobº pª indemnizarselos á su satisfaccion con los bienes de los faccisos q. no se presentaron al Gobº ó fueren aprehendidos con las armas en la mano, como lo previene un Supmº Decreto del E. S. Presidte de la Republica.

" 3º — Desde ponerse el Sol, hasta su salida hasta el siguiente dia, nadie podrá andar ni entrar á caballo en la poblacion en el consepto que se hará fuego al que se aprocsime montado, y si escapase vivo, se le aplicará irremisiblemte por el Juez

la multa de $50. ó el tiempo de prision correspondiente.

Artᵒ 4ᵒ — Las propiedades de toda clace, son bajo la responsabilidad y garantia del Gobᵒ completamᵗᵉ respetadas y aseguradas bajo su vigilancia y cuidado, y el de la tropa y oficiales de la Nacion.

" 5ᵒ — Cualesquiera clace de auxilio de viveres ú otro que el Gobᵒ y Comandancia Gral. necesitare, lo pagará á voluntad de su dueño en el modo y forma q. á dho interesado convenga.

p. 274.

V 1844. — Nob. 18. — Mont.
Gobʳ Micheltᵃ y Srio. Jimeno.

Bando determinando ciertas providencias de rigor, contra los revoltosos del orden publico, con motivo de un pronunciamiento q. estalló en el Rio (Monterey.)
(Vease L. 47 - Vol. X. Proclamations, - Ang.) p. 275.

 109.

v. 1844.- Julio 26.- Mont. (Vall. Docs)
Gob. Michelt. y Srio. Jimeno

Bando relativo á la Organizacion de Milicias en virtud de la Sprma. orden de 11 de Mayo ulto. con motivo de la declaracion de guerra con Mejico y los E. U. del Norte. (Vease p. 100 de estos estractos.)

p. 276.

v 1844.- Nob. 18.- Mont.
Gob. Michelta. y Srio. Jimeno

Bando publicando las penas relativas á los revoltosos del pronunciamto. de Rio Mont. (Vease p. 108 de estos estractos.)

p. 277.

+ 1844.- Feb. 4.- Mont.
Gob. Michelt. y Srio. Jimeno

Convoca á los Diputados de la Asamblea pa. reunirse en la Capital (Mont.) dentro de los diez

110.

primeros dias del presente mes.

p. 278.

+ 1845 - Agosto 18 - Mont.
Florencio Serrano alcalde &.

Certifica las prevenciones relativas al ramo de hacienda, comunicada en 18 de Marzo del corriente año por Echeverria Ministro de Hacienda; publicada en los Ang.s en 25 d. Julio ant.r por Pico y José M.a Cobarrubias (Sec.)

p.p. 279-80.

+ 1845. - Oct. 30. - Mont.
Manuel Castro Pref.o del 2.o Dist.o

Publica la of. del Minist.o de Relaciones &. con que remite el Reglam.to del Presidente int.o de la Ley de 4 de Junio ult.o que autorizó al Sup.mo Gob.o, para lebantar los Cuerpos de los defensores de la Independ.a y de las leyes.

p. 281.

+ 1845. - Oct. 11. - C. Ang.s

Srio. Srio. Gobr. interino + y Srio. Covarrubias.

Publica la eleccion de Diput.s al Congreso Gral. y de la Asamblea Dptal. verificada los dias 5 y 6 del corriente, en el orden q.e sigue.

= Diput.os al Cong.o Gral.

Prop.o — C.o Juan B. Alvarado
Supl. . . . " Manuel Requena

= Diput.s á la Asamb. Dptal.

Prop.s . . . C.s Juan Bandini
" . . . . " José Abrego
" . . . . " Santiago Argüello

— Suplentes. C.s Juaquin Carrillo
" " Abel Stearn
" " Santiago E. Arguello
" " Agustin Olvera
" " Ygn.o Palomares
" " Ant.o M.a Pico
" " Juaquin Ortega

- Publicada en Mont. el 24 de Obre. por el Juez 1.o const.l Mar.o Escobar - y Ambrosio Gomez Srio. —

f. 282.

109. bis

(Vall. Docs.)

v 1845.- Agosto 27. - Ang.s

Pio Pico. - Gob.r int.r +.

Bando tomando medidas con motivo de la guerra entre los E. U. y Mexico. - Publicado por el Alcalde M. Escobar el 16 d Set. d 1845. Mont.

p. 283.

+ 1845. - Set. 30. - Mont.

Manuel Castro Pref.o del Dist.o

Publica una nota oficial del Gob.o del Dep.to fha 17 del corriente (sin indicar el mes) en que comunica: q.e en la noche del 15 despues de la salva de costumbre p.a solemnizar el grito aniversario de la Independencia de Mexico, se le dió parte de un motin militar por la guarnicion de la Capital (Ang.s) desconociendo la tropa á sus Jefes: Comand.te José Ant.o Carrillo y Capitan José Carrillo, habiendo logrado al fin restablecer el orden nombrando al Teniente de Caballeria Don Ant.o Somosa p.a q. se hiciese cargo del mando de la Compañia q. guarnecia la plaza.

p. 284.

1845.– Set. 30.– Mont.

Manuel Castro Pref.– y Marcelino Castro Alcalde 1º. &.

Publican por bando el Decreto del Congreso gral. que convocó á la Nacion á la defensa de su independencia Nal. amenazada por la usurpacion de Tejas.– (Fha. del Decreto. Junio 4 de 1845.)

p. 285.

1845.– Set. 30.– Mont.

Manuel Castro Pref. &. y Marc.no Escobar Alcalde 1º. &.

La misma orden del Minist.º de Relaciones con que se remitió el Reglamento á la Ley 4 de Junio ult.º relativa á milicias, y trascrive el Gob. Dptal. á José Castro Comand.te &. previniendole q.e cese el fuero militar, sobre aquellos individuos en servicio de armas q.e no correspondan al ejercito. (Vease p. 110. de estos extractos.)

p. 286.

111. bis

1845.- Enero 4.- Mont.
Gob. Michelt.a y Srio. Jimeno.

Proclama haciendo saber que deja la plaza á las ofs. del Comand.e de Batallon Juan J. Abella p.a marchar el personalm.te á la Cabeza de sus tropas contra los Revolucionarios del pais. - La cuidad bajo la Ley marcial &.

" Habiendo de nuevo faltado al Gob.o no devolviendo sus caballos y ganado á sus dueños como habian ofrecido solemnemente llebandose amarrado al soldado de Monterey N. Alvarado, olvidandose de mis consideraciones y lenidad, volviendose á insurreccionar aun despues de haberse presentado varios á pedir papel de seguridad, y paseandose en publico sin recibir el menor insulto y con absoluta libertad como todo el mundo há visto á D. Juaquin de la Torre, D. Fran.co Rico, D. Manuel Castro, Jesus y Fran.co Pico y otros: esta Comandancia Gral. se vé en el imprescindible caso de usar de sus atribuciones contra los ingratos q. permanezcan con las armas en la mano.

En consecuencia y teniendo que marchar á la Cabeza de mis tropas, declaro la Ciu-

dad de Mont. regida por la Ley marcial encargado para su defensa al Comand.te d Batallon D. Juan J. Abeya con los balientes oficiales y tropas que dejo á sus ordenes y la cooperacion de los vecinos á quienes llamé á las armas y de los dos Señores Jueces, debiendo todos los Ciudadanos cuidar sus hogares y mantener el orden publico interin tengo el gusto de restablecerlo y traeros la oliva de la paz que algunos cuantos perversos os han robado.

Y para q. llegue á noticia de todos &."

p. 287.

× 1845.– Enero 7.– Mont.

Comand.te Juan J. Abeya.– y Sriv.o Rafael Sanchez.

"Bando militar de conformidad con las facultades delegadas del Gral. Michelt.o y la ley marcial.

"Art.o 1.o – Todos los bandos mandados publicar por el E. S. Gob.r y Comand.te militar del Departam.to D. Manuel Michelt. desde q. se declaró la Ciudad en estado de sitio por los sublevados en el

mes de Nob.e pp.do quedan en todo su valor y fuerza.

Art.o 2.o — Todo individuo que entre en la poblacion, se presentará inmediatam.te ó cuando mas una hora despues, á la hora despues, á la autoridad q. manda con su pasaporte ó sin el, para saber su prosedencia; é igualmente, el q. tenga que salir á asuntos propios interesantes y que no fuese sospechoso lo verificará, para darle el pasaporte de estilo.

Art. 3.o — Quedan facultados todos los Ciud.s para aprehender á cualquiera persona que se halla introducido sin el requisito que se previene en el Art. anterior, y con mas sospechosos los que tan luego como sean aprehendidos, seran conducidos á la Guardia principal.

Y para q. llegue á noticia de todos &.

Sp. 287.

114.

2. 1845. – Oct. 8. – Ang.s

Pio Pico Gob.r int.o – y Srio. José M.a Covarrubias.

"Bando estableciendo Registros de inscripcion para el alistam.to de los "Defensores de la Independencia y de las leyes."

"La Exma. Asamblea Dptal. en cumplimiento de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica en las Bases de 7 de Junio ult.o para el establecim.to de los cuerpos de "Defensores de la Independencia y de las leyes", há creido conveniente reglamentarlos conforme al articulo 10 de las referidas bases en el orden siguiente.

"Art. 1o. – Desde el dia de la publicacion de este decreto se abrirá un Registro en la Sub-Prefectura ó en el Juzg.o de 1a. Inst.a donde no exista aquella, ó en el 1er Juzg.o de Paz donde no hubiese ninguno de los anteriores. Este registro se conservará abierto de las ocho á doce del dia para que los Ciudadanos concurran voluntariam.te á subscribirse entre el numero de los defensores de la Inde-

pendencia y de las leyes; continuando de esta manera por los dias que fuere necesario, hasta completar el numero señalado á cada poblacion.

Art.º 2.º — Para alistarse en estos Cuerpos, se necesita ser Ciudadano en el ejercicio de sus derechos, no estar empleado en el servicio de la Admon. publica; no ser simple Jornalero; no gozar de fuero eclesiastico; no estar imposivilitado fisica ó moralmente con algun vicio ó impedimᵗᵒ perpetuo, cuya calificacion se hará por la autoridad en donde se abra el Registro. — Las bajas de estos cuerpos se cubrirá por voluntarios q. neramᵗᵉ se alistarán las de los gefes y oficiales, por nombramiento del Gobᵒ

Art.º 3.º — Estos Cuerpos, serán todos de caballeria, formados de una Compª en cada Partido del Depᵗᵒ, compuestos de un Capitan, un Teniente, dos Alfereces, un Sargento 1.º cuatro segundos, ocho cabos, dos clarines y cincuenta dragones.

Art.º 4.º — Al Domingo siguiente en q.

se haya completado el numero de voluntarios señalado á cada poblacion, la primera autoridad politica local, los reunirán para que hagan á pluralidad de votos el nombram.to de Sargentos y cabos conforme al art.o 3.o de las espresadas bases. Los oficiales y Gefes serán nombrados por el Exmo. Sr. Gob.r conforme á la facultad especial q.e se le há concedido con fha. 8 del pp.do Julio por el Exmo. Sr. Presid.te de la República.

Art.o 5.o — El mismo Sr. Gob.r conforme al Art.o 5.o de las bases mencionadas, solicitará del Sr. Comand.te Gral. el armamento y municiones necesarias para equipar esta fuerza por no poderla proporcionar el Departamento, ni lo uno ni lo otro.

Art.o 6.o — La respectiva autoridad politica local cuidará, de que todos los Domingos, haya ejercicios doctrinales, para que estos cuerpos, se instruyan en el manejo de su arma escitando el celo patriotico de los voluntarios, para que no dejen de concurrir á estos ejercicios, cuya falta sin un motivo

justificado será castigado por sus gefes respectivos, hasta con tres dias de arresto en sus cuarteles.

Artº 7º — Esta fuerza estará esclusivamᵗᵉ á las ordenes y bajo la inspeccion de la autoridad política local, para conserbar la tranquilidad publica y para los demas objetos de la ley de su creacion, su servicio ordinario quedará circunscrito á su respectiva demarcacion, no pudiendose estender á los puntos inmediatos, sino en caso de una necesidad urgente, bien calificada por el mismo cuerpo de la Asamblea.

Artº 8. — Cuando esta fuerza salga de su demarcacion ó sea empleada por el Gobᵒʳ Gral., tendrá el haber señalado á los Cuerpos veteranos del ejercito, de conformidad con la ultᵐᵃ parte del artº 7º de las bases espresadas.

Artº 9º — El Gobᵒʳ del Departamᵗᵒ formará un Reglamᵗᵒ provisional, para el mejor servicio y conservacion de esta milicia q. pasará á la Exma Asamblea pᵃ su examen y aprovacion.

Artº 10 — El Domingo antʳ al 16 de

Set.e de cada año, se hará el nombram.to de Gefes y oficiales, sargentos y cabos conforme á lo dispuesto en el art.o 3.o de las bases antes referidas.

Art.o 11. — El Exmo. Sr. Gob.r pedirá á la Comand.a Gral. los instructores necesarios para el ejercicio y disciplina de los "Defensores de la Independencia y de las leyes," á fin de que pronto adquieran la instruccion necesaria para el mejor desempeño del servicio publico.

Articulos Adicionales.

1.o — Cuando sea necesario q.e estas fuerzas obren reunidas, formarán dos escuadrones, compuesto el 1.o de las Compañias de los Ang.s, Santa Barbara y San Diego; y el 2.o de las de Monterey y Yerba-Buena.

" 2.o — Cada uno de estos escuadrones tendrá un Comand.te de Escuadron que nombrará el Gob.o conforme á la ultima parte del art. 4.o del Reglamento que antecede. &. &."

Publicado en Mont.y en 24 de Dbre 1845. Por el Alcalde M.o Escobar."

n.p. 288.

 119.

v. 1845.– Diciembre 27.– Mont. (Vall. Docs).
Pref. Manuel Castro y el Alcalde M. Escobar

Publicando la Comunicacion del Gob. Pico relativa á la Conspiracion descubierta de J. A. Carrillo.

p. 289.

+ 1845.– Set. 29.– Mont.
Pref. Manuel Castro – y Alcalde Mn. Escobar

Publicando por Bando y por orden del Gob. Pico, el Reglamto. del Sp.mo Gob. interino fha. 7 de Junio ult. relativo al levantamto. de Cuerpos defensores de la Yndependencia y de las Leyes.

p. 290.

v. 1845.– Dbre. 18.– Mont.
Pref. M. Castro.– y Alcalde Escobar

Publican por bando el Reglamento

de 28 de Oct.e del corriente año espedido por Pio Pico, relativo á la secularizacion de misiones. (Vease en Departamental State Pap.s - Ang.s - Proclamations. - Vol. X. p. 77. - estractos.)

p. 291.

+ 1845. - Abril 21. - (Ang.s)

Pico. Gob.r interin.o y Sus. Baldini.

Publica por bando un acuerdo de la Asamblea, relativo á la rendicion de Cuentas de las Misiones y consecion de terrenos contiguos á estas; carta de libertad á los neofitos &.

+.

p. 292.

+ 1846. - Junio 6. - Mont.

Juaq. S. Escamilla Alcalde 2.o + - y Ambrosio Gomez - Srio.

Publica ciertas restricciones p.a el servicio de los indios, en la forma q. sigue.

"Art.o 1.o - Todo individuo que tenga indios á su servicio les dará

121.

un papel donde conste á quien sirven, con la firma del respectivo amo; y el indigena que dentro de ocho dias se encuentre sin este requisito, será conducido á la guardia, donde permanecerá hasta darle destino.

Art.º 2º.— La persona que quiera poner en su casa el juego de los indios, en los dias Sabados, pagará al fondo mpal. dos pesos por cada noche, haciéndose responsable del buen orden.

Dᵒ. Lᵃ. que llegue á noticia de todos &ª."

n/p. 293.

+ 1846.— Junio 17.— Mont.ª

Alcalde Escamilla y Bernardino Soto.— Srio.

n/Bando: previniendo ciertas medidas de defensa, con motivo de una partida de aventureros capitaneada por Meric q. se aprendió el 14 del corriente del Comand.ᵗᵉ Militar de Sonoma (D. Mariano G. Vallejo.)

"Art.º 1º.— Darán inmediatam.ᵗᵉ á todos los

 122.

Jueces de Campo y á los auxiliares, cópia de la communicacion de la Prefa certificadas por el Juez y acompañado con un oficio en que se les ordena publicarla y manifestarla á los Ciudadanos para que impuestos del peligro que corren nuestras garantias sociales y libertades publicas, se presten gustosos á reunirse pa defender nuestra cara patria.

Artº 2º — Todo individuo que tenga caballos, los facilitará para mañana á las diez del dia, recogiendo un recibo del Juez que mensione el numero de ellos; asi como tambien facilitarán todos los Ciudadanos las sillas de montar armas y municiones que puedan, previos recibos q. recabaran del Juez.

Artº 3º — Quedan encargados los Jueces de Campo y los auxiliares, pa recoger y percibir de cada Ciudadano los auxilios q. franquee y de que habla el artº antr., formando una lista que esprese los nombres y lo q. cada uno diere."

p. 294.

123.

+ 1846.- Mayo 16.- Mont.

Pref.to Manuel Castro

Publica la Proclama de Pio Pico á los Califs. haciendoles saber su nombramiento de Gob.r propietario del Dep.to conferido por el Spmo. Gob.no en 3 de Set. del año ant.r - y haber prestado el Juram.to respectivo.

f. 295.

+ 1846.- Mayo 17.- Mont.

Juag. S. Escamilla 1.o - y Bernardino Soto.- Srio.

Publica la Comunicacion de Pico, en q. le trascribe la del Spmo. Gob.no haciendo saber su nombram.to de Gobernador Propietario del Departam.to

f. 296.

o. 1846.- Enero 24.- Mont.

Manuel Diaz Alcalde 1.o - y A. Gomez.- Srio.

Bando de policia espedido por el-

Ayuntamiento.

Art.o 1.o — Se prohibe la venta de licores en los dias festivos hasta dadas las diez del dia (?) y en lo general se prohibe todos los dias, despues de las nueve de la noche, á cuya hora se cerraran las tiendas; el q.e contraviniere á este Art.o incurrirá en una multa de un peso por 1.a vez; en la de tres por 2.a y en la de cinco por 3.a

Art.o 2.o — Todo individuo que se encuentre ébrio en la Calle ó dando escandalo, será Conducido en arresto á donde corresponda, avisando desde luego á la autoridad Competente, quien le impondrá la correccion q.e hallare por conveniente.

Art.o 3.o — La persona que se hallare en la calle sin necesidad urgente, despues de las diez de la noche, será arrestado no siendo persona muy Conocida, dandose cuenta á la autoridad q.e Corresponda, p.a que se le aplique la correccion que Considere justa.

Art.o 4.o — El individuo que se encuentre en cualquier juego prohibido, será mul-

tado por 1ª vez en dos pesos, por 2ª en cuatro pesos; y por 3ª en Seis pesos: y el dueño del juego será multado en la Cuarta parte que tubiese de fondos, siendo que este sea de cien pesos arriba; mas cuando el Juego sea de menos de Cien pesos, ó que solo llegue á veinte, perderá la mitad de el; y no llegando á veinte lo perderá todo.

Artº 5º — El que tirase un tiro con cualquiera clace de arma de fuego, dentro de la población, sufrirá por primª vez la multa de dos pesos; por la 2ª y la 3ª el Juez determinará lo q. sea mas Justo.

Artº 6º — Todos los Comerciantes de esta poblacion, tendran cuidado de poner alumbrado las noches oscuras, y de no verificarlo sufrirá la multa de un peso por 1ª vez, de dos por la 2ª y por la 3ª lo q. el Juez tenga por conveniente.

Artº 7º — El individuo que necesitare cortare madera y que esta se tenga que estraer fuera de la Costa pedirá al Ayuntamtº una licencia por escrito, quien se las podrá conseder con arreglo al

pago de los dros. del Reglamento de la materia: y el que necesitare de madera para su gasto le avisará al Juez respectivo, para los efectos convenientes.

Art.º 8.º — El que ensillare caballo ageno, dará satisfaccion á su dueño con intervencion del Juez de Campo; y pagará la multa que el Juez le imponga segun las circunstancias del caso.

Art.º 9.º — La persona que se encuentre en terreno ageno transitando, sin licencia de su dueño, sufrirá la multa de cuatro pesos por 1.ª vez, de seis por la 2.ª y lo que el Juez le imponga por la 3.ª

Art.º 10. — Todo el que entre en esta poblacion, se presentará al Juez con su pasaporte y el que salga deberá pedirlo, bajo la pena q. el Juez le imponga.

Art.º 11. — Todo individuo que no sea publico su modo de vivir y los motivos con que se halle en esta poblacion, tanto hombres como mugeres, se presentarán al Juez dentro de diez dias de esta fha., para que se impongan de los destinos que tubieren, ó de lo contrario, para proporcionar

les su modo de vivir.

Art.° 12.— Todos los individuos que tubiesen en sus Corrales sin cerco, pozos ó norias, los cercaran dentro del termino de 8 dias, y de no verificarlo, el Juez mandará cerrarlos á costa de sus dueños.

Art.° 13.— Ningun individuo podrá hacer matanza de reses en la calle publica, sino es limpiando en el mismo momento el lugar donde se hallá hecho, cuyos desperdicios serán arrasados fuera de la poblacion, y de no verificarlo, sufrirá la multa de 12 r.s por 1.a vez, beinte por la 2.a y por la 3.a quedará sugeto á lo q.e el Juez disponga.

Art.° 14.— Todos los individuos de esta poblacion tendrán cuidado de mandar barrer las calles los Miércoles y Sabados al frente de sus casas, cuya operacion estará hecha para las nueve de la mañana, teniendo cuidado, de que no halla cuerdas en el tancito: incurriendo el q. no lo hiciere así, en las penas del art. anterior.

Artº 15. — Toda clase de doméstico q. entre á servir en esta Jurisdiccion en alguna casa ó Rancho, llebará consigo un papel del que halla tenido antes, donde esplique su comportamiento y salirse sin deberle nada; y el individuo que sin este requisito, reciba alguno de otros sirvientes á mas de sufrir la pena q. el Juez le imponga por haber contravenido á este Artº, perderá todo lo q. se adelante al sirviente, sin q. le valga reclamo alguno.

Artº 16. — Los neófitos que acostumbran divertirse los sabados, pedirán licencia á alguno de los Jueces para q. este les señale el parage donde deben verificarlo, y cualquiera otro individuo q. se encuentre en dicha diversion, será conducido en arresto á la Carcel poniendolo á disposicion de la autoridad q. corresponda para q. le aplique la correccion que merezca.

Artº 17. — Toda persona que tenga en su casa perros, tendrá cuidado de amarrarlos, y de no verificar-

 121.

to en el termino de ocho días, el Sr. Juez 2º de este Puerto, tendrá cuidado de tomar las providencias q. crea necesarias para exterminar esta.

f. 297.

\+ 1846. - Julio 7. - Mont. (Dup.)

John D. Sloat - Comander in Chief of the U.S. Naval Forces in the Pacific Ocean.

Proclama á los Californios en Ingles y Español, anunciando venir en son de guerra, con motivo de haber sido declarada esta, entre Mejico y los E. U.

f. 298-99.

1846. - Junio 17. - Mont.

Alcalde J. S. Escamilla - y Bernardino Soto. - Srio.

Bando previniendo medidas de defensa contra los aventureros de Mejico. (Vease p. 121. de estos extractos.)

f. 300.

 130.

v 1845 - Marzo 5. - Ang.s (Vall. Docs.)
Gob.r Pio Pico

Publica por bando un decreto que previene ciertas medidas contra los individuos q. comprendo las fuerzas de operaciones de la ultima epoca, se habian apoderado de caballada sin volverla á poder de sus dueños.

p. 301.

v. 1849 - Oct. 23. - Mont.y (Vall. Docs.)
Prefto. W. Spence &.

Publica la proclama al pueblo Californio espedido por el Gob.r Americano B. Riley en 12 de Oct. del corrte. año; convocando á elecciones Generales y pidiendo la ratificacion de la Constitucion formada por los delegados á la Convencion. &

p. 302.

131.

+ 1838. - Agosto 10. - Mont.

Simeon Castro y Feliciano Soberanes

Bando previniendo ciertas medidas y prohibiciones contra las compras fraudalentas de cueros.

p. 303.

+ Cuadrante impreso. (Dup.)

Representa el Mapa de Mexico y algunos lugares inmediatos.

p. 304-5.

+ 1844. - Marzo 11. - Mexico.

Comunicacion del Ministerio de la Guerra, mandando de orden Suprema, poner en pie de defensa los Puertos del Depart.to de Cal. con motivo de haber firmado el Presid.te de los E. U. del Norte, el tratado de incorporacion de Tejas, y disposiciones de Michelt.na en cumplim.to de dha. orden, comprendiendo hasta el art.o 5.o - (Trunca.)

pp. 306-9.

Modelos N.os 1 y 2 de certificaciones y Patentes para los inventores ó perfeccionadores de algun arte: remitidos por el Congreso gral.

f.f. 310 - 11.

1844. - Junio 13. - Mont.
Gob.r Micheltor.a

Decreto prohibiendo ejersan su profesion los facultativos en Medicina, sin exivir previam.te su diploma respectivo.

Habiendo llamado altamente la atencion de este Gob.no Departamental, el abuso con q. los facultativos en Medicina y cirujia gravan á los Ciud.s exigiendoles crecidas y exorvitantes pagas por su asistencia y medicinas en las enfermedades de que adolecen; usando de mis facultades, hé venido en decretar lo siguiente.

Art.o 1.o - Todo individuo Nacional ó estrangero, que pretenda ejercer la facultad medica ó quirurgica, tendrá la obligacion de presentar y los Y. Ayuntamientos y Jueces respectivos de veer y examinar los titulos

 133.

certificaciones ó documentos q. comprueben son de la profecion: y no la ejercieron, se carecieren de aquellos.

Art.º 2.º — No podrán exigir por cada visita, sino un peso á las personas ricas y acomodadas; cuatro reales á las de medianas proporciones y nada á los notoriamente pobres, ni á los soldados de Sargento abajo en los lugares donde no hubiere medico militar ó contratado, como juran hacerlo con los pobres al recibirse de su facultad.

Art.º 3.º — Las medicinas, las ajustaran precisam.te con los pacientes y si á estos parecieren absolutam.te caras, podrán ocurrir al Juez, quien oyendo las razones del medico y del q. habla por el enfermo, las valuará prudentemente consiliando los intereses de ambos.

Art.º 4.º — Por una amputacion de pierna ó brazo, por una operacion de estraer criaturas á parturientas ú otras de gerarquia ó importancia, ó por una anatomia á un cadaver, solo cobraran $25 beinte y cinco

pesos, siempre que la persona ó familia sea de proporciónes; doce pesos, si fuese de medianía; y nada á los que deben curar de balde segun los artº antº; ó si la anátomia cadavérica fuese por orden judicial; salvo que se quiéra gratificar su trabajo voluntariamte.

Artº 5º — Todo el que no quiéra sugetarse al presente decreto, no podrá en el Departamº de mi mando, ejercer la facultad de Medico ó cirujano; aplicandoles los Jueces las multas por las infracciones por 1ª vez, diez pesos; por la 2ª, veinte; por la 3ª, treinta; y si hubiére reincidencia, lo obligará á salir del Pueblo.

Y Para que llegue á noticia de todos &.

fs. p. 312—14.

v. 1844.— Enº 21.— Mont.
José Amesti — Alcalde 1º &.

Impuestos Municipales. (Vease p. 101 de estos extractos.)
p. 103.

+ Montª - Sin fha.
D. Spence - Juez de Paz 1º.

Publica por bando medidas de orden y buen gobierno: comprende 7 art.ˢ [illegible].
fs. 315-16.

+ 1845. Mexico.

Tarifa ó Arancel para la exaccion del der.ᵒ de Alcabala, q. debia observarse en lo relativo á los art.ˢ del ramo del Viento, en la Adm.ⁿ de los Departamentos.
fs. 317-36.

End.

Departamental.

State Papers.

Monterey

Vol. IV.

Gomez 15

(There is no Vol. V. of this Series)

Ditre 18

1.

+ 1833. Novre 4 Monterey

Manuel Jimeno Casarín, al Ayuntamto de Monterey.

+ Recitación de la ley de 12 de Julio, y avisando haber Cumplido con la comision que se le confirió sobre elecciones primarias, y acompaña el Padron de los Ciudadanos votantes

p.p. 2 – 3.

o 1834. Abril 21. Monterey

Manl Jimeno Casarín.

Bando sobre arreglo de Rondas en dias de fiesta.

La Comision encargada para dictar sobre el orden con que deben sistemarse las rondas de los vecinos de este Pueblo en dias de fiesta para evitar desordenes, ha querido arreglarla conforme alga Supr orden qe hable sobre este asunto; pero no ha encontrado mas que en el Tomo 1o de la obra del Licdo Marcos Gutierres en el apend. 2. no 40 pagn 342. Dice entre otras cosas de la sala de los Alcaldes, tenian las prerrogativas y facultades de Cuidar: que los Alcaldes y encargados hagan las Rondas, como está prevenido en las Leyes y en las ordenes de S. M. y del Consejo, pues to que en esto se versa, nada menos que los bienes el honor y la vida de los Ciudadnos (refiriendose al

2

Señor Zalazar, noticias del Consejo Cap. 35 Pag.a 380) cuyas Leyes y ordenes no ha podido la Comision encontrar, y Ni ha podido conseguir la obra de Zalazar, y no conoce que las rondas de que habla Zalazar en su citado tomo, son de la Manera que ahora está tratando este Y. Ayuntam.to Por lo que es de opinion esta Comision que la Corporación debe, y esta en la oblig.on de Sistemar las Rondas del modo mejor que le parezca, pues es una medida general de buen gobierno q.e tiene por objeto la tranquilidad del Pueblo, la seguridad y proteccion de los Ciudadanos y bienes de los habitantes. Y por lo mismo no debemos atender á lo que antes se habrá observado en este asunto, y la comision pone á la deliveracion de esta Comision las siguientes disposiciones.

Art.o 1.o Todos los vecinos de buen porte estan obligacion de hacer sus rondas, cuando sean nombrad.s por los Comisarios de Policia; y por falta de cuerpo de guardia en la Consistorial, se presentarán á las 8 de la noche en la Casa del Alcalde de donde ha de salir la ronda compuesta á 2. 4. ó mas vecinos y comandada por el mismo Alcalde ó Regidor, para salir al Pueblo á dár vueltas, para estorvar alg.s desordenes.

Art.o 2.do Se le Comunicará por el Alcalde al Com.te Militar que esta Establecida en este Pueblo una ronda nocturna, para que en Caso de que salgan algunas

Patruyas militares, se ponga de acuerdo dho Alcalde con el Comand.te para destinarles las horas de sus fatigas á las Rondas y Patruyas, y tambien para en Caso ofrecido comunicarse reciprocamente algu.s disposiciones que convengan á la seguridad y Quietud del Pueblo.

Art.o 3.o Las Rondas tendrán muy particularmente presente y podrán efectuar el Cumplim.to de los art.s 5. 6. 10 y 12. del Bando de buen gobierno y tendrán igualm.te mucho Cuidado que en cuantos asuntos y Casos se ofrescan en sus obligaci.s se conduscan con la Circunspeccion debida.

Art.o 4.o Se pedirá al Com.te Militar que los dias de fiesta, pase el Santo Seña ó Contraseña al Alcalde, p.a q.e le sirva así orden al Regidor q.e Salga de Ronda para los Usos que devidam.te convienen en estos Casos.

Art.o 5.o Si las Rondas de los Vecinos encontrase ó advirtiere alg.a novedad estraordinaria se la comunicará inmediatam.te al Alcalde á las Patruyas y guardias militares para que presten su auxilio, p.a la Seguridad del Pueblo.

Art.o 6.o El que salga de Comand.te de la Ronda, rendirá á la hora que le halla dho el Alcalde en la Casa conocida por Consistorial en donde se deben dejar las arm.s que le pertenescan al Ayuntam.to

Art.o 7.o El Alcalde y Regidor que halla salido

de ronda comunicará al Capitular que le siga que á él le pertenece mandar la ronda, y así lo harán todos, para que se guarde buen orden.

pp. 4-7.

+ 1839 Monterey (No menciona el mes)
11 Manuel Jimeno, al Alcalde de la Municipd.

De orden del Gobernador adjunta un Bando relativo á que las solicitudes y otras de igual naturaleza se dirijan á los Prefectos de sus respectivos distritos.

p. 8.

o 1839. Febrero 28. Monterey.
Manl. Jimeno al Prefecto Dn. José Castro.

Tengo el honor de acompañar á V.S. el Despacho del nombramto. que en su persona hace el E. S. Gobernador del Departamto. de Prefecto del 1er. Distrito, felicitandolo á V.S. al mismo tiempo, tanto por su empleo que su patriotismo le ha merecido, como que por este motivo, se acelera la marcha de los asuntos gubernativos de este Departamento. pp. 9-10

o 1839. Marzo 1º. Monterey.

Man.l Jimeno, al Alcalde.

El E. S. Gobernador del Departam.to ha dis puesto que los Correos que se establescan en esta Alta Califa. son del tenor siguiente.
Saldra de Monterey á San Diego los dias 7. y 22 de cada mes, y en las mismas fechas saldrá de San Diego á Monterey.
Los Correos de Monterey á Sonoma, saldrán el dia 8 de cada mes, y de Sonoma á Monterey los dias primeros de cada mes. = Y esta suprema disposicion comunico á V. para que haga el avi so al Público, conforme al modelo que le acompaño acusandome el recibo correspondiente.

p. p. 11–12

o 1839. Marzo 11. Monterey.

Man.l Jimeno. al Pref.to del 1.er Distrito.

El E. Sor Gobernador me manda avise á V.S. que con esta fha se espidieron á las Autoridades subalternas del Distrito del Cargo á V.S. ejempla res que se refieren uno de ellos á la division del Departam.to en distritos segun el acuerdo de la Esma Junta, y otro á que las instancias sobre

6

terrenos, y otros de esta clase se dirijirán á la Prefectura que corresponda, comunicandoles por separado, y en la misma fha á las referidas Autoridades subalternas que en lo succesivo se entiendan directamente, por las Oficinas que habla el Decreto que arregla lo interior del Departamto de fha de Mayo de 1837.

p.p. 13–14.

o 1839. Marzo 11. Monterey.
Manl. Jimeno al Prefto. Dn. Jose Castro.

El E. S. Gobernador me ordena comunique á V.S. el establecimiento de un Juzgado que S.E. mandó formar á principios del Corte. año en el Pueblo de S. Carlos pa. conservar el buen orden y tranquilidad Publica, y como ahora es subalterno de V.S. ha parecido conveniente hacerle esta Comunicacion para su conocimiento en Concepto que el actual encargado de dicho Juzgado es D. Marcelino Escobar.

p. 15.

+ 1839. Marzo 11. Monterey.
Manl. Jimeno al Prefecto.

Acompaña un yemplar del Decreto del Gobernador

respecto á solicitudes de terrenos y otras de igu^l naturaleza p. 16.

1839 Monterey.
Man^l. Jimeno al Pref^to.

+ Marzo 11.
Con esta fha dice á las autoridades subalternas del Dist^o. lo que sigue. = "El Decreto que arregla lo interior de los Departamentos demanda el orden conque se han de llevar los negocios públicos, en esta Virtud. Corresponde á la autoridad de su cargo entenderse en lo sucesivo con el Pref^to. José Castro. p. 17.

+ Marzo 11. Acompaña un ejemplar del acuerdo de la Junta, donde se hace una division del Departamento p. 18—

+ " 15" Comunicacion en que el Gobernador lo congratula con estraordinaria satisfaccion pr. los Conceptos que se espresán en el discurso que vino adjunto. p.p. 19—21

+ 1839. Marzo 16. Monterey
Manl. Jimeno al Alcalde de este Puerto.

Dice: que de orden del Gobernador, acompaña las actas que le han dirijido las secciones de Sta Rita, Villa de Branciforte y S. Juan de Castro para la instalacion de la Junta Secundaria conforme al artº 32. de la Ley respectiva

p.p. 22.—3„

o 1839. Monterey„ Marzo 18„
Manuel Jimeno, al Prefto del 1er Distrito

El E. S. Gobernador consecuente á la representacion dirijida por el Iltre Ayuntamto del Pueblo de S. José de Guadalupe, solicitando se le declare Cabeza del 2º partido, por las razones que alega con fha 15 del Corte mes. S.E. ha mandado estender en dicha Ynstancia el Decreto que sigue.
„ Reservese la presente Ynstancia para elevarse á
„ su ves á la resolucion de la Ea Junta Departamtl
„ propietario á quien esta encomendado por la Ley
„ lo respectivo á la subdivision del Departamto„
Y de Suprema orden lo comunico á V.S. como asi mismo me manda decirle S.E. que en las propuestas que dirije al Gobº sobre el numero de

Jueces de Paz que Crea conveniente establecerse en los Pueblos de su Distrito, se reserva por ahora en hacer la del Sub-Prefecto que está detallada, recibiendo los informes convenientes de las autoridades que actualmente se hallan establecidas, hasta tanto se aclara la razon, porque en la frontera de Sonoma se alega pertenecer aquellos vecinos al fuero Militar, Causa porque no se han verificado las elecciones como lo previene el Bando públicado en 17 de Enero ultimo, sobre Cuyo particular V. S. practicará las aclaraciones convenientes, con las que dará cuenta al gobierno.

p. p. 24. – 26.

+ 1839. Monterey.

Manl. Jimeno al Prefecto 1er. Distrito

Marzo 12. Dice que de orden del Gobernador le remite 38 Espedientes y otras tantas solicitudes pertenecientes á los C. C. del Distrito de su mando, para que informe lo qe. Crea conveniente

p. 27.

+ 1839 Monterey.

Manl. Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Marzo 18. Dice: que de orden del Gobernador le devuelbe la Comunicacion del Juzgado de San José Guadalupe, para que por los medios que dicte su prudencia, haga se satisfagán las multas, materia de dha nota, y que á la Autoridad Militar toca hacer efectiva la exaccion á subordinados p. p. 28 - 9.

o Mzo 18. De orden del E. S. Gobernador acompaño á V.S. la adjunta Comunicacion, para q. sin perdida de momento, mande librar sus ordenes á quienes corresponde, á fin q. el Domingo procsimo se verifiquen las elecciones á que se refiere el Juzgado de S. Fran.co sin escusa ni protesto algo, advirtiendo al Alcalde que aun cuando no hubierán el dia señalado los compromisarios que menciona, la eleccion debía quedar hecha, pues segun la Ley basta el concurso de la mitad y Uno mas.

p. p. 30 - 1.

11

o 1839. Abril 6. Monterey

Manl. Jimeno al Prefto. del 1er. Distrito.

El Gobernador ordena le diga que Conociendo la nesesidad de establecer en esta alta Califa. la Sub-Comisaria que es la oficina distribuidora de los Caudales públicos, ha encargado interinamte. hasta la resolucion del Supo. Gobno. á Dn. José Ma. Abrego quien ha prestado su Correspondte. Juramto., y caucionado Competentemte. su manejo. p.

pp. 32–3.

o 1835. Agto. 20 Sn. Diego.

Santiago Arguello, Sr. Comte. gral y Jefe Supor. Politico

El día 7. de este mes entregué el mando militar y Capitanía de Puerto, al Capn. Dn. Pablo de la Portilla Como V.S. tiene ordenado en ofo. de 8 de Mayo último, y Como verá por los documentos de entrega que le hice Con el fin de qe. los mandase á esa Superioridad Un tanto de ellos lo que digo para su Supor. Conocimento.

pp 34–5.

12.

+ 1839. Abril (sin fha) Monterey.

Man.l Jimeno, al Pref.to del 1.er Distrito

El Gobernador impone la multa de 20 pesos á los Jueces de esta Municipalidad, por haber quebrantado las ordenes de Policia que prohibe las diversiones publicas en los días de Jueves y Viernes santos, con varios empleados y particulares en el Juego llamado Bagatela, y que la multa se destine á beneficio de la Escuela de 1.as letras que debe establecerse en la Cabezera del 1.er Distrito

p.p. 36–7.

V 1839. Julio 1.o Monterey.

Man.l Jimeno, al Pref.to del 1.er Distrito.

Encargo de Gobernador á Jimeno pr enfermedad de J. B. Alvarado.

p. p. 38–40.

V 1839. Ag.to 10. Monterey.

Man.l Jimeno al Pref.to

Renuncia del Lid.o Cosme Peña, de la Pref.ra del 2.do Dist.o la q. fue admitida, nombrando á Tiburcio Tapia.

p. p 41–2.

13.

1839. — Monterey

Man.l Jimeno al Pref.to

+ Ag.to 10. Dice: que habiendo llegado el tiempo p.a la reunion de la Junta Departam.l, y no presentandose el numero de vocales propietarios para su instalacion, el Gob.no puede hacer citacion de vocales suplentes sin la aprovacion de la referida Junta de la escusa que pongan quienes unos manifiestan y otros diferentes motivos, por esta causa el Gob.no tomará providencias, para que se verifique la reunion mientras se dá cuenta al Sup.o Gob.o para su conocim.to pp 43-4

+ Ag.to 17. Acompaña al Juez de Paz del Puerto un ejemplar de las disposiciones que ha tomado el Gobierno, para cortar los abusos que se permitan, por el desembarque de Marineros sin licencia, con perjuicio de los Buq.s y la Policia de este Puerto. pp. 45-6.

V Ag.to 16 Gobernador Jimeno prohiviendo desembarque de Marineros.

p.p 47-8.

+1839 Monterey

Man^l Jimeno al Prefecto del 1^er Distrito

Stbre 20. El Ministro del interior dice al Gobernador propietario, que dió cuenta al Presid^te con su nota de 9 de Marzo ultimo, y copia de la acta de la Junta Departam^l relativa á habilitar á los Jueces de Paz de las Cabeceras de Distr^o p^a ejercer funciones de 1^a Inst^a, que el Gob^o de conformidad aprueva esa medida, por hallarse arreglada á la Circular de la Suprema Corte de Justicia en 11 de Nov^e de 1836.

p.p. 49–50

+ Stbre 20. Avisa que con fha 7 de Ag^to comunica el Ministro de lo interior estar enterado el Presidente de la Division que ha hecho la Junta Departam^l de las dos Calif^s en Distritos y Partidos, ordenando pase al Consejo en consulta. Lo que dice inserta p^a conocim^to de los Pueblos de ese Distrito por medio del Bando.

p. p. 51–2.

+1839. Monterey 20
Manuel Jimeno al Pref^to del 1^er Distrito

+ Setbre 20 „ Comunicacion que trascribe del Ministro de lo interior con fha de 7 de Agt^o dando aviso de haber recibido el testimonio que acompaña de las actas de la junta Departam^tl q^e contiene actas sobre elecciones de Diputad^s al Congreso gral é individuos de la junta Departam^tl p.p. 53–4

+ „ 20 „ Copia la comunicacion del Ministro de lo interior de 7 de Ag^to contestando la de 20 de Enero, diciendole que está satisfecho el Presidente de las diversas providencias dictadas por el Gobierno, por la organizacion de ese Departam^to, y con esta fha se traslada al Ministro de Hacienda el parrafo que trata de los Empleados, para la pronta resolucion que corresponde p.p 55–6 „

+ „ 20 Comunica el Ministro de lo interior que esta impuesto con satisfaccion el Presid^te de haber terminado la revolucion en el Departamento quedando restablecida la Paz y el orden Publico, como final resultado de la comicion del Cap^n D^n Andres Castillero p.p 57–8.

c 1839. Monterey.

Manl. Jimeno, al Prefto del 1er Distrito

Sttre 20„ E. S. el E. S. Ministro de lo interior con fha 7 del pp.do Agto. dice lo que Copio.

„ E. S. En vista de la terna de esa Junta Departamtl. que V„E„ se sirvió acompañar á su nota de 9 del Marzo ultimo. El E. S. Presidente ha tenido á bien de acuerdo con el Consejo de Gobierno, nombrar á V.E. Gobernador propietario de ese Departamto. Lo que tengo el honor de Communicarle para su satisfaccion y Conocimiento de la Citada Junta á fin de que prestando V.E. el juramto de estilo tome posecion de este empleo. — Y lo comunico á V.E. como actual encargado del Gobierno interino, para que se sirva comunicarlo á todas las autoridades del Departamento, para Conocimiento del publico, sirviendose al mismo tiempo, demorar algs. dias tal posecion que debiera darme de este empleo hasta lograr el restablecimiento completo de mí quebrantada salud cuyos motivos me obligarán á separarme de los negosios públicos. Con tal motivo La Ra. Y lo trascribo á V.S. para que se sirva mandarlo públicar por Bando

á los Pueblos de su Distrito, haciendole á V.S. presente la satisfaccion y gusto como V.S. mismo es testigo, con que se ha recibido la justa elecci on con que el Supremo Gobierno Nacional hiso á la distinguida persona del Sor. Dn. Juan B. Alvarado para Gobernador propietario del Departamento.

pp. 60 — 2a.

0 1839. Setiembre 20 Monterey.
Manuel Jimeno al Prefecto del 1er. Distrito

E. S. El Sor Ministro de lo interior con fha 7 de Agto. ppdo. me dice lo que copio. E. Sor. El Presidente ha tenido á bien aprovar el nombramto. que hiso ese Gobo. en el Tente. Coronel Dn. José Castro y Dn. Luis del Castillo Negrete, para Prefectos de los Distritos 1o. y 3o. de ese Departamto. y no el del Licdo. Dn. Cosme Peña nombrado pa. el 2do. — Tengo el honor de decirlo á V.S. para los efectos consiguientes y en contestacion á su nota de 9 de Marzo ultimo — Lo que comunico á V.S. pa. que se sirva hacerlo á las Autoridades, respectivas para intelig.a del público. — Y lo traz cribo á V.S. para que por bando se sirba mandarlo publicar en los pueblos de su Distrito y

reciba las felicitaciones por el honor conque el Supremo Gob.no de la Nacion sabe distinguir el merito de V.S. y acepte al mismo tiempo las Consid.s y R.o
pp 63-4.

+ 1839. Monterey.
Man.l Jimeno al Pref.to del 1.r Distrito

Octbre 16. Ordena que el Admor de Sta Cruz Fran.co Soto entregue los bienes muebles y semovientes que estan á su cargo, los entregue por inventario al Juez de Paz D.n José Bolcoff conforme al Reglam.to que se le acompaña pp 65-6.

o Nov.e 25. El dia de ayer entregué el Gobierno del Departam.to al E.S. Gobernador D. Juan B.ta Alvarado, previo el acto del Juram.to que se solemnisó como es debido.
p. 67

+ Nov.e 30. Queda impuesto el Gobernador, por el nuevo orden en q. queda el Establecim.to de Sta Cruz por disposicion del Juez de Paz de la Villa de Branciforte.
pp 68-9.

+ 1839. Monterey.

Mandᵒ Jimeno al () Prefᵗᵒ del 1ᵉʳ Distrito

+ Octre 2 " El Gobernador concede una pencion de 300 pesos al Escribiente del Juez de 1ª Instanª de la Cabezera del Distrito, para espeditar el mejor servicio p.p. 70–1.

+ Octre 15 " El Gobernador manda decir que á consecuencia del suceso desgracido á la partida del Alferez Prado, contra indios ladrones de caballada, ha pedido auxilio á la Comandª Militar y avisa que el Alfz. Rafael Pinto sale con 15 Soldadᵒˢ para situarse en la Mision de S. José, para protejer á esa Poblacion, mientras la Comandª manda una espedicion á castigar á los ladrones.
pp. 72–3.

+ Dicbᵉ 24 El E. S. Gobernador ha dispuesto dirijir á V.S. para su debida publicacion un yemplar de la Ley que arregla el nombramᵗᵒ de Ministros y Fiscal supletᵒˢ, pª los Tribunales superiores respectivos y habilita á los Jueces de paz de las Cabeceras respectivas en las faltas de los Jueces de 1ª Instancia pp 74–5.

20

+ 1839. — Monterey.

Miguel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Octbre 24 Acompaña de orden del Gobernador para su publicacion un ejemplar del Soberano decreto de 30 de Junio de 1838 referente á la renovacion por mitad de la Camara de Diputados en el año del 39. como previene el artº 3º de la 3ª Ley Constitucional. p. p. 76—7.

+ 1840

Enº 1º El Gobernador ordena que los Jueces de Paz del Departamto continuen funcionando el corriente año de 40, por haber recibido la confianza de las Autoridades p. p. 78—9.

+ " 1º Copia la orden del Ministº de la Guerra, en que el Presidente manda que cese para los Defensores de la Patria el fuero que les estaba concedido, con ecepcion de los que esten sobre las armas p. p. 80—1.

+ Enº 30 Comunicacion relativa á la Pedrera que destina el Gobernador ordenando que solo se saque piedra para la Casa de Gobno que está en construcion p. p. 82—3.

+ 1840 Monterey.

Manl. Jimeno al Juez de Paz del Puerto.

Le dice; que de orden del Gobernador fije en los parages publicos el aviso de que mañana es el día que á las 10 se instala la Junta Departamental p. p. 85–6.

+ Febrero 15. El gobernador concede prorroga de 20 dias para sacar piedra en donde se esta sacando pª Casa de Gobº. p. 86.

+ Mayo 9. El gobernador dice al Encargado del Juzgado de 1ª Ynstanª de la Cabezera del 1er Distrito, que está enterado que los Chahuanosos han hecho un robo de 1000 Caballos en S. Luis Obpº que este á la mira, y dé aviso pª tomar providencias pp 87–8.

+ Mayo 13. El Gobernador aprueva el nombramiento de Juez de Paz en la Persona de Manl. Larios Tentº de Milicias p. 89.

+ 1840. Monterey.

Manuel Jimeno al Juez de Paz de este partido

Mayo 17. Dice de orden del Gobernador que por ningun motivo permita se introduzcan ni se internen ningun Estrangero sin que obtengan carta de seguridad ó pasaporte del Gobno del Departamto Conforme con la Ley de 1º de Mayo de 1828 —— pp 90–1.

+ 1840 Julio 4. San Juan

Manl Jimeno al Juez de Paz de Monterey

Acompaña de orden del Gobernador acompaña 2 Ejemplares para su publicacion de las disposiciones que se han tomado para la seguridad de los bienes de los propietarios que Continuamte son robados por los indios barbaros p.p. 92–3.

+ 1840 Julio 4 S. Juan

Manl Jimeno al Capn J. Ma Villavicencio

Ordena el Gobernador que por aucencia de D. José Castro se encargue provicionalmte de la Prefa de el 1er Distrito, haciendose desde luego Cargo del Archivo p.p 94.

2 3

+ 1840 Julio 16. Monterey.

Man^l. Jimeno al Juez de Paz de S. José

Dice que teniendo el Gobierno que adjudicar el Terreno nombrado las Llagas que ocupaba D Carlos Castro que le tome declaracion, y diga sobre el particular lo que le convenga.

p. 95

o 1840 Ag^to 22 Monterey

Manuel Jimeno al Juez de Paz de este Partido

El Gobernador ordena, para conocim^to de la jurisdiccion de ese Juzgado que comprehende desde el Rio de la Soledad, todo el rumbo del Alizal el Sauzal, Rancho de los Espinosas, y parage conocido por la Bolza Nueva, con todos los demas Ranchos de las Salinas, el Chucho y Vega del rio de este punto, con inclusion de toda la demarcacion del Carmelo, que quedará sujeta á un solo Juez auciliar que desempeñará el que está actualmente ocupando el Juzgado.

p. p. 96 — 7

214

+ 1840 Monterey

Man.l Jimeno al Juez de Paz de este Punto

Stembre 2 Comunicacion relativa á concecion de terrenos entre los vecinos que han solicitado el parage nombrado el Fucho. pp 98–9

+ Setre 14 Comunicacion relativa á la celebracion del dia 16 de Setiembre p. 100.

+ 1840 Setiembre 23 Monterey.

Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito.

Dice que el Gobernador en vista del auxilio q pide el vecino Antonio German para perseguir á indios ladrones de Caballada, ordena que marchen fuerzas sobre dhos indios hasta alcanzarlos y quitarles el robo.

pp 101–2

+ 1840. Octubre 2. Monterey
Mont. Jimeno al Juez de Paz David Spence.

Comunicacion relativa á que el Gobernador está enterado de la razon que dá de los terrenos medidos á varios particulares.

p. 103.

o 1840 Octubre 15. Monterey
Jimeno, al Juez de Paz de este Partido. y Prefto.

Con esta fha dice el Gobernador lo siguiente: Un fuerte ataque que ha sufrido mi salud en estos dias, la que no podré restablecer en algun tiempo, me ha obligado á delegar en V. desde hoy, el mando del Departamto. confor me al artículo 20 de la Ley de 20 de Marzo de 1837. = Y como hoy mismo me hecho cargo interinamte. del Gobo. lo comunico á V. pa. su conocimiento, teniendo á bien acompañarle 3 ejemplares del bando que mando publicar para que disponga V. se fije en los parajes públicos acostumbrados de esta Poblacion.

p. 104 — 5.ª (2. Doc)

26 3m

+ 1840 Monterey
Jimeno al Prefecto del 1.er Distrito

Nobre 17 Dispone el Gobernador int.o que se comunique al Juez del Pueblo de S. José y Villa de Branciforte que ponga á disposicion del Cap.n Santiago Estrada para reclutas de la Milicia auxiliar, para completar el n.o que debe componer otra fuerza.
p. 106

+ Nobre 17. Con la misma fha se deroga la orden de reclutam.to, diciendo que el Juez de S. José que haga cesar de sus destinos á los individuos que componen otra fuerza, por haberse dispuesto otra providencia.
p. 107

+ 1840 Dicie.e 16. Monterey.
Man.l Jimeno. José Z. Fernandez, Srio int.o

Manuel Jimeno Casarín, primer vocal propietario de la E.a Diputacion Departam.l de Calif.as en ejercicio del Gobierno del mismo sabed.
Que por la Secretaria del Senado con esta fecha 14 de Ag.to del año pp.do se le dice á este Go—

bierno lo siguiente. = El Senado ha tenido á bien aprovar las elecciones de Diputados propietarios y Suplente al Congreso General por ese Departamento, y los de los vocales propietarios y suplentes de la Exª Junta Departamental. Se ordena se publique en los Pueblos del Departamento.

p. 108ᵥ—10 (3 Doc)

+ 1840 Monterey
Manto Jimeno al diputado José F. Castro.

Dice que debiendo reunirse la Junta Departamental el 1º del entrante, por prevenirlo así su reglamto interior, y siendo un vocal propietario es conveniente se presente en dho día dejando la Prefª al cuidado del Juez Dn Juan Anzar. Contesta que sus enfermedades no le permiten, y que entregará la Prefectura.

p p 111—12ᵥ

o 1840 Enero 1º Monterey.
Manto Jimeno al Prefecto interino del Departamto

Restablecido de sus males S. E. El Sor Goberna—

dor Dn Juan Bn Alvarado ha vuelto el día de hoy á encargarse de los negocios públicos. Dígolo á V. para que lo haga saber á las Autoridades del Distrito de su Cargo. Al margen.
S. Juan de Castro. Enero 5n de 1841. — Contéste se de enterado Con satisfaccion y circulese á las autoridades respectivas.

p. 113n

1841. Enero 5n S. Juan de Castro.
Sin firma, al Secretario del Despacho de Gobno (Circular) á los Jueces de 1a Instancia y de Paz.

He circulado á las autoridades subalternas de este Distrito la respetable nota de V. de fha 1o del corriente, en que se sirve comunicarme el restablecimiento de la apreciabilísima salud del E. S. Dn Juan B. Alvarado, y que por tal motivo bolvía á encargarse de las riendas del Gobierno. En seguida están las lisonjeras felicitaciones

pp. 114 15n

+ 1841. Monterey.

Man.l Jimeno, al Pref.to del 1.er Distrito.

Enr.o 4. El Gobernador ordena, que si encuentra á la Persona de José de la Rosa encargado de la imprenta del Gob.o se proceda á su seguridad y lo remita á ese punto.

p. 116.

+ Enero 9. El Prefecto á Jimeno.

(De S. Juan)

Dice que se presentó José de la Rosa, manifestando que salió de esa Cap.l á buscar semillas p.a su fam.a y que lo remite con Juan Alvires

p. 117.

+ " 29. Jimeno al Prefecto.

Que por la acusacion de incontinencia contra Concepcion Hernandez, está bien se este en la Casa de sus Padrinos, hasta que mejore su suerte.

pp. 118–9.

+ 1841 " Monterey

Man^l Jimeno, al Pref^{to} del 1^{er} Distrito

+ Enero 22" El Gobernador ordena al Juez de Paz de la Villa de Branciforte que obligue á la familia de Hernandez á que se avecinen en dha Villa, dejando el paraje de las Calabazas que no les está concedido

p.p. 120 1"

+ Enero 22" Comunicacion Relativa al pago de los vecinos que auciliaron la espedicion contra los barbaros

p.p. 122 3"

+ Enero 24 Espedicion contra Yndios barbaros que la verifique el Cap^n auciliar Santiago Estrada

p.p. 124 5"

+ Enero 24. sin firma S Juan de Castro

al Secretario del Despacho.

Avisa que fueron atacados los indios de de la mision de S. Juan por los Gentiles que de estos murio 1. y los otros hulleron

p. p. 125 6.

+ 1841. Monterey

Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

(2 Documentos)

Enero 9. Dice: que aprueva el Gobernador el nombramiento de Franco Arias para Juez de Paz suplente. p. 128„ 9.

+ Enero 28. Dice: que el gobernador ordena se de aviso al Juez de Paz de que se presentó en este punto Atanacio Mendoza.

p 130.

+ Enº 28„ Dice: que el Gobernador ordena que el Juez de Paz del Pueblo de S. José cobre para los fondos municipales el diezmo de las maderas que se elavoren en su jurisdiccn, sinque se ecsima ninguna persona.

p p 132—3„

+ Febrero 29. Dice: que queda enterado el Gobernador que el Capn de Auciliares Santiago Estrada ha salido con la fuerza nesesaria en persecucion de los Indios barbaros

p. 134.

\+ 1841. Febrero 3. S. Juan de Castro

El Prefecto al Srio del Despacho de Gobierno.

Da parte de la salida del Capⁿ Santiago Estrada, el Alfᶻ Joaqⁿ de la Torre, 10 hombres de tropa, 14 indios Tularenos y 5 de ese punto en persecucion de los Barbaros ladrones de Caballada. El mencionado Capitan lleva las instrucciones nesesarias, y bien con sus partes que remita desde la Campaña ó con el resultado de ellas se dara Conocimᵗᵒ al Gobernador.

p. 135.

\+ 1841. Febrero 9. Monterey.

Manuel Jimeno al Prefecto del 1ᵉʳ Distrito

Dice: que impuesto el Gobernador de su nota oficial de 1º del Corrᵗᵉ relativa á que los Licores del País y Estrangeros que se Consumen, paguen sus respectivos derechos municipales. El Gobernador dispone que puede esa Prefectura ordenar al Juez de este lugar, para q los licores que ballan á espenderse á esa Cabezera del 1ᵉʳ Distrito procedentes de este Puerto deben ser libres de derechos, para aplicarles en ese punto el valor corrispondᵗᵉ debiendo de usarse de las guias respectivas. (3 Doc)

p. 136 — C. 9

+ 1841. Marzo 31. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Comunica que el Gobernador ordena decirle que el vecino Franco Hernandez ha justificado satisfactoriamente su Conducta, y espera que V se sirva informarle de esto para su gobierno.

p. 140.

+ Abril 1o de 1841.
Sin nombre y sin direccion

Que el documto presentado por Franco Hernandez es una solicitud que hace al Juez de Branciforte y vecinos honrrados, que es Culpable pr haber herrado un becerro ageno.

p. 141.

+ 1841. Abril 20 Monterey.
Manl Jimeno al Prefecto del 1r Distrito.

Representacio del Estrango Juan Solis quejandose que sin motivo algo el Juez de S. Franco le ha quitado un solar en Yerbabuena habiendo satisfecho sus derechos

p.p. 142-3.

+ 1841. Abril 4 S. Juan de Castro.
Sin firma al Juez de Paz de S. Fran^co

Trascribe el Of^o anterior de 2 del Corr^te para que en contestacion manifieste que motivos han obligado, á dar un paso tan presipitado sin consultar como debe á la Prefectura.
p. 144

+ 1841 Monterey.
Manuel Jimeno al Prefecto del 1^er Distrito

Abril 16. Acompaña 4 ejemplares de la Proclama del Gobernador, para que se publique en los Pueblos del Distrito, para que sirva de conocimiento que la ejecucion de justicia que se verificó en los Angeles sirva de ejemplar á los malvados, y vean que las autoridades sabrán reprimir los crimenes — p. 145.

Abril 16. Dice: que cuando el Pref^to hizo una visita á los puntos del N^te llevó instrucciones del Gob^o y entre una de ellas, se le ordena que conceda solares en el Establecim^to de Dolores teniendo cuidado que se formen Plazas y Calles
p 146 — 7.

1841. Monterey.

Manuel Jimeno, al Prefto del 1er Distrito

Abril 21. El Ministro de Relaciones esteriores con fha 25 de Abril del año ppdo le dice al Gobierno del Departamto lo sigte

Habiendo trascurido mucho mas tiempo que fijan las disposiciones vijentes, pa qe los Estrangs que residen en la Republica se provean de las Cartas de Seguridad qe nesesitan pa Continuar permaneciendo legalmte en ella; el E. S. Presidte dispone que remita á este Ministo una lista nominal de los indíviduos qe hallan cumplido con las espresadas prevenciones, y qe respecto de aquellos que por desprecio ó descuido, han procurado hacer ilusorias las Leyes que sobre la materia rigen en el País les imponga irremisiblemente las penas establecidas en el reglamto de pasaportes de 1o de Mayo de 1828. = Lo que se trascribe pa qe se dé el debido Cumplimto en este 1er Distrito pp 148 — 9.

+ 1841. Monterey.

Manuel Jimeno al Prefto. into. del 1er. Distto.

Abril 21. Acompaña 6 Ejemplares de los Soberanos decretos de 23 de Abril y 15 de Junio del año ppdo. para que se publique en el Distrito de su Cargo. pp 150.

+ Abril 21. El Prefecto al Secretario del Despacho le acusa recibo de los 6 Ejemplares de que trata la pagina 150. p— 151.

+ Abril 21. Comunica de orden del Gobernador que siendo escandaloso el desorden que se Comete diariamente en esa Cabezera de Distrito, á causa de la venta de licores, ha dispuesto prohibir el Espendio bajo la pena de perder el que se les encuentre á los Contraventores, é igualmente prohibo los juegos de Naipes, imponiendo el Castigo Correspondte.
pp. 152—3.

+ 1841. Abril 24 S. Juan de Castro.
El Prefto al Secretario del Despacho.

Acusa recibo de la nota de 21 del Corrte relativa á la prohibision de venta de licores y juego de naipes, informa que la orden del Gobernador la há mandado públicar por Bando.

pp. 154–5.

+ 1841. Monterey.
Mantl Jimeno al Prefto 1er Distto

Mayo 3– Comunica, estar enterado el Gobernador de la licencia de 4 meses concedida al Juez Dn Juan Anzar. pp. 156–7.

+ Mayo 3 Impuesto el Gobernador de la noticia que há dado á esa Prefectura el vecino Antonio Moreno en Contra del Juez del Pueblo de Sn José de falta de Cumplimto en sus deberes el Gobernador dispone que se informe si son Ciertas tales noticias y de serlo le imponga una multa de 25 pesos, amonestandoles Cumplan Con los deberes de su destino pp 158–9.

01841. Monterey.

Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito.

Mayo 11. Por el Ministerio de lo interior se ha diri jido al Gobierno Departaml la Comuni cacion sigte — Por la nota de V.E. de 12 de Diciembre del año anterior queda ente rado el Presidte de estar organizando ese Gobno una fuerza de Tropa con el Caracter de auciliares, para defender los principa les puntos de los asaltos que estan haciendo á los infelices labradores, los indios bar baros, y me manda decir á V.E en Contes tacion, como me honro de hacerlo, que ha visto con satisfaccion esa medida, para defender las propiedades de esos habitan tes y Conservar la integridad del Departto Y lo trascribe de ordn del Gobernador &a

p.p 160-1.

+ Mayo 11 De orden del Gobernador acompaña dos Ejemplares del Proyecto de reforma de las Leyes Constitucionales.

p. 162.

\+ 1841. Mayo 15. S. Juan de Castro.
(Sin firma) al Secretario de Gobno.

Acusa recibo de los 2 ejemplares del proyecto de las Leyes de reforma.

p. 163.

o 1841. Monterey
Mayo 16. Manl. Jimeno al Prefto. del 1er Distrito

Por el Ministerio de lo interior se le dice á este Gobo. lo que copio. — E. Sor. = Hoy ha prestado el juramto. Constitucional en manos del Presidte. de la República. el Ylmo. Sor. Dn. Franco. Garcia Diego, Obispo electo de esa nueva Diosesis, lo que comunico para su conocimiento.

p. 164.

\+ mayo 11. Por el ministerio de relaciones interiores se le dice al Gobno. del Departamto. que el Supremo poder conservador esitado por el Congreso general, previa iniciativa del Poder ejecutivo para declarar la voluntad de la Nacion, y declara 1o. No es voluntad de la Nacion que se haga estencion á los emple

ados de justicia la atribucion 23ª de las declaradas por la 4ª Ley Constitucional en el artº 17 al Presidente de la República, y menos el que pueda nombrar interinos en el lugar de los suspensos. 2º Tampoco es voluntad de la Nacion el que se amplie á 30 dias la facultad que tiene el Presidente de la República por el pº 2º artº 18. de dha Ley para arrestar á los Ciudadanos sospechosos; y menos el que tal facultad se haga estensiva á las demas autoridades politicas 3º Es voluntad de la Nacion que mientras se efectuan las reformas Constitucionales, puede el Gobierno dár Comisiones á los individuos que pr las Leyes fundamentales esten impedidos para recibirlas, previa anuencia de la Corporacion á que pertenescan y Consentimto libre del interesado. Dado en Mexico á 10 de Octubre de 1840. Y de Orden del Gobernador lo traslado á V. S. pª su Conocimto

p.p. 166—7.

+ 1841. Mayo 11. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Traslada una Comunicación del Ministerio de lo interior en que recomienda por orden

del Presidente de la Republica, que se guarden los domingos sin permitir que los artesanos abran sus oficinas, ni que ninguna persona se ocupe en trabajos serviles, ecepto los labradores, y sin que se impida el transito á los que vengan de Camino, y que los que Contravengan sean amonestados, y si reinciden use el Gobernador y Prefectos de la prudencia que el Caso exige de la facultad que les Concede la Ley de 20 de Marzo de 1837 en sus articulos 4 y 64.

p.p. 163–70

0 1841. Mayo 11. Monterey.
Manl. Jimeno al Prefto. del 1er. Distrito.

Trascribe la orden del ministerio de lo interior dirigida al Gobierno del Departamto. Con fha 21 de Octubre.

Para que pueda proceder Con mas acierto en el sorteo estraordinario que debe verificarse pa. Cubrir las bajas de los Cuerpos permanentes del Ejercito, y formar la de milicia activa Criadas á virtud del decreto de 12 de Junio ultimo; ha dispuesto el Presidte. que ese gobierno remita á la mayor posible brevedad el Censo de la po–

42

blacion respectiva del Departamᵗᵒ de su mando Con el fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga Con mas ecsactitud la regulacion del numero de hombres Con que cada uno debe Contribuir.

p. p. 171-2.

+ 1841. Mayo 17 (No dice el lugar)
(Sin firma) á los Jueces de Paz de Monterey S. Juan de Castro, S. Jose de Alvarado Sⁿ Francisco, y Villa de Branciforte.

Orden para que procedan á formar el Padron de esa demarcacion de su mando, en un Estado, por el orden del que acompaña, procurando salga lo mas ecsacto posible, pues que esta Operacion no solo hade servir pᵃ dár Cumplimiento á la Suprema orden inserta, sino que de ella, se sacarán las noticias nesesarias para la formacion de la Estadistica de este Departamento. Esta Prefectura espera el mas pronto y ecsacto Cumplimᵗᵒ

p. p. 173-4

\+ 1841. Mayo 11. = Monterey
Man.l Jimeno al Prefecto del 1.er Distrito.

Trascribe una Comunicacion del Ministerio de la Guerra dirigida al Gobierno de este Departamento. En ella se piden los informes del terremoto ocurrido el 30 de Noviembre pp.do como así mismo de la hora en que se advirtió dicho fenomeno, el tiempo que duró, las osilaciones y la direccion que tomó en el movim.to primitivo Sa. Ra.
p.p. 176 – 7

\+ 1841. Mayo 15. S. Juan.
Sin firma á G. P. Hartnell
(2 Doc)

Acompaña Copia de la Comunicacion anterior y suplica de sus informes sobre lo que halla observado con relacion al terremoto.
p.p. 178. – 82.

\+ 1841. Mayo 11 Monterey.
Man.l Jimeno al Prefecto del 1.er Distrito

Remite 25 Ejemplares de los decretos fhas 23 de Abril, 15 de Junio y 19 y 26 de Ag.to de Dbre del año pp.do p. 183.

+ 1841. Mayo 15 (Sin nombre de lugar)
(Sin firma) al Secretario de Gobierno

Acusa recibo de los 25 Ejemplares de los Decretos que se le remitieron con fha 11. del Corrte
p. 184.

+ 1841. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Mayo 11. Dice: que le acompaña cinco ejemplares de los modelos formados, por la Comision de Estadistica Militar y qe el Gobernador espera que haga las advertencias que le dicte su zelo por el bien publico, y que en el caso que tenga alga duda sobre alga materia consulte con personas instruidas, empleados, Jueces Comandantes militares y particularmte de los Parrocos, para de este modo dar tan importantes noticias que pide el Gobierno Departamental.
p. 185—6.

0 1841. Mayo 11. Monterey.

Manuel Jimeno, al Prefto del 1er Distrito

Trascribe la Comunicacion relativa á la Prision y Conducion á Mejico de unos Estrangs el año 1840.

Por el Ministerio de lo interior se le dice al Gobierno de este Departamto con fha 23 de Setiembre ultimo lo siguiente. —— " —— " —— " —— " —
" E. S. Ynstruido muy detenidamente el E Señor
" Presidente de la República de las comunicaciones
" de V. E. de 22 de Abril ultimo relativas á los acon
" tecimientos habidos en ese Departamto á conse
" cuencia de una sublevacion intentada por va
" rios Estrangeros residentes en el, y en vista
" de todas las Constancias relativas que obran en
" el Espediente, ha dispuesto S. E. que de los prisio
" neros que ecsisten en Tepic y fueron conducidos
" por el Capitan Dn José Castro en la Barca
" Nacional la Guipuzcuana en Mayo del presen
" te año, los llamados Ysac Graham, Alberto
" Morris, Guillermo Chard, y Jorge José Bonill q.
" resultan Complicados en la citada revolucion
" quedan presas allí bajo el Conocimto de aquel
" Juzgado, que de los demas, los no naturalizados
" ó que no estubieren Casados con Mejicana se-
" an espedidos de la República, cuidandose de
" que no vuelvan á Califa: que los casados con

„Mejicana, queden en libertad, dando una fianza „de estar á las resultas del proceso, manteniendose al efecto en el mismo Tepic". Y lo aviso á V.E. para su Conocim.to y la vigilancia que debe tener para que no regresen á ese Departam.to los individuos que se indica, y que tenga ese Gobierno el mayor Cuidado de q.e no se introduzcan Estrang.s sin los requicitos de la Ley, haciendolos salir inmediatamente en Caso Contrario.

Y de orden del E. S. Gobernador lo trascribo á V.S. para su Conocimiento y Con el fin de que redoble su vigilancia para que tenga su puntual Cumplimiento la predicha Suprema orden en la parte á que se refiere sobre la introduccion de Estrangeros á este País, protestandole á la vez mi Consideración y aprecio.

En seguida dice el Pref.to del Distrito, dirigiendose Con fha 15 de Mayo á los Jueces de Paz de Monterey, S. Francisco, San José de Alvarado Villa de Branciforte y S. Juan de Castro.

Lo siguiente: Lo incerto á V. para su Conocim.to y para que Vigile escrupulosam.te bajo su mas estrecha responsabilidad, no se introduzcan en la demarcacion de su mando ninguna clase de Estrangeros que Carecían de los docum.tos prevenidos por las Leyes, dando Cuenta inmediatamente á esta Pref.ra p.a tomar las provid.s Convenientes.

pp. 187.—90.

+ 1841. Julio 30. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefecto del 1er Distrito.

El E. S. Gobernador en vista de la nota oficial de V.S. fha de hoy, ordena contestar, que bien puede designar la persona que debe desempeñar la Sub-Prefectura del partido del Pueblo de Sn José, y se ocupe de las facultades que le concede la Ley.
Al margen de esta Comunicacion dice: Julio 31 de 1841. = En vista de esta Comunicacion propongase al Superior Gobno la persona del Sor Dn Antonio Suñol para el Cargo de Sub-Prefecto del Pueblo de San José de Alvarado (sic)
p. p 191-2.

+ 1841. Julio 31. (Sin lugar)
(Sin firma) al Secretario de Gobierno.

Dice la Comunicacion: En vista de la Superior resolucion, que recayó á consultas fha de ayer contraidas al nombramto de un sub-prefecto en el Pueblo de San José de Alvarado, que comunica en el mismo dia. La Prefecta ha nombrado pa el Cargo indicado, al C. Antto Suñol quien reasume las Cualidades nesesarias
p. p 193-4.

+ 1841. Julió 20. S. Juan de Castro.
Sin firma al Secretario de Gobno.

Dice: que en virtud del artº 107. de la Ley Reglamentaria de 20 de Marzo de 1837 y en atencion á el aumto. de Poblacion que ha tenido el Pueblo de S. Jose de Alvarado cré de absoluta nesesidad de nombrar á aquella Cabecera un Sub-Prefecto que desempeñando las funciones de su Cargo, facilite el mejor Cumplimto. de aquel Juzgado, el que deberá reducirse puramente á los asuntos judiciales sin mesclarse como hasta aquí, en los politicos por agenos de su resorte.

p. p 195 — 96.

+ 1841. Julió 30. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefecto intº del 1er. Distrito

De orden del Gobernador lo Congratula por su Proclama dirijida á los habitantes de su Distrito.

p. 197. — 8.

+ 1841. Julio 30 Sin lugar
(Sin firma) al Secret.o de Gobierno.

Para conocim.to del Gobernador acompaña un tanto de la Proclama que á su ingreso á esta Pref.a dirijió á los habitantes del Distrito.

pp 199.

o 1841. Julio 30 Monterey.
Man.l Jimeno al Prefecto del 1.er Distrito.

Impuesto el E. S.r Gobernador de la Nota de V.S. de fha de hoy en la que manif.ta la nesecidad que hay para que en este punto recida el Juez de 1.a Instancia S.E. ordena decir á V.S. en contestaci on como así lo verifica que bien puede proponer la persona que reuna las circunstancias nesesarias para que desempeñe dho Juzgado.
Al margen dice: Monterey Julio 31 de 1841.
Propongase al Superior Gobierno la persona de D.n José Z. Fernandez quien reune á juicio de esta Prefectura los requicitos nesesarios.
pp. 200–1.

0 1841. Julio 31. Monterey.
Sin firma al Sr Secret.º de Gob.no

En cumplim.to de la Superior orden de V.S. se sirve comunicar con fha de ayer contrahida al nombramiento de un Juez de Paz que desempeñe en esta Cabezera las funciones del de 1.a Ynstancia. Esta Prefectura cré que el C José Z. Fernandez, reune cuantas circunstancias se decean para este encargo. Por lo que se sirva hacerlo presente al Gobernador p.a su superior aprovacion

pp 202–3.

0 1841 Julio 30 Monterey.
(Sin firma) al Secret.º del Gob.no

Esta Pref.a Cree de absoluta nesesidad recida en este punto el Juzgado de 1.a Ynstancia, en virtud de haber sido declarado interinam.te cabezera del Distrito en Consecuencia lo manifiesto asi al Gobernador para que si lo tiene abien se proceda al nombram.to del Juez de que se trata en persona que reuna las circunstancias nesesarias al efecto.

p. 204

0 1841. Julio 30 Monterey.

Manuel Jimeno al Prefecto del 1er Distrito

Por el Ministerio de lo interior con fha 31 de Diciembre se Comunica al Gobierno de este Departamento lo Sigte. — E. S. Por el ministerio de relaciones esteriores, dice al de mi Cargo, con fha 18 del corriente lo que sigue. — E. S. el E. S. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en nota de 14 del actual me dice lo que copio — Con referencia á lo Establecido ultimamente entre el Supo. Gobo. y el Infrascripto Ministro Plenipotenciario de S. M. B. sobre el Caso de los Subditos Britanicos que fueron trasportados de Califa. á principios de este año, tiene ahora la honra el segundo de manifestar al S. D. José Ma. Ortez Monasterio que han llegado á sus manos las representaciones de aqellos individuos, en que se dá una noticia ecsacta sobre el valor de las propiedades que cada uno de ellos dejó en Califa. al tiempo de su partida, Cuya suma Creen reclamar del Supremo Gobierno, en virtud del Convenio referido, si acaso no les devuelven en el mismo estado q. Conservaban al dejarlas. El principal entre los que firman dichas representaciones es Mr. Lorenzo Charmichael que era dueño de una tienda en Monterey é iva á llevar á efecto

to un negocio de importancia al momento de su arresto y espulsion de la Alta Califª. Mr Charmichael estima su perdida en 7„380 pesos, y las cantidades reclamadas por algs otros de los mencionados pricioneros, son mucho menos considerables. Mas como por una parte los reclamos de estos individuos, no pueden considerarse como validos, hasta que una ecsacta averiguacion halla demostrado la certeza de las razones en que se apoyan, y por otra debe esperarse que recobren al fin una gran parte del las propiedades, si las autoridades locales los favorezcan con su asistencia, el infrascripto tiene el honor de suplicar al Sr Monasterio, que se valga de todos los medios que esten á su arbitrio, para que se despachen instrucciones á las autoridades de Californias con el objeto de que faciliten á las partes interesadas todas las pruebas nesesarias, para acreditar la verdad de las perdidas que alegan haber sufrido á causa de su violenta é imprevista espulsion, y con respecto á las propiedades que se vieron obligados á abandonar en Califª, casi no nesesita observar el infrascripto que está en los intereses del Gobº de Méjico hacer los mayores esfuerzos para conseguir su recobro, pues de este modo se diminuirá considerablemte la suma con que deba compensar el deficiente que resulta = Y

tengo el honor de trasladarlo á V.E. de orden del Presidte para que se sirva dictar las providencias que se solicitam. Y de orden del Presidte tengo el honor de trascribirlo á V.E. para su conocimto y á fin de que no se ponga obstaculo á la investigacion que se solicita, dictando sus providencias pa que en caso necesario, presten las autoridades de ese Departamto con el mismo objeto la proteccion que segun las leyes quepa en el circulo de sus facultades, cuidando en todo caso de que el resultado de dha averiguacion, sea ecsacta y verdadera y entendiendose todo esto sin perjuicio de las ordenes anteriores que se han comunicado con relacion á los individuos de que se trata.

p 205—7.

0 1841 Agto 1o Monterey Jimeno al Prefecto

El Comandte de la Corbeta de Guerra Americana S. Luis dirigio al Gobierno de este Departamento una carta que le remitieron del Pueblo de S. José la cual ecsiste original en esta Secretaria y su contenido es el sigte — Para la informacion del Comandte de cualesquier buque de S. M. Britanica en Monterey. — Antonio Campbelle subdito de S. M. B. fue asesinado en la vecindad de Sta Clara en la Alta Califa en la noche del 22 de Abril ppdo por Indios pertenecientes á dicha

Mision. Esta desgraciada persona era de una familia respetable, hijo de un Cirujano en el Ejercito Ingles, y habiendo obtenido su dimicion de la Goleta Fly en S. Fran.co á Consecuencia de haber cambiado su bandera, se encaminaba hasia Monterey en busca de otro Barco Cuando fue victima de la ferosidad de unos barbaros. Al Juez de Paz de la Jurisdiccion, se le informo Con prontitud del asesinato, pero en Conformidad con la Costumbre del Pais ningun paso se ha dado, para descubrir los autores de tan malvado hecho, y su memoria (en la mente de las autoridades del Pais) parece que ha desendido al Sepulcro junto Con el Estrangero. — Fue traspasado por Un Indio una flecha, penetro su Corazon y Murió Casi en el mismo instante. — Informado seguidam.te al ante nombrado magistrado, de evidencias Circunstanciadas que se ha obtenido de diferentes modos Con respecto á los individuos complicados en este Asesinato, pero Nada se ha hecho Se ha Considerado justo aguardar la llegada de alguno de los Buques de S. M. á esta Costa y dar informacion. El portador puede dar mas pormenores. — La justicia y los derechos de los residentes estrangeros se han hollado ignominiosamente y Claman altamente por satisfaccion

Alexio Fombion (Sic)

o A Continuacion sigue la Contestacion del Pre-

fecto al Secretario del Despacho, y es como sigue
En Cumplimto de la orden Supor que V.S. se sirve Comunicarme en su nota oficial fha 1o de Agto ppdo relativa á la Carta, que por la Corbeta de Guerra Americana S. Luis se dirigió original al Superior Gobno del Departamto, y en la que se trata con bastante falcedad y mala fee el asunto de la muerte del ingles Antonio Campbell, tengo el honor de remitirle la Comunicacion del Juez de Paz del Pueblo de S. José y dos Cartas en ideoma Ingles, por las que Consta los terminos en que se Verifico la mencionada muerte. = Monterey Sitiembre 21 de 1841 (Sin firma)

p.p. 208 — 12

+ 1841. Agto 7. Monterey.
Manuel Jimeno al Prefto interino del 1er Distrito

Comunica que el Gobernador aprueva el nombramiento que hiso para Sub-Prefecto en el partido de S. José, en la Persona de D. José A. Suñol

p.p. 213 — 14

+ 1841. Agto 9 Monterey.
Jimeno á Suñol

Trascribe la comunicacion en que el Prefecto nombra de Sub Prefto del Partido de S. José
p.p. 215–16.

+ 1841. Agto 23 Monterey
Manuel Jimeno al Prefto intº del 2do Distrito.

Expediente de denuncio de terrenos no admitida
p.p. 217–18.

+ 1841. Setiembre 23 Monterey
Manuel Jimeno al Prefto interino del 1er Distrito

Con motivo de hallarse muy quebrantada la salud del E. Sor Gobernador propietario de este Departamto Dn Juan Bta Alvarado me ha encargado hoy mismo del Gobierno como 1er vocal de la Ema Junta Departamental conforme al artº 8º fraccion 2da de la 6a Ley Constitucional.

Lo que aviso á V.S. para su conocimto y para que lo haga saber á los pueblos de su Distrito teniendo á la vez la satisfaccion &a &a.
p.p. 219–20

o 1841. Setiembre 25. Monterey.

El Prefto del 1er Distrito al Gobernador intno Manl Jimeno

La respetable nota de V.E. fecha de ayer me deja impuesto de que por hallarse enfermo el E. S. Dn Juan B. Alvarado, se encarga V.E. interinamte del mando del Departamto, conforme al artº 8º fraccion 2da de la 6a Ley Constitucional. Esta ocacion &a

p.p. 221.

o 1841. Settre 23 Monterey.

Manl Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Habiendose recibido hoy interinamte del Gobierno del Departamto, segun comunico á V.S. en nota separada de esta fha, he nombrado para Secretario, tambien interino del Despacho al propietario de la Ecma Junta Departamental Dn José Ma Fernandez, quien al efecto, ha tomado posecion de su nuevo empleo.

p. 222

+ 1841. Setiembre 25 Monterey

El Prefecto al Gobernador interino

Comunicacio relativa á la anterior p. 223

+ 1842. Monterey.
Jimeno al Pref.to del 1.er Distrito

Abril 14 Comunica que es de la aprovacion del Gobernador el nombram.to que há hecho á favor de D.n Mariano Bonilla, para Juez de Paz auxiliar de S. Luis Obpo. p.p. 224.

+ Mayo 14. Comunica que el Gobernador no admite la renuncia de Juez de Paz D.n José Fernandez hasta que pruebe por facultativo su incapacidad, y q. en inter funcione en su empleo bajo su responsabilidad p.p. 225-6.

o 1843.
Enero 27 El E. S. Gobernador General D. Manuel Micheltorena impuesto de las Comunicaciones de V.S. de fha 28 del mes pp.do referentes al nombramiento que se ha servido hacer de nuevos Jueces en los Pueblos del Distrito de su Cargo, me ordena contestar que el dia de ayer se le dirijio á V.S una comunicacion para Que en Conformidad á la undecima Base de Tacubaya, Continuen los Jueces del Año pp.do en los mismos terminos que se ha hecho en este 2.do Distrito debien

dose darse las gracias á los nuevos nombrados por su buena disposicion quedando en reserva sus nombramientos para cuando sean llamados en el tiempo prefijado en las mismas Bases de Tacubaya. — Y en cumplimto de dha Supor Orden, y en Contestacion á las 3 notas de V. S. contraidas al asunto predicho

pp. p 227. — 8.

\+ 1843 Monterey.

Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito

Enero 30 El E. S. Gobernador aprueva el nombramiento que V. S. ha hecho para su Secretaría en la persona de Dn Manuel Castro, con la dotacion legal establecida para estos destinos

p. 229.

\+ Sbre 22. Acompaña de orden del Gobernador Cuatro ejemplares de las Bases Constitucionales, para que sean repartidas en los Juzgados de S. Franco el Pueblo de S. José, Villa de Branciforte y el de esta Capital para su solemne publicacion.

pp. p 230 — 1.

1843 Monterey.

Manuel Jimeno al Pref^to del 1^er Distrito

El Escmo Sor Gobernador deceando dár todo Cumplim^to al decreto de 8 de Junio ultimo para q^e los actos augustos de la publicacion de las Bases, para la organizació de la República se verifique con toda magnificencia, dispone S.E. que para el procsimo Domingo se publiquen las Bases que acompaño á V.S. por medio de bando Nacional muy solemne que marchará por las Calles acostumbradas, á cuya irá V.S. con su Secretario, acompañado del Juez y del Mayor Gral; escoltado por el numero de Tropa que se designará cuyo acto será xx acompañado de repiques y salvas de Artilleria, procurando siempre V.S. la magnificencia en tan importante acontecimiento. Y en cumplim^to de dha Super disposicion lo digo á V.S. para su ejecucion, protestandole mi debida atencion.

p.p. 232, — 3,

+ 1843 Setiembre 20 Monterey.
Manuel Jimeno al Prefto del 1er Distrito.

El Gobernador ordena que hoy á las 11 del dia se avise al Público, que para mañana se adornarán é iluminarán las Casas, en solemnidad del augusto acto del juramto que se prestará, de las Bases Orgánicas de la República Mejicana.

p. 243.

+ 1843 Monterey
Jimeno al Prefecto.

Octubre 6 De orden del Gobernador le acompaña un ejemplar de la Ley de elecciones pa que lo publique por bando, diciendole que á los Jueces ya se les manda la correspondiente comunicacion, para que no demoren esta disposicion.

p. 235v—6.

+ Octubre 19 El Gobernador ordena que se dicten las ordenes correspondientes, á las autoridades de este 1er Distrito, para que sea reconocido Dn Diego Forbes y desempeñe en toda libertad con arreglo á los derechos internacio

nales y de gentes las funciones de Vice=Consul de S. M. Británica en este Departamento guardandole las consideraciones y privileg.s que por la Ley tiene concedidos, y obsequiandose sobre particular las ordenes Supremas q.e se han recibido.

p. 236.

+ 1843. Monterey.
Jimeno al Juez de Paz.

+ Nov.e 6. De orden del Gobernador dice que se suspendan las medidas de un solar.

p. 239.

1844

+ En.o 6 De orden Superior ordena la remision de la Causa del reo Gabino Serafin

p. 240.

+ 1844 Enero 10 Monterey.
Jimeno al Alcalde 1.o

Comunicación relativa á marca de cueros

p. 241.

+ 1844. Enero 26 Monterey.
Manuel Jimeno al Juez de 1ª Instancia

Con esta fha dice el Gobernador que por el recargo de trabajo en la Secretaría no se le había mandado el Arancel que le acompaña p.ª su puntual observancia.

p. p. 243–4.

+ 1844 Febrero 4 Monterey
Jimeno al Alcalde 1º

Dice: que de la 2.ª terna que el Y. Ayuntam.to presentó al gobierno, para el Agente de Policía que debe remplazar al Sor Gonzalez ha nombrado el Gobernador á D.n Gabriel de la Torre.

+ 1844 Febrero 15. Monterey.
M. Jimeno al Alcalde 2.do

Remite el Espediente de Felipe Hernandez que está unido al de José Amesti.

p. 246.

+ 1844. Febrero 23. Monterey
Man.l Jimeno, al Alcalde 2.do

Dice que en la Secret.a no hay mas documentos que Correspondan á Amesti y á Hernandez.
p. 247.

o 1844 Setiembre 25. Monterey
Man.l Jimeno Al alcalde 1.o

El Gobernador previene diga á V. que ha llegado á su noticia que en esta vecindad, se estan cometiendo alg.s robos que se dice hacen los militares, y que aunque en la Comand.a Gral se reciben partes diariamente de no ocurrir estos daños, pero siempre procura que de cualquier modo, se Conserve el orden, Seguridad y tranquilidad pública, y para cuyo fin ha dispuesto, que desde el dia de hoy hade salir un Regidor Con un vecino que acompañaran al Gefe de dia, para que de noche ronden la Poblacion y persigan de la manera mas Conveniente á los malhechores, debiendo turnar los vecinos por antiguedad, y el nombrado avise todos los dias á S.E. p.a q.e por la Comand.a gral se le avise al Gefe de dia. pp. 248. 9.

+ 1844 Monterey.

Manl. Jimeno al Alcalde de 1a. nominacion

(3 Doc)

Mzo. 26. Dice: que aprueva el Gobernador el bando que le remitió y se lo devuelve pa. su publicacion y Conocimto. del Ayuntamto.

p.p. 250 - 2.

o 1844. Abril 9. Monterey

Manuel Jimeno al Alcalde 2do.

(2 Doc)

Por el Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion, se le dice al E. S. Gobernador de este Departamento, que el día 2 de Diciembre del año ppdo. se le espidió al Sor. Dn. Tomas O. Larkin el Correspondiente Exequator para que pueda entrar á ejercer las funciones de Consul de los E. U. del Norte en este Puerto. Y de orden de S. E. lo Comunico á V. S. á fin de que se le guarden á dho Señor las Consideraciones propias y que le Correspondan por su empleo de Consul.

p. 253. 4.

+ 1844 Monterey.

Manl. Jimeno al Juez 2do Constitucional

Mayo 4 Manda el Gobernador se arreste á José Arana por 24 horas en el Cuartel del Batallon Permanente. p. p. 255—6

+ Mayo 6 Dice que deceando evitar el pernicioso mal que llaman cuereadera, publicó el Bando de 31 de Diciembre último, se ha observado que apesar de esto varios, que y en otras Municipalidades siguen en el mismo mal, por lo que el Gobernador, quiere que esta municipalidad proponga lo que fuere mas á proposito para poner un dique al mal que se indica. p. 257

+ Mayo 8 Comunicacion relativa á que se propongan tres Señoras, que de ellas se elegira una, para directora de una amiga que se establecerá el dia 1º de Julio, asi como en todos los demas Pueblos del Departamento, pa. promover la instruccion publica p p. 258—9.

+ 1844. Monterey

Manuel Jimeno al Alcalde 2do.

Junio 13. De orden del Gobernador acompaña un bando que hace referencia á los derechos á que deban sujetarse los Medicos y Cirujanos, pa que se le dé publicacion y observancia
p. 260.

+ Junio 13. Comunicación que se refiere á que el Gobernador ha tenido á bien nombrar á Da Franca Gomez, para maestra de niños de ambos secsos de la Capital, como la 1a postulada en la terna que el Y. Ayuntamto dirijió al Sr Gobernador con fha 3 del Corrte Y para conocimto del Ayuntamto y satisfaccion de la interesada acompaña el Despacho Correspondiente
p. 261.

+ Julio 6. De orden del Gobernador, acompaña el bando que establece la milicia auciliar para que tan luego como se impriman los reglamentos respectivos se remita el que corresponda á esta Poblacion p. 262.

+ 1844. Agto 24. Monterey.
Manuel Jimeno al Alcalde 1o

Le dice que de orden del Gobernador haga compa
recer al vecino Ysidro Salazar y le ecsija los docu-
mentos que tengas de Martinez
p. 263.

o 1844. Agto 27. Monterey
Jimeno al Alcalde 1o de la Capital

El Exmo Sor. Gobernador con fha de hoy le dice
al Ylmo Sor Obpo de este Departamto lo que sigue
Ylmo Sor Obpo Tengo el honor de acompañar
original á S. S. la comunicacion que me remitió
el Y. Ayuntamto de esta Ciudad con el oficio que
adjunta del M. R. P. F. Antº Real, para que
S. S. Ylma se sirva imponer de su contenido;
no pudiendo menos de hacer presente á S. S. Ylma
que hace muchos años qe ha estado el M. R.
Padre Fr José Ma Suares del Real desempeñando
su Ministerio con un Zelo verdaderamte apostolico,
subsistiendo y sirviendo con afavibidad, pronti
tud y esmero en esta Ciudad y su jurisdicion
sin emolumentos algs fijos, y sujeto á la pie
dad de los fieles, notandose invertir en el Templo

y Culto Divino lo muy poco que adquiria sin gravitar sobre nadie; siendo muy querido y respetado, por sus eminentes cualidades, no pudiendo ecsistir esta Poblacion sin un sacerdote siendo de mil almas, con 300 hombres de Tropa, y amagados de una de una provavilidad de guerra. Han muerto ya alg.s sin los aucilios de la Sta Religion, y hoy mismo 3. Soldados en una riña se han herido mortalmente, pidiendo confesion, sin que haya Sacerdote = Este Gobierno cumpliendo con su deber hace patente todo á S. S.ra Yltma, poniendo al efecto estraordinario, pues que llevamos alg.s domingos sin oir misa, por lo que sin averiguar, por que no le Corresponde los motivos de Su S.ra Yltma. Espero su respuesta, descargando mi Conciencia con esta respetuosa manifestacion, sea lo que fuere, lo que se sirviese disponer en vista de lo espuesto. Y de orden del E. S. Gobernador lo trascribo á V. para q.e se sirva ponerlo en el Conocim.to del Y. Ayuntamiento, á quien Como á V. renuevo las Consideraciones y aprecio.

pp. 264–5.

o 1844. Setiembre 6. Monterey.

Manuel Jimeno al Alcalde 1º

De orden del Gobernador acompaño á V. el Decreto que prohibe á todo Buque bajo la pena de Comiso, traher ó introducir de fabrica estrangera, procedente de Mazatlan S. Blas ú otro Puerto de la Costa del Sur de la República; para que se le dé su debida publicacion y observancia.

p. 266.

+ 1844. Monterey

Manuel Jimeno al Alcalde 1º

Setbre 10. Acompaña 8 ejemplares de la acta de instalacion de la Asamblea Departamental p. 267.

+ Setbre 14 De orden del Gobernador acompaña una Comunicacion del Consul Ingles para que imponga de su Contenido á Thomas Hardy, y firme si efectivamente puso alga queja ante el mencionado Consul pp 268-9

71

+ 1844. Monterey.

Manuel Jimeno al Alcalde 1º

Settre 14 Acompaña 6 ejemplares del decreto de la Asamblea Departamtl sobre haber cerrado sus sesiones extraordª

p. 207

o Novª 30 El E. S. Gobernador atendiendo á la poca poblacion que actualmte tiene este lugar, y por consigte no haber el numero de personas suficientes para remplazar á los individuos del Ayuntamtº que se hade renombrar, para el año proximo entrante; y Considerando por todos estos motivos no puede seguir dha Corporacion, sino hta el tiempo que se Considere oportuno, ha dispuesto S. E. qe en la eleccion de este año solamente se eligan 2 Alcaldes de 1ª y 2ª Nominacion, encargado el 1º del Juzgdº de 1ª Intª para que lo desempeñe interinamente en todo lo que le pertenece por derecho, Como así está dispuesto, á falta del Letrado respectivo, debiendo sedar todo el Numº de Regidores de que se Compo

 72

ne el actual Ayuntamto con accion á ser ele-
gidos los los individuos de él en la 1a eleccion
sin que puedan interponer, recusacion por haber
desempeñado el presente año.

p. p. 271—3.

+ 1845. Enero 4 Monterey
Manl. Jimeno al Alcalde

De orden del Gobor se manda suspender las me
didas de un solar.

p. 274—5.

+ 1843 Novre 3 Monterey.
Manuel Castañares Admor de la Aduana Mari
tima, al Juez de Paz Marcelino Escobar.

Pone á disposicion del Juzgado al guarda Joa-
quin de la Torre, pidiendo se haga averigua
cion, hasta justificarse de las acusaciones que
se le hacen á otro empleado.

p. p. 276—7.

+ 1846. Febrero 23 Monterey.
Pablo de la Guerra Administrador de la Adna. Marta.
de Monterey al Alcalde 1o.

Inquiriendo sobre la Causa de robo, á la Adna.
p. 279–80.

+ Sin fecha ni lugar
Secretº. de la Exma. Diputacion de la Alta Califa.

Comunicacion trunca que trata de la construc
cion de una Calzada en Monterey
281–4

+ 1843. Agto. 23 Monterey.
Pedro Narvaez Capitan de Puerto.

Certifica: que el Marinero Juan Sanders de
sembarco de la Barca Americana D. Quijote ba
jo todos los requicitos legales.
p. 287.

+ 1843. Junio 19. Monterey
Capn de Perto Pedro Narvaez. al Juez de Paz.

Acusacion contra un idividuo (no dice el nombre) dá señas de ser Cantinero de la Playa, que abriga marineros estrangeros desertores de los buques.

p.p. 288 — 9.

+ 1842. Octubre 19. sin nombre de lugar.
Sin firma. al Capn de Puerto. (Borrador)

Pide que se ordene el desembarque de Tomas Blanco hasta que satisfaga al Juzgado

p.p. 292.

+ 1842 Julio 15. Monterey.
El Juez de 1a Insta al Capn de Puerto

Dice que pida al Capn de la Barca Na Clarita que admita de pasaje para S. Francisco con destino á su destierro á Sonoma á Tomas Obrien.

p. 293.

+ 1842„ Febrero 3 Monterey„
El Juez de Paz al Capitan del Puerto.

Comunicacion relativa á una multa que le impone por haber contravenido al Bando de Policía.

p. 294. 5„ 7„

+ 1842„ Febº 3„ Monterey.
El Capⁿ del Puerto al Juez de Paz

Alega gozar de fuero Militar y no dirigirse por los Conductos regulares, para imponerle la multa á que se refiere en su ofº de 3 del corrᵗᵉ

p.p. 294 7„ 8„ (2 Doc)

+ 1841„ Abril 24 San Juan de Castro.
José F. Castro Prefᵗᵒ Manuel Castañares Secretº

Proclama al Pueblo en que manifᵗᵃ el Condigno Castigo que recibieron los Reos en los Angeles por orden del Gobernador, manifiesta la energia con que se Continuará Castigando á todos contraventores á las Leyes y á la sociedad.

p. 300

+ 1841 (~~Monterey~~) San Juan de Castro.

Man[l] Castañares al Juez de Paz de Monte

Mayo 15 # Traslada la Comunicacion del Ministerio de la Guerra, que es relativa al terremoto de 30 de Nov[e] pp[do]

p. p. 302—3—9 (3 Doc)

+ Octubre 8 # Bando que publica el Pref[to] Jose R. Estrada en que dice que mientras no se publique un Reglam[to] de Policia se observen las prevenciones sig[tes]: que cerquen sus solares los que lo tubieren en el termino de 60 dias, que los pozos q[e] no estubieren cercados, se mandarán tapar, bajo pena de multa el que no observare estas disposiciones. (Este bando lo firma Man[l] Castañares)

p. 310

o Setiembre 22 Con esta f[ha] se dice á esta Prefectura lo que sigue: Hoy digo á D[n] Manuel Jimeno Casarin primer vocal de la E[a] Junta Departam[l] lo que copio. = Mi quebrantada salud me obliga á separarme por algun tiempo del Gobierno Departam[l] y Como V.S. debe encargarse

interinamente de él Conforme al artº 20 de la Ley de 20 de Marzo de 1837. se lo Comunico para su intelig^a, y para que desde el día 23 del Corr^te Comiense á desempeñar; á Cuyo fin doy el Correspond^te aviso á las autoridades respectivas; y lo Comunico p^a q^e lo haga publicar &^a

p. 311.

+ 1835. Dic^e 7. Monterey.
José Castro al Mayordomo del Establ^to de S. Carlos.

Le dá orden p^a que el P. d^n Real, ocupe la Huerta y las tierras que nesesite y las Cultive p^a su subsistencia, así mismo p^a q^e lo ausilie Con lo q^e nesesite.

p. 312

+ 1825. Mzo 25. Santa Clara.
Fr. José Lorenzo Quijas: al Pref^to Coronel José Castro.

Le dá las gracias por haber permitido que el Medico D^n Manuel Alva se hubiera detenido á asistir en su enfermedad á Fr. Rafael Moreno

p. 313.

+ 1839. Marzo 12. Mision de S. Juan Bautista
Fr. J. Mª de Jª Gonzalez. al Prefᵗᵒ Jose Castro.

Acusa recibo de la comunicacion en que le participa haberse recibido de la Prefª el 10 del corriente, y en Concecuencia lo Congratula.

p. p. 314–15.

+ 1835. Dic. 28. Monterey.
El Prefᵗᵒ José Castro. á José Mª Cobarruvias.

Le dice que ha ordenado al Administrador de Sⁿ Luis Rey el pago de los 500 pesos que se le adeudan por sus Servicios.

p. p 316–17.

o 1839. Marzo 10 S. José de Alvarado.
A los R. R. P. P. Minitros de las Misiones desde Sta Clara hasta S. Francisco Solano. (Circular)

El dia de hoy he tomado posecion de la Prefectura del 1er Distrito de este Departamᵗᵒ qᵘ el E. S. Gobernador se ha servido conferirme. Al Comunicarlo á V. V. P. P. les acompaño manuscritos el discurso que pronuncié en el acto de prestar el juramᵗᵒ de Ley y les reitero las seguridades de mí —

consideracion y aprecio. = Al calce de la comunic.^s dice.
Mision de S. Fran.co de Asis. Marzo 12. de 1839.
Agradecido á la atencion de V.S. y enterado de la presente la dirijo á su destino Fr. José de P.^a M.^a Gutierrez Ministro de S. Fran.co

Mision de Sta Clara Marzo 25. de 1839.
Por el que suscribe y por el R. P. F. Rafael Moreno que se halla enfermo damos á V.S. los debidos placemes, quedamos sumamente agradecidos, á la atencion conque se ha dignado participarnos su binno se empleo, y le protestamos nuestros servicios despues de quedar enterados de la Circular q.^e se devuelve = Fr. J.^n Lorenzo Quijas

p. p. 318 – 19.

+ 1835. Diciembre 28 Monterey.
José Castro. á José M.^a Covarrubias.

Comunicacion en que se le notifica que por sus servicios se le asignan 500 $ en esa mision (No dice en Cual.

p. p 319.

o 1836 Enero 2 Monterey

José Castro al Ayuntam.to de Monterey.

Circular que trata dela unión del mando político y militar

El E. S. Secretario de Guerra y Marina con fha 21 de Enero del año pp.do me dice lo que sigue. Hoy digo al E. S. Secretario de Relaciones lo que copio. Ecmo Sr. = El E. S. Presidente considerando Convenir al bien dela Nacion el que permanescan reunidos los mandos militares y politico de la Alta California, se ha servido determinar que así se verifique y que al efecto comunique á V. E. sus ordenes con este objeto = Y lo traslado á V. S. para su Conocim.to = Y á consecuencia de dicha orden he entregado hoy el Mando politico de este Territorio al Sr Comand.te General Dn Nicolas Gutiérrez previo el juramento de estilo Lo que Aviso á V. S. para su intelig.a y efectos Consiguientes

p. 320.

+ 1839 Marzo. S. José de Alvarado.

Discurso que pronunció el Prefecto Jose Castro el día que prestó el juram.to al recibirse de la Prefectura del 1.er Distrito.

p. 321–2.

o 1837. Mayo 23 S. Juan

El Prefto Jose Castro al Juez de Paz de Monterey

Con esta fha digo al Juez de Paz de la Cabezera de este Distrito Dn Juan Anzar lo siguiente.

Llamandome el Gobernador del Departamto para encargarme de servicios que son nesesarios á la seguridad y tranquilidad pública, y en cumplimiento con el artº 100 del Decreto de 20 de Marzo de 1837 encargo á V. esta Prefectura, como Juez de Paz Unico que exsiste en esta Cabezera de Distrito, y que entre tanto dure mí aucencia suplirá V. mí falta, despachando los negocios que son correspondientes á ella. — De este encargo ya le he dado cuenta al Gobernador y he comunicado lo debido á quienes corresponde, y yo se lo aviso á V. para que inmediatamte que reciba esta comunicacion, quede funcionando de Prefecto interino del 1er Distrito de este Departamto.

pp. 323. 4.

+ 1839. Julio 22. Santa Clara.

Los Neófitos Pedro Antº y Franᶜᵒ de Asis al Prefᵗᵒ.—

Exponen en su solicitud que por estar Casados, piden se les separe de la Mision, por haber sufrido una esclavitud de medio siglo trabajando en el Establecimᵗᵒ, y suplican les permita radicarse Con sus familias en el Rancho de S. Gorgonio. — El Prefecto informa que los solicitantes son de una edad muy abanzada que son fundadores del Establecimiento, y que los Considera acreedores á separarlos, mandando darles lo necesario para su subsistencia y la de sus familias.

p. 325. — 7.

o 1839. Agᵗᵒ 12. S. Juan de Castro.

José Castro. al Juez de Paz de Monte, David Sepence

El Gobernador del Departamᵗᵒ Con fha 10 del Corrᵗᵉ dice lo que Copio.

Habiendo llegado el tiempo señaldo para la reunion de la Junta Departamental, y no habiendose presentado el numero de individuos vocales propietarios Correspondientes para su instalacion, el Gobierno no puede por sí hacer citacion

83

de suplentes sin previa aprovacion que debe hacer la Junta de la escusa que espongan aquellos, quienes unos manifiestan tener enfermedad y otros diferentes motivos. Por esta Cauza el Gobierno tomará las providencias que sean Convenientes para que se verifique la reunion de la Junta, y entre tanto se dará Cuenta al Supremo de la Nacion para su superior Conocimiento. Y lo trascribo á V. para que á los habitantes de ese Pueblo por medios de Avisos al publico y me de Cuenta de haberlo así verificado.

Al calce dice = lo siguiente Y para que llegue á noticia de todos, mande se publique por bando, y fíjarlo en los parajes acostumbrados = David Spence

pp 328 — 9.

1839. Setiembre 28. S. Juan de Castro

El Prefto. José Castro al Juez de Paz de Monterey.

Acompaña 7 Ejemplares de los bandos que ha mandado públicar en los Pueblos del Distrito para que Cuide de su publicidad y Cumplimiento en esa Capital.

p. p 330 — 1

+ Sin fha de mes ni año.
(El Prefecto) Sin direccion

Dice que de orden del Comand^te Gral D^n Manuel Micheltorena, ha dispuesto que se forme una Comp^a de auciliares para la seguridad de este punto, y que para el reclutam^to ha nombrado el Comand^te militar, al Capitán de auciliares D^n Santiago Estrada.
p.p. 332.-3.

+ 1840 Enero 10 S. Juan de Castro.
José Castro, al Juez de Paz de Monterey).

Acompaña para su publicacion un ejemplar del Soberano decreto de 30 de Junio, referente á la renovacion, por mitad de la Camara de Diputados como previene el art^o 3^o de la Ley 3^a Constitucion^l.
p. p. 334.-5.

+ 1840 Enero 10 San Juan Castro.
El Pref^to José Castro al Juez de Paz de Monterey.

Comunicacion que prohibe á los Buques estrangeros el Comercio por menor de Cabotage y Con-

tiene los tres artículos que se copian

" 1ª Todos los individuos consignatarios ó dueños
" de Buques estrangeros que actualmte. se hallan efec
" tuando el comercio de Cabotaje en los Puertos del
" Departamto. se darán por advertidos, con esta
" anticipacion, de que el Gobierno vá á mandar
" poner poner en su vigor las leyes relativas al
" tráfico marítimo, y que mientras tanto se dá
" la resolucion, pueden arreglar todos los nego-
" cios que en virtud de esta tolerancia hubiesen
" establecido.

" 2ª Que mientras tanto se dá la resolucion
" indicada los mencionados buques desde el
" recibo de la presente continuarán haciendo
" sus ventas de comercio por mayor.

" 3ª Que la contravencion al antecedente artº.
" será bastante para privar al infractor del
" Comercio de Cabotage que interinamte. le es
" permitido"

Todo lo que de orden del Gobernador se comuni
ca para qe. haciendolo circular á los Jueces de su
dependencia, encarguen muy escrupulosamte.
la vigilancia que deben tener, á fin de que los men
cionados buques no verifiquen en lo succesivo el co
mercio al menudeo, dando inmediatamte. aviso de
cualquiera infraccion con las justificaciones correspondtes.

p. p. 336 = C.

+ 1840 Abril 3 Monterey.

José Castro al Juez de Paz David Spence.

Le dice: que el vecino Felipe Vazquez queda en Libertad. p. p 340.

+ 1845. Monterey

José Castro al Alcalde 1º de este Puerto.

+ Settre 13. Nota relativa al robo del Soldado Marl Soto dice: que ha mandado á su Capn pa la averign p. 341=2

+ Settre 13. Persecucion de un indio fugado p. p 343-4

+ Octubre 12. Dice: que ha sido muy sencible á la Comanda General el asesinato cometido por los indios en el Rancho de las Pozas en la persona de Bernabe Garcia. p. p. 345-6.

+ Octubre 12. Dice: al Alcalde 2do que está impuesto de su Comunicacion relativa á los robos de los soldados cometidos en poblaciones inmediatas; que ha facultado á los vecinos pa que los aprendan y los pongan á su dispsion p. 347-8.

87

\+ 1846. Monterey.
José Castro al Juez 2do.

Abril 28. La Comandancia dá orden á un individuo de tomar teja del Establecimto. del Carmelo, p. 349

\+ Mayo 6 Dice: que ha escarcelado al vecino Estévan Espinoza, aprehendido por el Alferez Juan Bta. Castro; por no ser delito que llame la atencion pública, y que su providencia no la cree ilusoria. pp 350-1.

\+ 1823 San Franco.
El Tente. Ygnacio Martinez al Jefe. Supr. D. Luis Arguello

Novre. 14. Remite el proceso del Soldo. Eduardo Garcia p. 352.

1824
\+ Mayo 5. Dá parte de haber fondeado el Bergantin Ygles mercante nombrado Oguahú (sic) procedente de las Yslas de Sandwich. p. 353.

+ 1824 Mayo 31. San Fran.co

Ygnacio Martinez al Gefe Supor. Luis Ant.o Arguello.

Incluye la lista de lo que ha rendido al 6% de exportacion que hiso en el año p.do el Berg.n Ingles "Heve" pertenecientes á las Misiones de Santa Clara y S. José.

+ 1823 S.r Fran.co Yg.o Martinez habilitado Renta de Aduana: Nov.e 25. A Saber

Mision de Sta Clara 61 botas de sebo, peso 614@. 6 lb. á 2$ corresponde al 6% de la cantidad — " — " — " —	1228 "	095 " 6.	6.
50 cueros de 400 reses q.e mató á razon 1r.l — " — " — " — " — " —		050 "	"
Mision de S. José 101 botas de sebo peso 1.154 1/2 @ á 2$ le corresponde al 6% de la Cantidad de — " — " —	2.309 "	170 " 7 "	6
540 Cueros de res al pelo vendido á 1$ por Cabeza — " — " — " — " — "	540 "		
67$ 4 r.s de 540 reses que mató á 1 r.l por cabeza — " — " — " — "		" 67 4	"
Total de Derechos		" 384	2.
Se rebajan $19. 1 r.l del total q.e al 5% le corresponde de honorarios		" " 19	1.
Liquido á favor del fondo de arvitrios		365	1.

pp. 354 — 6. (Sic)

+ 1828„ Febrero 20 Puerto de S. Fran^co^

Luis Antonio Arguello, al Comand^te^ Gral de ambas Calif^s^

Comunicacion relativa á que por regla general en todo termino de Comunicacion oficial se diga Diós y Libertad, ordenando se lleve á efecto en la guarnicion.

p. p 357—8.

+ 1828„ San Francisco.

Luis A. Arguello al Com^te^ gral de ambas Calif^s^

Setre 20 Comunicacion relativa á la remocion del habilitado por no ser legal su eleccion é ineptitud

p. p 359—60

+ Feb^o^ 20 Acusa recibo del modelo que le acompaña para formar las listas p^r^ antiguedad

p p 361—2„

+ 1833„ Ag^to^ 1^o^ S. Francisco

José Sanchez al Alcalde de Monterey

Dice que quedan notificados Gregorio Briones y los 3 testigos á evacuar las dilig^s^ que se nescitan

p p 363—7.

90

o Carpeta. de Ranchos Nacionales, Documentos de recibos de ganados para la fundacion de los Ranchos Nacionales de Monterey y S. Fran.co (sic) p. 365.

o 1834 Abril 26. Sta Clara.

Pablo Pacheco.

Recibí de la Mision de Sta Clara las bestias asignadas que son 20 Caballos, 30 Yeguas con sus Crias (Con ellas son las 30) Y para que Conste di este en dha Mision

20 Caballos á $ 10 — 200 — o — o
30 Yeguas á 12 r.s — 045 — o — o
Suman pesos — 245 — o — o

p. 306.

+ 1835. Febrero 26. Pueblo de la Soledad.

Nicolas Alviso al General José Figueroa

Le remite 4 yuntas de Bueyes escogidos

p. 367.

+ 1835. Julio 7. Rancho Nacional

Sin firma al Mayordomo de S. Juan Bautista

Pide 8 hombres para que lo auxilien en labores de Campo

p. 368.

+ 1835. Enero 22. Puerto de S. Fran.co
El Juez Fran.co de Haro al Gral. J. Figueroa

Propone se nombre á Gregorio Briones para Juez auciliar de Contra Costa á Gregorio Briones, que sea del rancho de los Castros al de los Peraltas.

p. p. 370 — 1.

+ 1835. Enero 31. Monterey.
(Sin firma) al Alcalde de S. Fran.co de Asis.

Aprueva el nombram.to que el Ayuntam.to ha hecho de Secretario en favor de D.n Fran.co Sanchez mientras se dá cuenta á la Junta Territorial

p. 372.

+ 1835. Enero 22. Puerto de S. Francisco
Fran.co de Haro Alcalde al Gefe Sup.r J. Figueroa

Se dá cuenta que el Ayuntam.to ha dado principio á sus seciones, y que han nombrado de Secretario á Fran.co Sanchez con el suel do de 15 $ Cada mes. Esperan su aprovacion

p. p. 373 — 4.

+ 1835. Enero 31. Monterey.

(Figueroa) al Alcalde de S. Fran.co de Asís.

Aprueva el nombramt.o que ha hecho para Alcalde de Contra Costa en favor del C. Gregorio Briones.

p. 375.

+ 1839. Dolores.

Fran.co de Haro al Prefecto del 1.er Distrito.

Marzo 5. Dice: que tomó declaracion (segun se le ordenó) á Calletano Juarez, que este se reduce á alegar ingnorancia, que es justo se le aplique una multa de 20 p.s

p.p. 376–7.

+ 1838.

Mayo 10. Haro al Alcalde de Monterey.

Dice: que el Juzgado á detenido á Juan Sanders por haber cometido varios robos, y que en obsequio de la justicia lo remita, para juzgarlo de preferencia.

p.p. 378–9.

+ 1839 San Francisco

Franco de Haro al Prefecto del 1er Distrito

o Mzo 12„ Por la Superior nota de V.S. de 10 del actual quedo enterado de haber tomado posecion de la Prefectura del 1er Distrito, al Cual tengo el honor de pertenecer con los de mi Jurisdicion; Cuyo empleo el Gobernador del Departamto confió con justo motivo á sus bien acreditados meritos. Doy á VS el devido parabien &a

pp 380—1„

+ Mzo 14„ Dice: que ya ha pasado el 2do domingo de Marzo prefijado, pa la instalacion de la junta secundaria que debia celebrarse en esta cabezera, y el jueves designado por la Constitucion, para la de electors de Partido y ni el Compromisario de la Seccion 2a de Sonoma, ni el de la 3a de la Contra Costa de S. Pablo han concurrido á cumplir con sus deberes Constitucionales

p.p. 382—4„

+ 1839. Abril 3 Establecimto. de Dolores.
Franco. de Haro, Cayetano Juarez, Manuel Sanchez, Vicente Miramontes.

Que se le leyó á Juarez el oficio de la Prefectura del Distrito, de fha 19 de Marzo relativa á los Cargos que le resultan por no obedecer las ordenes que recibio para el empadronamto, diciendo; que el Ayuntamto. de S. Franco. no tenia juridiccion en Sonoma, que dijo Juarez q lo que estampó en su ofo. fué pr. ignorancia
p. p. 385—6.

o 1839. Abril 20 Establecimto. de Dolores.
Francisco de Haro. Informe de la Prefecta.

En cumplimto. de lo que V.S. previene en superior ofo. fha 19 del Corrte. No. 33 informe á la Prefectura de su Cargo sobre el numo. de Jueces de Paz que juzgue nescesarios, halla en esta jurisdiccion de mi Cargo, para la mejor administracion de Justicia, y Conservar su orden y tranquilidad.— Debo decir á S.S. en observancia al artº. 22 de la 6a. Ley Constitucional, que para el importante objeto que esta Considera; Conviene halla un juez de Paz en la Contra

Costa de S. Pablo con radicacion en el punto de este nombre, para que en este atienda á los asuntos Civiles de aquella seccion, y á la direccion de las Comunicaciones que se dirijan, por el Gobierno y Prefectura del Distrito á la frontera de Sonoma, proporcionando allí el trasporte de ellas en caso ofrecido de ida y vuelta pª el interior del Departamtº, y para lograr tener espeditas las relaciones de la Prefectuª con la Superioridad Departamental por este medio. = Con el mismo fin y de llenar tambien los deberes del artº 24. de la Ley citad, conviene el Establecimtº de otro Juez de Paz en la frontera de dho Sonoma para mantener la mutua Correspondencia que se neseiite con la autoridad de la Contra Costa de S. Pablo, y la Sub-Prefectura del partido por este rumbo; otro en el Pueblo de San José Guadalupe (Alvarado) para que sirviendo de un receptaculo de Comunicaciones de ambas vias sea un Conducto intermedio para dirijirse, y estar en Contacto con la Prefectura y Gobierno Departamtl en este punto, por que no debiendo haber segun el artº 22 dho Ayuntamtº si no en las Capitales de los Departamentos y Poblaciones cuyo numero de habitantes, y sus circunstancias lo ecsijan, no les corresponde por Constitucion otra clase de funcio-

95

narios que dando por eceptuado el Establecimto de un Sub Prefecto en esta Cabezera de partido Conforme lo prevenido por el artº 19. de la misma Ley, Creo por estas Circunstancias deber incluir en esta asignacion al Pueblo de que hago mencion, pues estando señalado ya por Cabezera del Distrito al de S. Juan de Castro, y de este partido el Establecimto de Dolores, es Claro que está sugeto á la Prefecta en las proporciones de Jueces de Paz, y por esta Circunstancia se incluye. — No obstante S.S. en Vista de todo lo dho, obrará Conforme juzgue ser Conveniente.

p. p: 387–8.

+ 1839. Establecimto de Dolores
Frandco de Haro al Prefto del 1er Distrito.

Abril 20. Acompaña el informe que en oficio de 9 del Corrte Numº 33. pide sobre la asignacion del numº de Jueces de Paz, y designe el punto en que Conviene su Establecimto en esta Jurisdicion municipal de su cargo.

p.p. 389.—90

96

+ 1837. Establecimto de Dolores

Franco de Haro, al Prefto del 1er Distrito.

Enero 13 Dice: que ha nombrado para Juez de la frontera al Capn de Milicias Civicas Dn Salvador Vallejo, para la frontera de Sonoma.

p. 391=2.

+ 1837. Mayo 4 San Franco

Franco Sanchez al Comte Militar de Monterey

Mayo 13 Remision de Reos. p.p. 383-4

+ 1837. Franco de Haro al Prefto

Mayo 13 " Que recibio la nota que exime de la multa á Joaquin Castro p.p 395-6.

+ Mayo 15 " Dice: que queda puesto en posecion del encargo de Juez de Paz D Franco Guerrero, segun previene en su ofio de 7 del Corrte Mayo.

p.p 397.

+ 1839. Mayo 15. S. Franco

Alcalde Franco Guerrero al Prefto del 1er distrito J. Castro.

Dice; que con esta fecha prestó el juramto al haberse recibido de Juez de Paz de esta jurisdicion

p. p. 398 – 9.

+ 1839. Mayo 16 San José de Albarado

Ygnacio Peralta, al Prefto del 1er Distrito.

Dice; que en obediencia á su orden de 4 del corrte prestó el juramto de estilo ante el Alcalde Constitucional del Pueblo de Alvarado segun previene en su citada nota

p. 400.

+ 1839. Mayo 16. Pueblo de Alvarado

José Noriega, Alcalde.

Dice; que certifica que se presentó en el Juzgdo de su cargo el Ciudno Ygo Peralta nombrado Juez de Paz de la Contra Costa de S Pablo á prestar el juramto de estilo, al hacerse cargo del Juzgado

p. 401.

98

+ 1839. Mayo 16. San Fran.co

Fran.co Guerrero. al Pref.to del 1.er Distrito

Dice: que Romana Sanchez madre de Ant.o Galindo que se halla preso, solicita que pase á la Carcel del Pueblo de S. José de Alvarado para socorrerlo con alimentos y medicinas por hallarse enfermo.

p. p. 402.

+ 1839. San Fran.co Mayo 18.

José Ysidro Sanchez, al Pref.to del Distrito.

Se queja que el Alcalde de S. José le embargo su silla de montar por 3 p. de deuda.

p. p. 404–5.

+ 1839. Mayo 18 S. Fran.co

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Distrito

Dice: que no remite el estado de presos pr no haber masde José Ant.o Galindo por una muerte que hizo, y su Causa pasó al Gobernador

p. p. 406–7.

+ 1839. S. Franco

Franco Guerrero al Prefto del 1er Distrito.

Consulta si en caso ofrecido, puede pedir al Comte de este punto Dn Franco Sanchez auxilio del Destacamento qe tiene en el establecimto de Dolores, por ser poco el vecindario, y estar llegando los indios á S. Mateo, habiendose llevandose la Caballada del Rancho de las Pulgas.

p. p. 408 – 9.

+ 1839 Mayo 20 San Francisco

Jose de la Cruz Sanchez al Prefto del 1er Distrito

Acompaña una representación de Antonino Buelna respecto á ganado que reclama.

p. p. 410 – 11.

+ 1839 Mayo 20 San Franco

Franco Guerrero al Prefecto José Castro.

Acompaña el Inventario del archivo del Juzgado de su cargo

p 412.

100

+ 1839 Mayo 26 San Fran.co
Fran.co Guerrero.

Bando que públicá en 7 artículos para esta blecer el orden y buen manejo del Pueblo de su cargo y que en sustancia dice.

Art.o 1.o Que las personas que traten de tener Comercio, ocurrirán al Juzgado por una licencia, para darles á saber los derechos Municipales, y las restricciones que deben tener para el giro de su Comercio, que no podrán vender ninguna res las personas que no reconoscan propiedad, sin dar Conocim.to al Juzgado.

Art.o 2.do Que no deberán hacer entrega de Cueramenta sin la marca que estableció el Ayuntamiento, y las personas que hagan pago á otras lo harán dando boleto de ser bien habidos, y de no hasta su justificacion quedár detenidos en el Juzg.do

Art.o 3.o Que no podrán celebrar trato con los hijos de familia ó domesticos sin Conocim.to de sus padres ó amos, de lo Contrario serán responsables ante la Ley, lo mismo con Cualesquier Cosa robada sin Conocim.to del dueño.

Art.o 4.o Que las personas que tengan ganado ó Caballada deberán tener registrados sus fierros y señales, sin que dejen de tener sus marcas, porque de no ser así no tendrán

101

5ª Ningª persona que tenga bienes en esta comunidad, podrá señalar en el Campo, ni herrar fuera de tiempo, sin dár conocimtº al Juzgado ó administrador del establecimtº de Dolores, ni vender Ningª res orejana sin justificar ser de su propiedad.

6ª Que todos los vecinos que tengan bienes deberán ocurrir á los rodeos que se den señalando el tiempo, Cuando se han de dar poniendo una persona en su lugar Cuando no puedán Concurrir, por lo que reunido el vecindario nombrarán unos encargados Con los que se acompañarán las personas que se designen para su mayor puntualidad.

7ª Que la estraccion de madera ó desmonte de la Poblacion, pagará 4 rs por Cada Carreta saliendo fuera de la demarcacion de este pueblo.

Y para que llegue á noticia de todos &ª &ª

p. 413.

+ 1839 San Franco Junio 25.

Franco Guerrero al Prefto intº Juan Migl Anzar

Consulta sobre el Corte de madera, para estraerla fuera de la Jurisdicion.

pp. 414–15.

102

+ 1837 San Francisco.

Fran.co Guerro al Prefecto interino

Julio 15. Consulta si al reo Ant.o Galindo lo pasa á S. José, ó Sta Clara, por no poder mantenerlo en seguridad, por haberse retirado el destacam.to. El Pref.to al margen pide informe del estado que guarda la Cauza y por que se mantiene preso.

p. p. 416—17.

+ Julio 15. Dice en esta Comunicacion que los vecinos de la Municipalidad han hecho varias representaciones verbales, para que por su conducto recave del Gobierno licencia para poderse radicar en el establecim.to en donde desean reunirse para formar una poblacion, que esta Comunicacion la haga presente al Gobernador, para que se sirva providenciar en favor del vecindario que representa por su Conducto, Concediendoles los Solares que nesesiten para fabricar sus habitaciones, si estubiere en sus facultades.

p. p. 418—9.

+ 1837 San Francisco.

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Distrito.

Julio 20. Avisa haber nombrado un Juez de Campo para que vele sobre los malhechores.
Se aprovó el nombram.to en la persona de Tiburcio Vasquez.
p. p. 420—1.

+ Julio 20 Propone se nombre de Sindico Procurador á Juan Fullar, por concurrir en él las circunstancias de honradez.
p. 422—3.

+ Julio 20 Dice: que haciendose nesesario dos encargados de Justicia uno en S. Francisquito y otro en el punto nombrado Corte de Madera ha nombrado á los C. C. José Ant.o Alvisu y Juan Copinger. Esta Comunicacion esta Contestada de Conformidad
p. p. 424—5.

104

+ 1839. San Fran^{co}

Fran^{co} Guerrero al Pref.^{to} del 1^{er} Distrito.

Julio 25. Remite para S. Juan á los Reos José Ant.^o Galindo y al indio José (a) el mudo.
p 426.

+ Julio 25. Consulta si pueden los Cap.^s de Buq.^s desembarcar Marineros perniciosos, q.^e se quejaron de faltas cometidas por estos los S.S. Juan Perry y Natan Spear — y que obligó á que los marineros se embarcarán á sus buques, no queriendolos tomar sino p.^r fuerza los Capitanes
pp 427–8.

+ Julio 25. Dice que con esta fha tomó el juramento al Juez de Paz suplente C. Vicente Miramontes.
p 429.

0 1839 Julio 28. San Antonio.

Ygnacio Peralta al Prefecto José Castro.

Manifiesta que los terrenos de Contra Costa no tienen medidas fijas, y que este es motivo para que los vecinos esten en continua desavenencia, por lo que le parece laudable el proponer que la autoridad, mande comisionar alguna persona inteligente ó autoridad para que distribuya á cada uno sus terrenos y hacerlo poner sus Mohoneras conforme previene la Ley, gratificando los dueños de Ranchos á la persona que se nombre con dos testigos que presencien las medidas, estendiendose una Dilig^a por duplicado

pp. 430-1.

+ 1839. Agosto 7. Dolores.

Fran^co Guerrero al Pref^to del 1^er Distrito.

Trata de Diezmos y dice que algnos no lo quieren pagar.

pp. 435-6

+ 1839. Agto 7. Dolores.

Franco Guerrero al Prefto del 1er Distrito.

Dice: que en el archivo que le entregó su antecesor aparece una Cta de su antecesor hecha por el Síndico Co Blas Angelino cuya suma asiende á 56 # que adeuda al fondo, — que se les ha cobrado algs vecinos y todos dicen que nada deben al fondo, que de los año 35 y 36. nada aparece en los archivos.

p. p. 437—8.

+ 1839. Agto 8 San Franco

Vicente Miramontes al Prefto del 1er Distrito.

Comunicacion relativa á diezmos

p. p 439.—400

+ 1839. San Antonio (Contracosta) 11 de Agto

Ygo Peralta, al Prefto del 1er Distrito

Dice que remite la presente solicitud pa que enterado de ella disponga lo que fuere de su agrado

p. 401.

10½

+ 1839. Agosto 23 Dolores

Franco. Guerrero á José Castro. (Carta particular)

Le dá parte de que el dia 21 dió fondo en Sn. Franco. la ~~fragata~~ Fragata Francesa Artemiza que vá para Monterey, no quiso entrar á la Yerva Buena, sino debajo de la Bateria del Castillo, y el Comandte. ha hecho varias preguntas si hay Franceses que se quejen de este Gobierno, y si han venido las noticias por ofo. la transacción Con Francia. Estos vienen de las Yslas de escarmentar á los Protestantes, y les Cobro 20,000 ps. por los ultrages á los misioneros Franceses, dic que ha tomado varias precauciones, poniendo guardia en el Castillo, pues sabe que está abandonado de Gefes, soldados, y ni Capn. de Puerto. ni quien responda á los saludos ni izar el Pabellon. Lo demas es sin interes. pp. 442 — 3.

+ 1839. Setiembre 22 S. Franco.

Franco. Guerrero al Prefecto del 1er. Distrito

Le dá parte de haber aprehendido á 2 Marineros Canacas por ladrones

pp. 444 — 5.

108

+ 1839. Octubre 21. S. Antonio (Contra Costa)
Ygnacio Peralta al Pref.to del 1.er Distrito

Acusa recibo de los 6 Ejemplares de lo Bandos, Los que se han publicado en el vecindario
p. 446.

+ 1839. San Fran.co
Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Dist.o

Octubre 14. Dice que con esta fha recibió 7 bandos para su publicacion q.e dará cumplim.to
p. 447-8.

+ Abril 23 Comienzo de una comunicacion
p. 449.

o Octre 4 Pongo en conocim.to de V.S. que habiendose largado de aquí el Neofito Roman sin dar Conocim.to, y Como este tenia por Cuartel la Mision, por ser preso de muchos años, y sin darle conclucion, por que su Sumaria esta en el Gobierno y no parece, y luego que supe q.e estaba en San Rafael, se lo reclamé

al Admor de hai, y segun supe lo castigó, y lo despachó para este, y despues le dió parte al Oficial Lazaro Piña, por que este Señor andaba buscando desertores, y encontró al referido Roman, y en un palo le hiso hincar y Mandó darle Cinco Calazos por detras, y ahora posterior mando un oficio Dn Timoteo el Admor de S. Rafael, mandando decir que él no es Militar, y que me dirija á Sonoma, ni tampoco Civil, para aprender á Indio despues del hecho.

p. p. 450 — 1.

+ 1839 San Fran.co

Fran.co Guerrero, al Prefecto del 1.er Distrito.

Dbre 6. Remite en 6 p. utiles originales la informacion Sumaria Contra el Capn y sobre Cargo del Bergantin Corsair (acusado) por un Contrabando de que se le acusó, cuya Causa Comenzo el Juez de Paz de Monterey, y Continuada aqui.

p.p 452. — 3.

+ 1839. Dicie. 5. San Fran.co

Fran.co Guerrero al Prefecto del 1.er Distrito.

Comunicacion en que participa haber entregado á los presos Extrangeros José y Jorge Madison al Capn. de la Goleta Califa. Juan Cooper, p.a que cumplan su termino en la mar y los deje en las Yslas, por el robo hecho á N. Spear.

pp. 454 — 5.

+ 1840 Enero 12. Rancho de S. Antonio

Ygnacio Peralta al Pref.to del 1.er Distrito.

Robo de Caballada por los indios á Felipe Briones quien los siguió con 4 hombre á los indios que lo mataron escapando los demas sin quitar el robo

pp. 456 — 7.

+ 1840 Febrero 1.o San Fran.co

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Distrito.

Comunicacion en que acepta la Continuacion de Juez de Paz, dando las gracias

pp. 458 — 9.

\+ 1840. Febrero 2„ S. Fran.co

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Distrito

Febr.o 2„ Dice en esta Comunicacion que teniendo que levanten el Plano del Establecimiento de Dolores, para que guarden el mejor orden en los solares, que el Gobernador ha concedido al vecindario de este Pueblo, p.a su mejor radicacion y como el Centro ha de ser la Yglesia, por el estado del terreno, solicitan del Gobernador, comenzar á recomponer varias Casas arruinadas del dho Establecim.to que ocupan desde muchos años.

p.p. 460 — 1„

\+ „ 2„ Demanda sobre reclamo de huerfanos

p.p. 462 — 4„

\+ „ 2„ Queda enterado de lo que se ordena por la Prefectura, tan luego como se observe la transgrecion de lo dispuesto pr. el Gobernador en el Comercio de Cabotage que hacen Buques Estrangeros

p.p. 464

+ 1840 San Franc.co

Franc.co Guerrero al Pref.to del 1.r Distrito.

Feb.o 2. Acusa recibo del bando del Ministerio del interior relativo á la division de la República en 2 Secciones para nombramiento de Diputados, el que se publicó

p. 465.

+ Feb.o 2. Dice: que como son pocos los derechos Municipales que entran, para proponer á hacer una Carcel, para detener los reos, es de nesesidad que influya con el Gobernador, para que el Admor del Establecim.to de Dolores, se dé ó preste un almacen que solo ocupan, q. sirva p.a el efecto.

p. 466—7.

+ 1840 Febrero 13 Rancho de S. Antonio

Yg.o Peralta al Prefecto del 1.r Distrito

Que Estudillo solo conviene en poner casa inmediata á las labores de Guill.o Castro.

pp. 468—9.

+ 1840 San Francisco

Franco Guerrero al Juez de Paz de Monterey

Abril 17. Dice: que en la Barca Guipuzcuana remite á la Prefectura 2 presos José Brunguin y Jorge, le encarga le remita los grillos

p.p. 470—1.

+ Agto 6. Demanda por un Caballo

p.p. 472—3

+ Novre 7. Remite á bordo de la Goleta Nal Califa al preso Apolinario Miranda y un pliego al Prefto

p.p. 474—5.

+ Dbre 1o Remite el Espediente promovido por el Ciudadano Miramontes; informado en vista del Decreto que antecede, solicitando el paraje de la Purisima

p. 476.

+ 1841. Setiembre

Fran.co Guerrero al Sr. Pref.to del 1.er Distrito

Stbre 7.. Dice: que como hace algun tiempo que ha consultado á la Prefectura para ver el modo que se puede formar una Casa para juzgado, y se Contestó que el Gobierno, daría orden para que se diese una pieza en la Casa del Establecim.to de S. Fran.co, para asegurar el archivo y administrar justicia, por lo que suplica se sirva recabar dha orden.

pp 477 - 8..

Sin fha ni direccion

+ Solicita José Ant.o Galindo que se le permita avecindarse en el Establecim.to de Dolores y pide permiso, para traher á la vecindad su ganado Vacuno. El pref.to pide informe al Juez de Paz de San Fran.co y este dice que salió por el homicidio cometido en la persona de Jose Peralta, y que no se admite por haber vendido su rancho inmediato al Establecimiento.

pp 479 - 80..

+ 1841. San Francisco.

Franᶜᵒ Guerrero al Prefᵗᵒ del 1ᵉʳ Distrito

Abril 29 Dice: que el año 39 fue citado por el Prefᵗᵒ José Castro al Pueblo de Alvarado para arreglar la administracion de Justicia en la demarcacion de su cargo, que en consecuencia aprovó el nombramᵗᵒ de José Antonio, y de Juan Copinger, para encargados de Justicia que por Convenio Con el Juez de Paz del Pueblo de Dolores, fueron puestos en los puntos de S. Francisquito y del aserradero en el Rancho de las Pulgas siendo de la pertenencia de esta jurisdiccion, y como se han presentado ante el Juez de Paz del Pueblo (de Alvarado) en contra de Copinger lo ha estrechado á que se presente sin dár Conocimᵗᵒ á este Juzgado, sin respetar las determinaciones Supᵒʳᵉˢ, por lo que Consulta si puede traspasar la linea divisoria de ambas jurisdicciones, Con arreglo al decreto del año de 1834 con previa sitacion del Juez Colindante y un agrimensor, por que cada dia se estrechan mas los limites de la jurisdicion, quitandole áun el

116

que la Junta departam.l le dió en el art.o 6.o del Bando de 27. de Febrero de 1839. Conforme á la Ley Reglamentaria de los Departamentos.

p. p 483—5.

+ 1841. San Francisco

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Distrito.

Abril 28. Dice que el Gobernador le pide informe sobre el despojo del solar de Juan Solis, é informa que no lo ocupó en el termino de un año y pide por la Ley ser denunciable por otro.

p. 486—7.

+ Abril 28 Acusa recibo de la proclama del Gobernador relativa á la ejecucion de los Criminales en la Ciudad de los angeles

p.p 488—9

+ Mayo 2. Acompaña la lista de los Estrangeros que se han presentado al Juzgado manifestando sus Cartas de seguridad

p p 490—91.

+ 1841. Dolores

Fran.co Guerrero al Pref.to del 1.er Dist.o

+ Mayo 2. Dice que solicite que solicite del Gobernador una pieza de la casa principal del Establecim.to ó solicite aucilió del Mayordomo con alg.s indios, pagandoles p.a formar localidad del Juzgado p.a tener seguro el Archivo.

p.p. 492-3

+ Mayo 3. Carta particular en que suplica se le admita su renuncia del Juzgado por hallarse muy cansado. Que le conteste sobre Juan Copinger, que le han asegurado que un tal Chale ha revuelto todo el aserradero, que no es otra cosa que un abrevadero de Estrangeros desertores de los buques.

p.p. 494

o Mayo 21. Remito á V. una nueva lista de todos los Estrangeros que sin conocimit.o de aqui algunos se hallaban internados en el parage de la sierra morena

los que no han dicho que por licencia del Juez de Paz del Pueblo de San José estaban hay, y como yo hise una salida á registrar esos puntos, por pertenecer á mi jurisdiccion los encontré, y los heche fuera con una restric en sus pasaportes para que lo mas pronto se presenten al Gobierno, por que hay varios que son introducidos ilegalmente, y todos los demas de la lista, segun verá, no tienen ni pasaporte ni carta de seguridad, pues estoy seguro de que en aquel punto es la recopilacion de algunos desertores.

pp 496 — 7„

+ 1841„ San Francisco. No dice á quien.
Fran^{co} Guerrero.

Mayo 24 Dá cuenta de que el 22 del Corr^{te} se encontró muerto en el Corredor de su Casa á David Cooper á las 4 de la tarde en compañía de un indito de 8 á 9 años de quien se averiguo que la tarde anterior comió y vevió mucho aguard^{te}, reconocido por Mr. N. Spear declaró haber muerto de apoplégia, se tomo razon de sus intereses

pp 500 1„

+ 1841 San Fran.co

Francisco Guerrero al Pref.to del 1.er Dist.o

Mayo 25. Dice que solicita un secretario que le ayude á desempeñar el Juzgado cuando halla mucho quehacer, por lo que decea saber si el paga del fondo municipal. El Pref.to al margen le dice, que proponga la persona y sueldo del que deba despeñar la secretaría, para recabar la superior aprovación
p.p. 500–501.

+ Mayo 25 Remite en 8 fojas la averiguacion q.e se há practicado en su juzgado (sic)
p. 502.

+ Julio 1.o Dá conocim.to de haberse herido 2 indios
p.p. 503–4

+ Julio 1.o Propone para recaudador del fondo Municipal á Greg.o Escalante en relevo de Juan Fuller
p.p. 505–6.

120.

\+ 1841. Julio 1º. San Franco

Franco Guerrero al Prefto del 1er Distrito

Pide licencia por dos meses por hallarse enfermo, y dar Conclusion á los trabajos de su rancho

p. 50 C.

\+ 1841. Agosto 19. Pueblo de Dolores

Vicente Miramontes al Prefto del 1er Distrito

Representa que habiendosele cumplido su término de Juez sea relevado del Empleo por Carecer de Capacidad, para su Desempeño

p. 50 C.

\+ 1841 Setiembre 6 San Franco

Franco Guerrero al Prefto del 1er Distrito

Dá Conocimiento que en la noche de 4 del Corriente mataron al Neofito Ygnacio en la fuga que emprendió Saliendose de la Carcel, por habér Cometido estupro.

p. p. 51 — 11.

~~1844 Setiembre~~

+ 1841. San Francisco

Franco Guerrero al Prefto del 1er Distrito

Setbre 7. Da conocimto que se halla preso Apolinario Miranda por haberse presentado en forma su muger quejandose de recibir mala vida en Compa del marido

p. p 512—13.

+ 1841. San Franco

Franco Guerrero al Alcalde de Monterey.

Recomienda que si llegan á la Jurisdicion de su mando 2 Indios ladrones de Caballada los aprehenda y remita.

p. p. 514—15.

+ 1842 Agto 20. Dolores

Jesus Noé Juez de Paz de S Franco al Prefecto 1o Distto

Remite las diligs practicadas en averiguacion del robo hecho al sindico procurador D. Gregorio Escalante.

p. p 415—16.

122

o 1843 Marzo 13 San Franco

Franco Sanchez al Prefto del 1er Distrito.

Es en mi poder el Ejemplar del Convenio celebrado el dia 20 de Enero de este año, entre el Exmo Sor Gobernador General Dn Manuel Micheltorena y el Sor Thomas Ap. Castey Jones, Comandte en Gefe de las fuerzas Navales de los E. U. sobre las Costas del Pacifico, el Cual se ha publicado y fijado en los parajes publicos, para la inteligencia de estos habitantes Conforme previene en su nota de 4 del actual, á que Contesto ofreciendole en esta oportunidad &a &a

p. 518.

+ 1843 San Franco de Asis

El alcalde Teofilo, y siete indigenas mas al Juez de paz

Representan sumisamte diciendo que estando ya enteramte concluido (ya) su establecimto y falto de bienes semovientes, no quedando mas de unas Cuantas yeguas Caballos y bueyes viejos, y sus demas enseres muy deteriorados, naciendo de esto que todos estan en el mas deplorable estado de hambre y desnudez, y por ultimo los pocos que quedan

abanzados de edad y Cansados sin fuerza pa. soportar las tareas que aun quieren tenerlos sujetos, suplican los dejen en entera libertad para unirse á los vecinos que forman pueblo conforme al bando espedido por el Gobernador y Comte. gral del Departamto. en 25 de Abril del presente año.

El Juez informa al Prefto. del 1er. Distrito Diciendo que la representacion que le han presentado los Neofitos de la Ex Mision de S. Franco. de Asis lo han enterado del particular á que se Contrahen, y que en obsequió de la justicia, informa que la neofia esta enteramente abandonada abanzada de edad y sin Vigor ya para sufrir las fatigas á que se destinan, y que no habiendo ganado ú otros rendimientos Con que Contar para su mantenimto. ni vestidura, y ser gravosos á los pocos bienes de que solo disfruta la Mayordomía, por todo lo Cual y Cumpliendo Con los deberes que le impone la justicia, impetra la proteccion de este asunto elevandolo al Conocimto. del Gobernador por su Conducto

pp. 519 — 22.

+ 1844 Febrero 29. San Fran.co
Guill.o Hinckley Alcalde al Pref.to del 1.er Distrito

Comunicacion relativa á Testamentaria

p. 523.

+ 1844 Ag.to 26. S. Fran.co
Juan N. Peralta al Juez de 1.a Inst.a Monterey.

Remite el inventario de la Testam.a de Don José Sanchez.

p. 524 — 5.

+ 1845. Setiembre 25. Yervabuena.
J.n de la C. Sanchez Al Alcalde de Monterey.

Pide al Juez remita á un testigo que esta en su jurisdicion

p. 526 — 7.

+ 1842. Otubre 18. Monterey.
Manuel Castanares Admor de la Ad.a Marit.a al Juez de 1.a Instan.a del 1.er Distrito

Remite 50 plieg.s de papel sellado p.a causas Criminales

√ 1843 Julio 20 Monterey
José Z. Fernandez

Copia sobre la Ley de papel Sellado.
p.p. 530 — 540.

\+ 1832 Diciembre 15. México
Mariano Aguilar Lopez Secretº de la Supª Corte de Justicia al Juez de 1ª Instª. Monterey

Acusa recibo del Expediente formado contra el Asesor por delito de privaricato.
p. 541.

1833 Mariano A. y Lopez al Juez de 1ª I. de M.

\+ Novº 23. Acusa recibo de la Causa de Mª Gertrudis Garibay por homicidio á su propio Marido — — — — p. 542.

\+ " 29. Acusa recibo de la causa de J. Antº Hernandez, por muerte — — p. 543

\+ " 29. Recibo de la causa de Anastacio Alviru p. heridas y armas prohibidas — — — — — p. 544

\+ 1833. Mexico

Mariano Aguilar y Lopez.

Novre 29. Recibió la causa de Eugenio Murillo, por homicidio de su propa muger p. 545.

" 29. Recibió la causa de Pablo Cruz pr heridas y portacion de arma prohiba p. 546

\+ 1833 José Ma Garayalde Secrto de la Corte supa al Juez de 1a instta de Monte.

\+ Dbre 18. Remite la cauza de Antº Hernandez pr homicidio pa su cumplimiento, pide recibo p. 547.

José Ma Paredes. 2a Sala de la Corte suprema.

1834

\+ Enro 18. Remite la Cauza de Pablo Cruz p. 547.

\+ 1842. Junio 7. Monterey

Juan Malarin Presidte del Trial Supr de Justicia del Depto de Califa al Juez de 1a Instancia

Dice que recibió el testimonio de la cauza

que el Juzgado gira contra Juan Gonzalez Juez de Paz inferior, junto con la fianza — original de Carcel segura.

p. 549—50.

o 1842 Junio 13. Monterey.
Juan Malarin Presid.te del Tribunal Superior de Justicia al Juez de 1a. Instancia

En el acuerdo del dia de hoy celebrado por el Sup.or Tribunal de Justicia, la comision encargada de la visita semanaria de carcel celebrada el 15 del corriente, ha dado cuenta á esta Corporacion con el informe que tengo el honor de trascribirle y es como sigue. Esmo Señor — Los individuos que suscriben miembros de este Ittre Cuerpo y q.e componen la Comision para hacer la visita semanaria de Carcel el Sabado 11 del corr.te, tienen el honor de informar á V.E. lo ocurrido en ella.
La Carcel publica de esta Capital contenia en prision 5 individuos, siendo de ellos dos de los que llaman de razon, y 3 Neofitos todos 5 mejicanos, al hacer la Comision á los 2. primeros las preguntas de estilo, y las que menciona el art.o 59. del Decreto de 1837 han contestado uniformes que desde el momento de su prision

hasta la fha, no se les ha dado alimento de ningª clase, ignorando el Tribunal quellos juzga de que modo subsisten, y que uno de ellos mendigó los primeros dias la caridad de de algunas personas, hasta que el otro le brindó alimentarse con lo que le trahian de su Casa. Que muchas veces han pedido agua, y se les ha dicho no haber quien la traiga: que aunque no por el Sr Juez, sí por providencias arbitrarias de los encargados de su Custodia, se les ha tenido incomunicados algs veses, que como por la disposicion en que se halla situada la prision no penetra el Sol en su interior, han pedido al Sr Juez de su Causa les conceda gosar de este, sin que se les halla permitido, no teniendo presente la frialdad de ese local; quicieron manifestar algunas otras causas que no permitio esta Comision, por limitarse solo á la formula de la visita = Cuando se procedió á hacer las mismas preguntas á los Neofitos, estos manifestaron que estaban sentenciados, á sacar piedra para el muelle, á cuyo trabajo se les sacaba á las 8 de la mañana, y paraban á las 5 de la tarde, sin gozar en las 24 horas de dia y de noche, mas alimento que un pedazo de Carne Cruda á las 9 de la mañana, tan limitada que no les permitia no solo guardar de ello para alimen

tarse en la noche, pero ni aun para satisfacer se en la Mañana. — Despues de estos actos pasó la Comision al reconocimto del Calabozo y no pudo menos de sorprenderse del cuadro dificil de retratar que se le presentó. Este se halla sin piso alguno, pues esta á pelo de tierra tan humedo que en el fango se ocultaba una 3a parte lo menos del regatón de los bastones, sus paredes son muy negras y tan obscuras que no se distinguen los objetos aunque los separe solo la distancia de una vara. — Esta lobrega habitacion no goza por lo espuesto de luz ni mucho menos de ventilacion, pues solo tiene unidos al techo (bastante alto) 2 Claravoyas poco mas ó menos de media vara de ancho, de Consiguiente es en la estencion de la palabra, insano tanto mas cuanto que á estas remarcables Circunstancias se unen á ellas la dormir en ellas bastantes personas encerradas cuando hay numero de presos, ser estrecho el local hacer en el mismo dentro de un barril las diligencias Corporales, resultando por su desaseo un pulgero intolerable. Este es E. S. el Cuadro horroroso que presenta la Carcel y reos de esta Poblacion, y la Comision entiende q. si bien los legisladores dictaron severas

Leyes; para aplicarlas á los desgraciados tan bien han dictado severas medidas con la consideracion y humanidad á que su triste los hace acreedores; si en los paises despoticos se ven con horror los abusos del poder con cuanta mas razon no se verán en aquellos que la libertad y sana moral son las bases fundamentales de su Carta social. La Comision no vacila en creer que este Superior Tribunal, asi como será inflecsible al aplicar á los delincuentes el castigo, será tambien celoso en proporcionarles los consuelos y comodidades que dicte la razon la humanidad y la justicia = Monterey Junio 11 de 1842. = José Antº Estudillo = Antº Mª Osio = José Mª Castanares Fiscal = Todo lo que pongo en conocimtº de V. para su inteligencia y á fin de que como este tribunal califica de gravedad este negocio, se sirva sin perdida de tiempo informarle de las razones, por que ha subsistido este abuso y abandono, justamente en la parte que recomiendan mas las Leyes y si algunas que no estan al alcance de este Tribunal, han impedido el remedio en las medidas que este Cuerpo se supone habrá tomado con tal objeto el Juzgado de su cargo

p. p. 552. = 4

+ 1842. Junio 17. Monterey.
Juan Malarin al Juez de 1ª Instancia

Junio 17. Enterado el tribunal por la nota oficial de 15 del Corrte remitida por el juzgado de su cargo, relativa á las reclamaciones que hicieron algs. de los presos en la visita ordinaria del 11 del presente, ha resuelto pr. acuerdo de hoy diga á V. que habiendo tomado en consideracion sus justos descargos que hace sobre aquellos, se encargue únicamente de procurar el medio mas oportuno á fin de que los reos que se hallan comunicados en la Carcel de la Poblacion, se les proporcione cuando menos una hora de Sol en el lugar y con las circunstancias que le dicte la prudencia

p. p 555—6.

+ Julio 11. Dice: que en vista del Juicio sumario seguido por el Juzgado de su cargo contra el Criminal Santiago O' Brien lo devuelve para que cumpla estrictamente con lo prevenido p. 557.

+ 1842. Monterey

Juan Malarin al Pref.to del 1.er Distrito

Julio 12. Comunicacion relativa á la sentencia del Juez de Paz de Sta Cruz Juan Gonzalez que no tubo mas falta en la muerte de Fulgencio Robles, que su energia p.a contener el desorden, por tanto se le sentencia á ser privado de funcionar de Juez de Paz de Sta Cruz, por el resto del año presente, é inhabilitado para ejercer empleo ó Comision publica hasta el año de 1845. pp 558—60

+ Julio 12. La anterior Comunicacion se le trascribe al Juez de 1.a Inst.a de Monterey p. p. 561.—3.

+ Julio 16 Ordena se pongan en libertad inmediatamente á 2 Indios de San Antonio acusados de robo de Caballada p. p 564—5.

+ 1842. Monterey

Juan Malarin al Juez de 1a Instancia

Julio 27. Acusa recibo de la nota oficial de esta fha en que se dá parte de haber sido ejecutada la sentencia de muerte del Reo Manuel Gonzalez

p. 566.

+ Julio 28 El Tribunal ordena por medio de circular á los juzgados Civiles y criminales que le están subordinados, que las sentencias que pronuncien, se les lean á los reos á quienes pertenescan, sin omitir una sola Coma, desde el 1er tramite desde su entrada al Tribunal hasta la devolucion al Tribunal de su origen pues los actos todos de la Corporacion van marcados todos con el sello de la pureza y apoyados en las Leyes vijentes que rijen á la Nacion y desea q. los reos á quienes pertenescan se persuadan de la justicia y razones en q. fundan sus sent.s

p.p 567—8

+ 1842. Monterey
Juan Malarin al Juez de 1a Ynstanca

Ago 8. Acusa recibo de la testamentaria del reo ejecutado Manuel Gonzalez. p. p. 569—71.

+ Ago 10 Dice que el Tribunal está enterado de haber pasado por el Juzgado de su cargo al Comandte militar las primeras diligencias practicadas en averiguacion del asesinato Cometido en la persona de Martin Vela Cuyos indicio aparecen Contra el Soldado José Mojica p. 572.

+ Julio 1o. Que se recibió la Causa seguida Contra Manuel Gonzalez Con el numero de fojas utiles que Constan en las diligéncias respectivas p. 573.

+ 1842. Monterey

Juan Malarin al Juez de 1ª instancia interino D. Zenon Fernandez.

Julio 22. Queda el Tribunal enterado de la desgracia ocurrida al paisano Martin Vela y quedar asegurado el Soldado Mojica de quien se sospecha ser el malhechor.

p. 574.

+ 1843 Marzo 28. Monterey.

Antonio Mª Osio de la 2ª Sala del Tribunal del Depto. á Zenon Fernandez.

Mzo 28. Acompaña con nota de esta fha la representacion de Antonio Romero el Presidte del Tribunal, para que en su vista informe ~~xxx xxxxxx~~ á esa Sala lo que crea oportuno.

p. 575.

+ 1843 Monterey.

Juan Malarín al Juez de 1a Ynstancia

Ygto 8. Circular. = A consecuencia de la mucha forma que el Supmo Decreto de 28 de Febrero último ha dado á los Tribunales de los Departamtos y del empeño conque el Gobernador ha visto este importante ramo único q puede guardar el equilibrio de una sociedad bien organizada corrigiendo los abusos de los que se desvian de sus deberes. El Tribunal Supmo de este Departamto se ha instalado hoy nuevamte con las formalidades de estilo, y al tener satisfaccion de comunicarselo espero remita con la violencia que demanda el buen servicio todas las causas civiles y criminales que tenga pendientes el Juzgdo de su cargo, y haga las consultas que estime convenientes para salvar los tropiezos que se presenten en el curso de sus funciones. Sirviendose á la vez acusar el recibo á esta Secretaria de la presente comunicacion.

p. p. 576 — 7.

+ 1843. Monterey.

Juan Malarin al Juez de 1a Instancia

Ocbre 12 Comunicacion relativa á visita de Carcel p. 578.

o " 22. No pudiendo este Supr. Tribunal ver con indiferencia la grande incomodidad que deben sufrir los presos en la Carcel por la falta de luz y ventilacion que hay en ella, y teniendo en consideracion ser muy facil contraer enfermedades por tal motivo, se acordó que se recomendase poner el pronto remedio en estos males, para lo que puede disponer se abra una ventana amplia, por la que se comunique luz y se renueve el aire asegurandola de un modo qe no facilite la fuga. = Tal medida podrá tomar, en la inteliga. de que haya en los fondos con que satisfacer el gasto, que esta provida. cause, y de no haber con que verificarlo se faculta para que empeñe el mismo fondo á fin de que tenga efecto tal provida. pp. 579—80

+ 1843. Monterey.
Juan Malarin (sin direccion)

Settre 25 Acompaña la instancia que Franco Pinto elevó á este Tribunal para los efectos que espresa el decreto.
p. 581"

+ Octtre 1o Dice que en esta misma fha se les tomó juramento de las bases organicas de la República, en la Sala de acuerdos, al ministro fiscal de este Tribunal José Ma Castanares, el Secretario que suscribe, y el Presidte al Escribiente del mismo Guillo Hartnell —
p. 582"

+ " 3o" El Supo Tribunal teniendo presente el estravio que sufren algs asuntos judiciales, por ser remitidos por los Juzgados de Paz al Conocimto de la Prefectura á cuya autoridad no compete. En acuerdo de hoy dispuso que por circular prevenga á los Jueces del 1er Distrito remitan directamte al Tribunal
p. 583"

+ 1844 Monterey

Juan Malarin al Juez de 1a. Instanca.

Comunicacion relativa á la formacion de una Cartilla ó instruccion que algunos Jueces han pedido al Superior Tribunal, por conducto del Gobernador, y el Tribunal acuerda que los Jusgados se manejen por la instrucion que dá el decreto de 11 de Mayo de 1836, Estrañando el Tribunal se dirijan los Jueces al Gobernador debiên hacerlo directamente al ya referido Tral.

p. p. 585–6.

+ Mayo 13. Communicacion referente al no abenimiento de Dn. Tomas Pacheco y Dn. Pedro Chavoya, sobre el terreno de los Serritos, no pudiendo ponerse de acuerdo el gral Dn. Manl. Michelltorena los remite para que cada uno presente las pruevas y documentos qe. convingan á sus derechos

p. p. 586–7.

+ 1844. Monterey

Juan Malarin al Juez de 1a. Inst. a.

May 14. Queja en que se representa de estar sentenciado á trabajos de obras publicas á un indio por haberse embriagado el Fcal lo reprende estrañando su Conducta del juez por ser delito de una simple Correcion

p.p. 588—9

0 Mayo 22. Trascribe con esta fha un decreto del Presidte de la Republica que contiene los artículos siguientes

1o. Todas las causas de delitos leves como robos simples, cuyo valor no pase de 100 pesos, riñas y portacion de armas, serán determinadas por los Juzgados de 1a. Instana previa la sustanciacion de un juicio verbal de q. se levantará una acta no pudiendo exceder las penas que impongan de 4 meses de prision ú obras publicas.

2do. Estas no tendrán el recurso de apelacion, pero mensualmente

darán cuenta los respectivos Juezes á los Tribunales Superiores con las actas de los Juezes á los Tribunales Superiores con las actas de los Juicios que hayan tenido lugar en el Mes, para que ecsaminen si ha habido faltas en el procedimto., y se ecsija la responsabilidad á quien corresponda. Por tanto &c.ª Antº Lopez de Santa Anna — Manuel Baranda Ministro de Justicia é instruccion Publica.

p.p. 509 — 1.

+ 1844. Monterey
El Juez de 1ª Instª. á Juan Malarin.

Le noticia sale de Monterey al rancho de las Calavazas, á adquirir datos sobre el envenenamto. de Juan Romero, por su muger, y en demanda de asegurar, los pocos intereses que quedaron á los menores.

p.p. 592 — 3.

+ 1844. Monterey

Juan Malarin á Juez de 1a Insta

Mzo 30 Communicacion relativa á visita de Carcel pp 595.

+ Abril 16 Devuelbe la Cauza de 2 indios p. 596.

+ Enº 26 El Juez remite á Malarin la cauza seguida contra Juan Zurita p 597–8

+ Abril 17 Concede licencia por 2 meses al Juez 2do por falta de salud — p 601

+ Abril 25 Se ordena la asistencia medica á un reo " " " " " " p 602–3

+ Mayo 13 Manda asegurar la persona de Enrrique Sepulveda, hasta la oportunidad de poderlo remitir á los Angeles p. 604

+ 1844 Mayo 15. Monterey.
Enrrique Sepulveda al Tribunal Supr. de Justicia

Solicita le admitan fianza. El tribunal decreta que pase al Juzgado de 1a. Instana. par que en su vista tome la correspondte. para salir á sus negocios y en el termino de 48 á los Angs.
p. 605.

1844 Marzo 26 Monterey.
El Juez 1o. Constitucional al Presidte. de Tribunal

Avisa haber terminado su licencia y vuelto á encargar del Juzgado. p. 607

+ 1844 Monterey
J. Malarin á los Alcaldes 1o. y 2do.

Junio 15 Les notifica que el Juez 1a. Instancia Dn. José Amesti solicita prorroga de un mes mas de licencia, por el mal estado de su salud y Tribunal en acuerdo de hoy accede á su solicitud
pp. 612–13

+ 1844 Monterey.

Juan Malarin al Alcalde 2º.

Julio 4. Dos documentos uno sin firma ni direccion y otro al Juez F. Serrano relativas á la licenª por otro mes al Juez de 1ª Ynstancia pp 615–16.

+ Julio 12 El Supᵒʳ Tribunal ha concedido licencia pʳ 1 mes al Regidor de Cano Gregorio Castanares, pª separarse del Juzgado 2ᵈᵒ y como el Juez 2ᵈᵒ propietario desempeña el de 1ª Ynstancia llama el 2ᵈᵒ al inmediato Regidor habil p. 618.

+ Julio 27. En contestacion á su ofᵒ de 21 del corrᵗᵉ debo decirle que el empleo de Alcalde 2º de esta Municipalidad es de eleccion popular, y que á virtud de haberlo ocupado el Superior Gobierno del Departamento en una comision suya, á este es á quien toca por invitacion del Ylustre Ayuntamᵗᵒ reunir el Colegio Electoral para que designe la persona que deva remplazarlo en sus

funciones. — El empleo de Juez de 1a Ynstancia esta Consignado al Alcalde 1o y en defecto de este á la persona que desempeñe aquellas funciones, por lo que el individuo á quien nombre la Corporacion, para llenar el vacio que deja, será el que desempeñe el Juzgo de 1a Ynstancia que Continuará atendiendo hasta que haya quien lo releve, por no poder Quedar el pueblo acefalo en este indispensable recurso
p. p 619 — 20.

+ 1844 Juan Malarin al Juez de 1a Ynstancia
Setre 13. Remite una solicitud de C. Agustin Alviso sobre un terreno p. p 621 — 2.

+ " 13 Remite la causa Criminal de Gil Sanchez por el asesinato cometido en la persona de Fulgencio Robles
p. p. 623 — 4

+ Julio 30 Ordena se le administre á Gaspar Oreña de preferencia justicia que reclama en Contra de Juan Alvirez
p. p. 627 — 8

+ 1844 Monterey.

Juan Malarin al Juez de 1a Instancia

Agto 22. Dice que recibida que fué su comunicacion de fha de ayer se la mando origl. al Gobernador, para que haga que el Alcalde de S. Juan Bautista se encargue del Juzgado y el Juez de Campo Canuto Boronda se presente al Juzgado, para hacerle los Cargos que le Corresponde por la infraccion de las Leyes pp. 629.

+ Settre 13. Devolucion de Causas Criminales p. 630.

" 13 Ordena se remita la Causa Criminal de Gil Sanchez al Tribunal Supr.

+ 1844 Novr. 24 Monterey

Mariano Bonilla Secreto del Supor Tribunal al Juez de 1a Instancia

Comunicacion relativa á visita de Carcel p. 633.

+ 1844 Monterey

Juan Malarin al Juez de 1ª Instancia

Octubre 11 Communicacion relativa á remision de documentos p. p 634.

o Octubre 22. Como por el articulo 16 del Supremo Decreto de 28 de Febrero de 1834 debe este Supremo Tribunal desempeñar en uso de sus atribuciones, la undecima que le demanda el mismo Decreto, y previene en ella hacer en público una visita de Carcel semanaria en cada sabado aunque este dia sea festivo de toda solemnidad, pudiendo muy bien acontecer que por enfermedad de algun Ministro ú ocupacion urgente de algun asunto no puede verificarse la visita algª semanaria este Supremo Tribunal, ha acordado que en lo succesivo todos los Viernes, pregunte al mismo si podrá ó no hacer la referida visita el inmediato sabado, pª en Caso de no poderla hacer lo verifique en Compª de su secretario y Juez municipal dando Cuenta del resultado de ello p 635-6

+ 1844 Monterey.
Juan Malarin al Juez de 1a Ynstancia

Otre 24. Devuelbe al Juzgado las averiguaci
ones hechas Contra Juan Perez p.a
los efectos que se espresán
p. p. 63 C.

o Dbre 25 Habiendose jurado en este Depar
tamento las bases organicas politi
cas de la Republica Mexicana y
por ellas prevenirse los derechos de
los habitantes, al mismo tiempo q.e
ecsigen la responsabilidad de los su
periores si disimulan los defectos de
los inferiores; este Tribunal Sup.or
que desea dar el debido cumplim.to á lo
establecido por las referidas bases y q.e
en su ramo le Compete, no puede ver
Con indiferencia que no haya tenido
presente la 8a parte del art.o 9o de las
mismas, y al advertir en la visita -
de Carcel que se hiso ayer, que el indi
viduo Pablo Juan se halla preso
hace 19 dias, y que en estos no se
le ha notificado di bien preso ni

ni se han practicado diligencias por su causa. Le ordeno que inmediatam.te lo ponga en libertad, y espero que no repetirá una falta por la que se le ause de advitrario pues el citado art.o dice: que el Juez no tendrá á ninguno detenido, mas de 3 dias sin declararlo bien preso — Por tal motivo dispone este Superior Tribunal que en lo susesivo dé cuenta á mas tardar dentro del 3.o dia de comenzada toda cauza en cumplimiento del art.o 99. del Supremo decreto de 10 de Junio de 1837. — Lo digo á V para su intelig.a acusando recibo de esta comunicacion, y dar cuenta de haber cumplido lo que se le ordena.

p.p 638 — 9.

+ 1844 Otubre 26 Monterey

Juan Malarin al Juez de 1.a Ynstan.a

Comunicacion en que se versa una demanda contra el Alcalde 1.o de Branciforte por injurias que hiso á la esposa de Rafael Castro, se ordena versar este asunto con precencia de testigos y apoderado del referido Castro

p. p 640 — 1.

+ 1844. Novᵉ 23. Monterey

Juan Malarin al Juez de 1ª Instancia

Ordena se ponga en libertad absoluta á José Mª Bravo en atencion al tiempo que ha estado detenido p. p. 642.

+ Juan Santiago Madox á José Z. Fernandez Juez de Paz (Carta particular) sin fha

Solicita su libertad. p. 643.

+ 1844 Monterey.

Juan Malarin al Juez de 1ª Instancia

+ Novᵉ 21. Sobre Causa de Cuatro Reos conformes con la Sentª dada por ese Juzgado. p. 644-5.

Sin fha ni direccion

Marcelino Escobar Ambrosio Gomez Secrtº

+ Apelacion de Sentencia del Reo Martin Aragon. (sin fha) p. 647

+ 1844 Monterey
Juan Malarin al Juez de 1ª Ynstanª

+ Novᵉ 21. Devuelbe la Causa del Ydigª Diogenes
Confirmada la Sentencia p. 648.

+ 1845
Novᵉ 21. Licencia al Alcalde 2º Francisco
Araiza por Un mes p. 650.

Departmental State Papers.

Monterrey

Vol. VI.

Labadie 9

(There is no Vol. V. in this series)

1

+ 1827 = Enero 15 = Sn. Diego
J. Ma. de Echeandia á José Castro.

=

Que el mismo dia le dice al Comte. Miguel Gonzales: que las elecciones de ayuntamiento no habiendo sido hechas conformes á lo prevenido en su bando de 15 de diciembre, no puede reconocer á los individuos que se han elegido para Alcalde, regidores y síndico. Que deben prestar juramento, cuya forma es: "Jurais á Dios y sus Santos Evangelios guardar la acta constitutiva" "y constitucion federal de los Estados Unidos Mejicanos sancionada" "el 4 de Octubre de 1824?" "y respondiendo: Si juro, le" "contestará: Si asi lo hiciereis, Dios os premie, y sinó, os lo" "demande." (Sic)

f. 1-2

+ 1827 = Sn. Diego
J. Ma. Echeandia al alcalde de Monterrey

Enero 22 f. 3-4

Visto informes, no puede conceder el terreno que solicitan J. Peña y J. Antº Romero.

Enero 29 f. 5.

Manda un decreto de 31 de Marzo 1826, del supremo govierno.

+ 1827 = Enero 30 = Sn. Diego
J. Ma. Echeandía al Ayuntamiento de Monterrey

=

Que por oficio del Comte. de ese punto queda enterado de haberse cumplido con lo que previene el bando relativo á la formacion de ese ayuntamiento.

p. 6–7.

+ 1827 = Sn. Diego
J. Ma. Echeandía al Alcalde de Monterrey

Enero 30 p. 8.

Tomará providencias para proveer de dinero ese ayuntamiento

Enero 31 p. 9–10

Que el Comte. de ese puerto habiendose quejado que sin su orden soltó los presos que Sn. Juan Bautista, que los reintegre en la carcel y se ponga á disposicion del Comte. que judicialmente es su superior.

Marzo 5– p. 11-12

Que necesitandose 6 hombres para la Compañia de Sn. Francisco y 4 para la de Monterrey, que reclute 10 individuos y los remita á los Comtes. expresados.

Marzo 7 p. 13-14

Que por renuncia del Capitan Miguel Gonzalez queda encargado del mándo de las armas de esa plaza, el teniente de Caballeria José Estrada.

Abril 10 - Sta Bárbara p. 15

Que las actuaciones sobre las heridas de Gallego, son del cuidado del Comte de ese puerto.

Abril 26 p. 16-17

Que el Capn Miguel Gonzalez se queja que quiso desterrar un artillero y los padres de dos otros. Que no le toca á él el castigar militares.

Julio 14 - Monterrey p. 18-19

Manda un bando sobre Contribuciones.

Sitiembre 1º p. 20-21

Que cite al ayuntamiento para que se reuna á la diputacion para nombrar vocales.

+ 1827 = Setiembre 11 = Monterrey
Je Ma Echeandia á Je Castro

=

Que mandó publicar un Bando sobre que

4

fueron nombrados diputados provisionales de la Exma diputacion, Franc° Pacheco, Juan Rocha, José Castro, Estevan Munrai y Guadalupe Vallejo.
p. 22-23

+ 1827
Je Ma Echeandia al Alcalde de Monterey

Noviembre 21 = Mont.y p. 24-25
Que para tranquilidad publica, lleva con él al Capitan Miguel Gonzalez.

Diciembre 30 = Sn. Diego p. 26-27
Manda un impreso sobre admision de estranjeros en los Estados Unidos Mexicanos.

1828
Febrero 14 = Sta Bárbara p. 28
Interado de la relacion del ayuntamiento sobre el sindico Santiago Moreno.

+ 1829 = Enero 16 = Sn. Diego
J. M. Echeandia al Comte. de Monty.

=

Manda 5 ejemplares de decretos del Supo. Govo.
fs. 29

+ 1829 = Octubre 22 = Sn. Diego
J. M. Echeandia al alcalde de Monty.

=

Que apoyará la representacion del ayuntamiento de Sn. José Guadalupe.
fs. 30-31

+ 1831 = Enero 17 = Monterrey
J. M. Echeandia al Alcade del puerto

=

Que habiendosele presentado un neofito que se huyó de la mision de Sn. Antonio por los muchos azotes que ahí les dan y por no haber podido conseguir un pedazo de tierra para sembrar, que averigue sobre el hecho.
fs. 32-33.

6

+ 1831 = Diciembre 21 = Angeles
J. M.ª Echeandia al Ayunt.to de Mont.y

Que Manuel Victoria ya caminó para embarcarse.

p. 34-40.

+ 1830 = Sta Bárbara
J. M.ª Echeandia al Alcalde de Mont.y

Enero 26 p. 41-42
Enterado que estableció el orden.

Enero 29 p. 43-44
Que mande las actas sobre renovacion de ayunta.to

Monterrey
Agosto 19 p. 45-46.
Que la víspera Rafael Gomez entró en posesion de su encargo de asesor del territorio.

Agosto 21 p. 47-48
Que en lo sucesivo se entienda con el asesor Rafael Gomez.

7

Agosto 26 f. 49

Que le remita las Cuentas de propios y arbitrios del año p.º p.º

Agosto 27 f. 50-51

Manda un reglamento sobre el cobro del valor de las maderas que se extraigan del puerto.

+ 1830 = Setiembre 20 = Mont.y
J. M. Echeandia al Ayunt.º de Mont.y

=

Manda lista que expresa el terreno que á cada uno se ha concedido

f. 52-53

+ 1830 = Monterrey
J. M. Echeandia al Alcal.de

Setiembre 28 f. 54-55

Que el ayunt.º encargó á J.n B. Alvarado la Contaduria del territorio.

Octubre 14 f. 56-57

Que la diputacion territorial acordó

se abonen $30 mensuales al eclesiastico que se presten á la administracion espiritual en la poblacion

Noviembre 25 — f. 58

Manda 5 ejemplares de decretos del Sup.° Gob.°

+ 1832 = Enero 5 = S. Luis Rey
J. M.ª Echeandia al Ayunta.° de Mont.ʸ

Que la California debe estar sujeta á dos Constituciones; la federal y la particular y que solo tiene la primera con otras leyes generales en que no se previenen los medios para la suspension del Gefe politico cuando abusa de su oficio; cuyos medios se leen en la Constitucion particular que presentaron á la Cámara los representantes de 7 de Enero 1828.

f. 59-61.

9

+ 1833 = Monterrey

Nicolas Gutierrez al alcalde

Enero 27 — f. 62

Que cite el regidor encargado de vigilar á la presa Gertrudis Garibay, para que haga su exposicion en la causa que forma contra el sargento Antonio Solorsano por haber violado la prision de la referida.

Marzo 14 — f. 63-64

Que informe sobre la conducta de Gertrudis Garibay para obrar con acierto en el proceso que instruye contra Isidoro Rosas por haber inferido heridas á la mensionada y querido gozar.

Marzo 22 — f. 65-66

Que para que declaren en el proceso de Isidoro Rosas, cite á Tomas del Castillo, Inés Uballe, Gil Cano, Luis Plasencia y Felipe Garcia, a comparecer el 25 del corriente en su oficina

Abril 16 — f. 67-69

Sobre que necesita un tortillero y un cocinero para la tropa.

+ 1836 = Enero 2 = Monterrey
Nicolas Gutierrez al ayuntamiento
(Doc^o impreso)

=

Que el Presidente ha determinado el que permanescan reunidos los mandos militar y politico de la alta California.

p. 70

+ 1836 = Enero 5 = Monterrey
N^{las} Gutierrez al alcalde 1^o J^e R. Estrada

=

Que J^e M^a Castañarez y Gabriel de la Torre, electos regidores, habiendo presentado un recurso legal que los esenta de servir dichos destinos, que se hagan nuevas elecciones.

p. 71

+ 1836 = Enero 12 = Monterrey
N. Gutierrez al Pres^{te} del Ayunt^{to} (J^e R. Estrada).

=

Que el Rey de inglaterra habiendoles comunicado al Presidente de la Rep^{ca} la muerte de su hermano politico y primo el duque de Gloucester,

de orden del Sup.° Gob.° se llevara el luto 3 dias, para cual efecto fija los dias 25, 26 y 27 de febrero p.°

p. 72-73

+ 1836 = Enero 19 = Monterrey
N. Gutierrez á J. R. Estrada

=

Que habiendo cerrado el Congreso sin primer ocuparse de peticiones hechas sobre que se varie la forma de Gob.°, le excitan, de orden del Presidente, á tomar medios para evitar toda perturbacion publica.

p. 74-75

+ 1836 = Enero 23 = Monterrey
N.° Gutierrez al Ayuntamiento

=

Que aprueba el gasto de $6 que hizo para comprarle un baston al alcalde segundo.

p. 76.

12

0 1836

Sobre eleccion de alcalde en la villa de Branciforte.

p. 77.

+ 1836 = Enero 26 = Monterrey
N.s Gutierrez al Ayuntamiento.

=

Manda doc.os sobre eleccion de alcalde y sindico en la villa de Branciforte afin que impuesto de ellos, nombre un alcalde auxiliar que quede sujeto á ese ayunta.to

p. 78-79

+ 1836 = Enero 23 = Branciforte
Miguel Villa Grana al juez Sup.r y politico de California

=

Que habiendose recibido del Cargo de alcalde, el miliciano Franc.o Soria, el vecino Gervacio Soto y Juan Perez, no están Contentos y que teme que el primero le quiera quitar de su cargo Con violencia ó haga una representacion contra el.

— Pide le quite del empleo de alcalde

13

por no saber bien leer y escribir y temer que pueda
" fabricarseme algun trabajo obochorno pues "
" aunque é tenido Cargo dos ocasiones no habia "
" abido las rebolusiones que en el dia ai afin "
" de quitarme el cargo" (Sic).

p. 80 - 82 (2 docs).

+ 1836 = Enero 22 = Branciforte

Alejandro Rodriguez al Governador

=

Que habiendo procedido á las eleccions de un alcalde auxiliar y un sindico, salieron electos para el primer empleo Ramon Buelna y para el segundo, Miguel Ramirez. Que a Buelna lo recusaron por no permanecer siempre en la villa. Procedió á nueva eleccion pero que "estando en ella le adberti que abia" "huna combinasion qe se andaba asiendo a lo qe se paro la " "elecsion y les dije qe se paraba la elecsion porque se " "adbertia huna Combinasion" (Sic). En consecuencia dió el Cargo á Miguel Villagrana por ser el que tenia mas votos despues de Buelna. Que le aprobaron todos con gusto y sacaron al alcalde en brazos dándole fandango en la noche. Pero que al dia siguiente se advertía alvoroto en Gervacio Soto, Juan Perez y Franco Soria el cual andaba Convocando vecinos para

14

quitar á Villagoana de alcalde y diciendo que "yo era infractor á las leyes" (sic). Que no puede serlo por no existir en el juzgado ninguna ley ni instruccion sobre la cual guiarse.

p. 83-84.

+ 1836 = Branciforte
Alejandro Rodriguez, Miguel Villa Grana

Enero 22 p. 85-86.

Acta del 19 de Enero sobre nombramiento de un alcalde y un síndico (Dice lo ya extractado en lo que precede).

Enero 20 p. 87-89.

(Sobre lo mismo que precede).

+ 1836 = Enero 23 = Branciforte.
Franc.° Soria, Joaq.n Buelna, José Bolco, Ramon Buelna, Rafael Robles, J.n J.° Castro, J.n Perez, Cornelio Perez, J.° M.° Salazar, al Governador.

=

Representacion en Nulidad de la eleccion

15

de alcalde hecha en la persona un individuo que no sabe leer y escribir y por haber sido hecha la eleccion con 6 ó 7 votantes, quedando la mayoria del pueblo sin votar.

En el respaldo hay lo siguiente:

1836 = Enero 30 = Monterrey
Estrada, Jº Mª Maldonado, secretº

=

Que el ayuntamiento nombró á Rafael Castro y que aquella poblacion quedará agregada á este ayuntamiento.

p. 90-91.

p. 92 en blanco.

+ 1836 = Monterrey
Nº Gutierrez á Jº Ramon Estrada

Febrero 3 p. 93-94

Que Bonifacio Madariaga habiendo para vender algunas alhajas del difunto genl Jº Figueroa, le dió 5 platos avaluados en $100. Que de esa venta solo le ha entregado $60 y que no puede

Conseguir que Madariaga le dé los $200 restantes de los cuales dispondria arbitrariamente.

Febrero 5 p.95-96

Que el sable de que le ha hablado pertenece á este puerto. Que selo mande.

Febrero 23 p.97-98

Que el ayuntamiento debe tener un fondo de multas para cubrir los gastos de los criminales que estén para sentenciarse.

Abril 9 p.99-100.

Que mande relacion de presos.

Abril 13 p.101-104 (2 doc[s])

Que se prestará al ayuntamiento la sala de la diputacion mientras se concluye la que mandó hacer para sus sesiones. — Que se aprovó el expediente promovido por el ayunta[to] para establecer una plaza de mercado.

Abril 14 p.105-112 (2 doc[s])

Que el director de la escuela, quejandose de que diariamente faltan muchos discipulos, que procure el ayuntamiento remediar á ello. (Sigue la carta del mencionado director de escuela J. Mariano Romero.)

17

+ 1836 = Abril 20 = Monterrey

Teodoro Gonzalez, Santiago Watson, al Ayuntamiento

=

Proposiciones que la Comision de instruccion pública Compuesta delos 2 que suscriben, hacen al ayuntamiento, para evitar que los alumnos falten al colegio:

1º – A los padres que no manden á sus hijos á la escuela pagarán multa de $2 á $10 por la primera vez; de 10 á $50 por la segunda y 6 meses de obras publicas por la tercera.

2º – El director de la escuela remitirá semanariamente al alcalde lista de los niños que falten.

3º – El alcalde verificará si son legales la faltas que hicieren los jovenes, para aplicar el artº 1º en caso que no lo sean.

(En seguida bajo firma Jº R. Estrada, con fecha Abril 27, dice): Que el Ayuntamiento solo admite que el director de escuela avise semanariamente al alcalde, de los niños que falten para reclamarlos por via de amenaza.

p. 113–114.

18

+ 1836 = Monterrey

N. Gutierrez á J. R. Estrada

Abril 28 p. 115

Aprueba la resolucion tomada por el ayunta^to relativa á los niños de escuela.

Mayo 2 p. 116-117

Que Mariano Chico, habiendo sido nombrado Com^te Gen^l del territorio, prestará juramento al dia siguiente. Que para eso reuna al ayuntamiento.

Setiembre 14 p. 118-119

Que interinamente se faculta al ayuntamiento para que haga el pago de $15 al alcalde que se nombre para la custodia de los presos.

Setiembre 23 p. 120-121.

Que en los 2 primeros domingos de Octubre se celebrarán las elecciones para el ayuntamiento et diputacion.

Abril 25 (Doc^o impreso) p. 122.

Manda ejemplar del manifiesto que hizo José Figueroa sobre su conducta y la de J. M^a Hijar y de J. M^a Padres como directores de Colonizacion, obra postuma.

+ 1836 = Febrero 22 = Monterrey

N. Gutierrez á J.º Sanchez

=

Que suspenda los trabajos que se hayan empezado en los terrenos de que le habló, hasta que reciba los informes que pidió á la mision de S.n Francisco.

f. 123-124.

+ 1836 = Monterrey

N. Gutierrez al Alcalde 1.º

Octubre 13 f. 125-126.

Que mientras resuelva el Gob.r, Luis del Castillo Negrete ofreció servir la Acesoria delos tribunales.

Octubre 12 f. 127-128

Que el administrador de la mision de S. J.n Bautista le remitió al vecino José Tapia y al indio Francisco Fermin por haber robado el primero á Rafael Gonzalez y el segundo á Antonio Ramirez. Que le mande los antecedentes que conozca sobre dichos individuos.

+ 1833 = Enero 14 = Abordo del bergantin "Catalina"
José Figueroa al ayuntamiento de Monterrey.

=

Que con fecha 9 de Mayo último, le avisáron que el vice-presidente le nombró gefe político de la alta California.

f. 129-130

+ 1833 = Monterrey
José Figueroa á Marcelino Escobar, alcalde de Mont^y

Enero 17 f. 131-132

Manda una ley sobre que quedan amnistiados los que tomaron parte en la Conspiracion contra el Com^te gen^l, su antecesor.

Enero 19 f. 133-134.

Que se celebrará una misa de gracias por la buena navegacion que hizo.

Enero 31 f. 135-136

Que le avisó al Sub-comisario que habiendose perdido algunos efectos en el bergantin "Catalina" de los que vinieron en dicho buque, se hará en el bergantin un reconocimiento en presencia del Capitan, de él y del alcalde.

Febrero 3 p. 137-138

Cuando se reúna el ayunta^to^, prestará juramento.

Febrero 16 p. 139-140

Que avisó al administrador de aduana y del papel sellado, que habilite de este último.

Febrero 30 = Sta Bárbara p. 121-142

Que en los padrones de las poblaciones se expresen el nombre, edad, patria, estado, profesión, destino ú ocupación de cada habitante.

Marzo 5 = Monterrey p. 143-144

Pedirá los informes que quiere sobre el sitio nombrado Corral de tierra.

Abril 1° p. 145

Que al dia siguiente hará la visita de Cárceles. Que nombre los 2 regidores que deben asistir á dicha visita.

Abril 16 p. 146-152 (Ayto. d. S.)

Aprueba el honorario de $20 mensuales asignados al preceptor de primeras letras, José Aguila... y que provisionalmente se tomen de los fondos del ayunta^to^ lo necesario para alimentar a los presos notoriamente pobres y necesitados.

 22

Abril 20 p. 153-154

Enterado de sus felicitaciones por la pacificacion general de la República adquirida por el plan de Zavaleta.

Mayo 2 p. 155-156.

Que para resolver la materia de su oficio, lleve por un mes cuenta delos derechos que produzca el juzgado.

Mayo 4 p. 157-158

Que el alcalde de Sta Bárbara pide se le remitan los individuos que se le fugáron.

Mayo 18 p. 159-160

Que evite las alganerias que se observan en las poblaciones.

Mayo 19 p. 161-162

Recibió la copia sobre el presidario Sgnº Leonardo Herrera.

Mayo 24 p. 163-166 (2 doc^s)

Que proporcione muebles para la sala del ayuntamiento; - Que hará visita de carceles mañana

Julio 2 p. 167-168

Que haga comparecer á Franc^ca Garcia, Juana Iguera, M^a Ant^a Pico, Joaq^n Gomez y Gertrudis Iguera, por necesitarlo para la sumaria que forma.

Junio 4 p. 169-170

Que Valentin Gomez Farias fué nombrado secretario del desp.° de hacienda.

Junio 7 p. 171-172

Que de orden del presidente, se enarbole el pabellon nacional en los dias de elecciones.

Junio 12 p. 173-176.

Que sea inexorable por los excesos y omisiones que note en la administracion de justicia.

Junio 13 p. 177

Aprueba la compostura y limpia del pozo publico

Junio 15 p. 178-179

Que por 3 meses mas lleve cuenta de los derechos al juzgado.

Junio 19 p. 180-183 (2 doc.s)

Que se remita á la diputacion general el reglamento que adoptó el ayunta.to para que lo examine. — Aprueba la construccion del puente.

Junio 23 p. 184-185.

Que teniendo que salir fuera, avisó al Capitan Jose Ant.° Muños que queda con el mando militar hasta su regreso.

 24

Agosto 8 = Sn. Diego p. 186-187

Que dijo al admr. de aduana maritima que pague los derechos de los 26 barriles de aguardiente extrangero que compró al Bergantin "Rosana".

Agosto 17 = Sn. Diego p. 188-189

Que forme y le mande un presupuesto de gastos municipales y un estado de ingresos.

Setiembre 7 = Angeles p. 190-195 (3 docs)

Que fueron electos presidente de la corte de justicia Tomas Salgado, y vice-presidente, Pedro Veles. — Que remitan sus cuentas los ayuntamientos y establecimientos publicos — Que para lo relativo á la contaduria general de propios, se entienda directamente con el gefe de Ha.

Setiembre 9 = Monterey p. 196-197

Manda un parte sobre el ex-presidario Pablo Cruz.

Setiembre 21 = Angeles p. 198-201.

Que el Contador general de propios reclama las cuentas del ayuntamiento.

Setiembre 30 = Sta Bárbara p. 202-203

Que el ministro de relaciones da orden que no se permita que desembarquen los españoles que lleguen y que se le remitan los documentos que presentaren.

25

Octubre 5 = Montᵣ p. 204-205

Sobre un reo Pedro Gomez.

Octubre 7 p. 206-207

Que haga comparecer para que declaren en la sumaria del reo P. Gomez, á Ramon y Santiago Estrada, á Trinidad Espinoza y al sirviente Garino de Guillermo Hartnell.

Octubre 12 = Sta Bárbara p. 208-209 (2 doc.)

Recibió las cuentas. — y un estado de ingresos y egresos.

Octubre 14 p. 210-211

Que rinda sus cuentas el Síndico.

Noviembre. 16 = Montᵣ p. 212-217 (3 doc.)

Que observe la ley sobre elecciones de 12 de Junio 1830 — Que para perseguir los ladrones de Caballada se haran expediciones siempre que los hacendados auxilien á la tropas. — Que si Simon Castro fué electo regidor conforme á la ley, que sirva su empleo.

Noviembre 25 p. 218-219

Que ponga á disposicion del Tribunal de vagos á los individuos de la villa de Branciforte que encuentre sean vagos.

26

Noviembre 26 — p. 220-221

Que se consultará la diputacion territorial sobre el proyecto de aumento de fondos municipales.

Noviembre 27 — p. 222-223.

Que dé gracias á los que se ofrecieron para facilitar caballos á las expediciones militares.

+ 1833 = Diciembre 4 = Monterrey
Diego Feliz á J. Figueroa

=

Que siendo inocente del robo por el cual está en carcel, solicita Actiren su causa y le den mientras Con que Comer.

p. 224-225

p. 226. (en blanco)

+ 1833 = Diciembre 6 = Monterrey
Fernando Deppe á J.º Figueroa

=

Pide licencia de cortar madera para los buques nacionales "La Leonora" y la "Palatina". (Fué concedida).

p. 227-228

+ 1833 = Monterrey
J. Figueroa al alcalde, presidente del ayunt.º

Diciembre 16 - p. 229-234 (2 doc.s)

Que de orden del Presidente, se arreglen las matrículas de los buques de guerra. - Manda cartas de emancipacion á favor de Clemente y Candido José.

Diciembre 17 p. 235-236

Manda la Cartilla social que publicó J.º Gomez de la Cortina sobre los derechos y obligaciones de la sociedad civil.

Diciembre 20 p. 237-238

Que proceda á las elecciones de la Villa para un alcalde, un regidor y un síndico.

+ 1834 = Monterrey
J. Figueroa al alcalde Ml Jimeno Casarin

Enero 23 p. 239-240.

Que aprehenda los prófugos de la misión de Sn. Miguel y los remita al ministro de dicha misión.

Enero 24 p. 241-242.

Que le remita el padron de su jurisdicción.

+ 1834 = Enero 29 = Monterrey
Rafael Gomez á J. Figueroa

=

Que le mande el decreto de 7 de Enero 1831.

p. 243-244.

+ 1834 = Enero 30 = Monterrey
J. Figueroa á Rl. Gomez

=

Manda copia del decreto de 7 de Enero 1831.

p. 245

+ 1834 = Monterrey
Jº Figueroa al Alcalde Mˡ Jimeno Casarin

Enero 31 f. 247-248

Que habiendose fugado de su mision los neofitos Feliz Mendoza y Luis Romero, no hay lugar á concederles la carta de emancipacion que solicitan.

Febrero 22 = Los Angeles f. 249-250

Concede á Acuncio Bocanegra se separe á su hijo de la mision de Sn. Miguel para que se junte con él.

Mayo 7 = Monterrey f. 251

Que la diputacion territorial resolverá sobre lo relativo á arbitrios

Mayo 9 f. 252-255 (2 dos)

Recibió el padron de la jurisdiccion. — Que si se le presenta Tiburcio Alvarez, indague el motivo de su viaje.

Mayo 13 f. 256

Manda carta de emancipacion para el neofito Juan José

Mayo 17 f. 257-258.

Que forme causa á Jº Mª Blanquel y Ipolito Mejia que se escaparon del Rancho de Estevan Munras, llevandose armas y los mejores caballos.

Mayo 22. p. 259-265 (2 doc.s)

Que el Presidente ordena que se vijile para que los eclesiasticos no toquen en el pulpito materias politicas, ni para apoyar ni para censurar los principios de la administracion pública, y que si se advirtiese algun exceso en esa materia, se use de los medios propios á la autoridad avisando al Sup.° Gob.° para los casos que fueren de su resorte. —

Que se observe el reglamento de pasaportes tocante á los que se embarquen ó desembarquen.

Mayo 24 p. 266-269 (2 doc.s)

Que Pedro Velez, fué nombrado Presidente de la corte de justicia por defuncion del que lo era, Tomas Salgado. — Manda 4 impresos sobre la rendicion de los pronunciados de Guanajuato.

Mayo 30 p. 270-273 (2 doc.s).

Que de orden del presidente se suelten todos los presos politicos que no tengan causa pendiente. — Que los reos sentenciados ó servir en el ejercito, se destinarán á la plaza de Vera-Cruz.

Junio 2 p. 274-275

(Doc.° truncо; no se puede sacarle substancia).

31

Junio 2 f. 276-277

Que habiendo sido admitida la renuncia del asesor de los tribunales, que se asesore con el abogado que quiera.

Junio 5 f. 278-279

Sobre un robo.

Junio 11 f. 280-

Recibió la cuenta general de propios correspondiente al año p. p.

Junio 12 f. 281-

Aprueba el nombramiento de Juan Iguera para preceptor de primeras letras.

Junio 13 f. 282-283

Que si la falta del regidor J. Ant.º Romero es leve, lo amoneste, sino que le siga causa hasta fallar.

Junio 16 f. 284-286.

Que los terrenos baldíos de las misiones se repartirán conforme á las leyes de colonizacion. - Para matar ganado se calificará su necesidad, y no lo matará gente que no sea de la comunidad.

Junio 20 f. 287-290 (2 docs)

Que el Congreso decretó que los gobernadores gozen de los privilegios concedidos á los diputados y senadores

en los negocios pertenecientes á los Tribunales dela federacion — Que no habiendose señalado la demarcacion delos juzgados de 1ra instancia, estienda su jurisdiccion hasta el rancho de Sn. Franco dela Llagas, y dé su posesion á Carlos Castro.

Junio 21 f. 291-294

Que se prohiben las corridas de Caballada mostrenca en Monterey, Sn. Jo Guadalupe y en Sn. Francisco.

Junio 26 f. 295-296.

Que dela villa de Branciforte se avisa que se han fugado 4 neofitos presos.

Julio 2 f. 297

Que J. Ma Maldonado fué nombrado secretario dela diputacion territorial.

Julio 8 f. 298.

Que mande delos fondos municipales algun dinero que necesita la diputacion y su secretaria.

Agosto 5 f. 299

Que se adquirió la pacificacion general de la Republica habiendo se metido al gobierno el general Nicolas Bravo.

Agosto 6 f. 300-302 (2 doc^s)

Remite expediente sobre formacion de Casas Consistoriales.—

— Que la diputacion territorial acordó:

Que habrá un ayuntamiento constitucional:

1º En Sn Diego compuesto de 1 alcalde, 2 regidores y 1 síndico;

2º En Sta Bárbara " 1 " , 4 " y 1 "

3º Se agregará: al ayunta^o de Los Angeles 1 alcalde de 2ª nominacion y 2 regidores;

4º al de esta Capital, lo mismo.

5º Los funcionarios de que tratan los art^os anteriores serán electos conforme á la ley de 12 de Junio 1830 y ejercerán su cargo desde el 1º de Enero 1835, excepto los de Sta Bárbara que estando ya electos, ejercerán lo prevenido por la ley de 23 de Junio 1813.

Agosto 13 f. 303-304.

Que de los fondos municipales se pague al Secretario de la diput^n territ^l $50 mensuales.

Setiembre 12 f. 305-308

Que de orden del presidente no entregará el mando á Híjar y seguirá con él.

Octubre 3 f. 309

Que Luis del Castillo Negrete fué nombrado juez del distrito de este territorio.

34

Octubre 13 f. 310-311

Que un individuo del ayunt.º puede desempeñar una comision del Gor.º en servicio publico.

Octubre 21 (Doc.º trunco) f. 312-313
" 25 f. 314-315

Que Cosme Peña fué nombrado acesor de los juzgados por renuncia de Rafael Gomez.

Octubre 28 f. 316-317

Que todos los ayuntamientos remitan cuenta de los fondos municipales.

Noviembre 3 f. 318-

Que avisó á Simeon Castro para que se presente á servir su destino de regidor.

Noviembre 4 f. 319-

Aprueba la eleccion de secretario hecho por el ayunta.º

Noviembre 5 f. 320

Manda un bando

Noviembre 8 f. 321-322

(Sobre cuentas del maestro de escuela).

Noviembre 12 f. 323-324

Que Luis del Castillo Negrete fué nombrado juez del distrito.

Noviembre 17 p. 325-326

Que el Comisario dela Soledad pregunta lo que ha de hacer con la mujer Gertrudis Garibay.

Noviembre 19 p. 327-328

Manda carta de seguridad par Charles C. Foster.

Diciembre 2 p. 329-331 (2 docs.)

(Sobre condena de un vago.) - Recibió el estado de causas

Diciembre 3 p. 332-333

Que este proceda a Mr. Larguin protejió la fuga del marinero Nathan.

+ 1824 = Noviembre 5 = Monterrey
José Figueroa

Bando

=

1º Los ayuntamientos tomarán providencias para la repoblación de los montes.
2º Se prohibe la salida de madera fuera del Territorio. La que salga de un puerto a otro, lo hará con permiso del alcalde.
3º Los buques se surtirán de madera con previo permiso del Capitan de puerto y del alcalde

p. 334

+ 1835 = Junio 17 = Monterrey
J. Figueroa al alcalde.

=

Que Felipe Villela habiendo dicho que el marido de la viuda Espinosa murió envenenado, aclare el hecho.

f. 335-336

+ 1834 = Diciembre 30 = Monterrey
J. Figueroa

=

Que la junta electoral ha nombrado:
Para alcaldes:
De 1ª nominacion á David Esteven Spence
De 2ª ——— Jᵉ Rafael Gonzalez.
Para regidores:
3º á Rafael Gomez
4º á Eduardo Hartnell
5º á José de Jesus Vallejo.
6º á Salvador Espinosa.
Y para sindico:
á Miguel Avila

f. 337.

+ 1836 = Mayo 3 = Monterrey
Mariano Chico al ayuntamiento

=

Que en el dia tomó posesion del mando y prestó juramento. Manda la alocucion que pronunció. (Sigue dicha alocucion)

p. 338 - 340 (2 docs).

+ 1836 = Mayo 7 = Monterrey
Marº Chico al alcalde 1º

=

Manda tres decretos

p. 341.

+ 1844 = Mayo 7 = Pilarsitos
Trinidad Espinosa (Sin direccion)

=

Que auxilió á Joaquin Gutierrez Con dos Caballos mancos.

p. 342

38

+ 1836 = Monterrey

Marº Chico al alcalde 1º Jº Ramon Estrada.

Mayo 7 — f. 343-344.

Manda un bando sobre que forme noticia general de todos los estrangeros.

Mayo 11 — f. 345-346.

Manda 2 decretos sobre creacion de juntas departamentales, y sobre nueva forma de Gobº.

Mayo 14 — f. 347-348

Que reduzca de nuevo á prision á la rea Gertrudis Garibay y al reo Jesus Garcia.

Mayo 13 — f. 349-

Manda 2 bandos sobre proteccion del Comercio.

Mayo 17 — f. 350-351

Que no habiendo podido reunir la diputacion, pone en practica la ley de 11 de Julio de 1823.

Mayo 27 — f. 352-353

Manda un bando sobre que se le presenten todos los estrangeros para que dé cuentas.

Junio 4 — f. 354 á 355.

Que Jº Mª Maldonado fué nombrado 2º vocal de la junta departl.

Julio 27 (Al ayunta.to) p. 356-357

Que el alcalde 1o queda suspenso por razones que se ventilarán en la sumaria.

Julio 30 p. 358-359

Que dará cuenta al Supo Gobo de las conmociones populares ocurridas sin modo de evitarlas por falta de fuerzas.

Mayo 31 p. 360

Recibió la relación de extranjeros.

+ 1833 = Mayo 25 = Monterey
Juan. B. Alvarado

=

(Es lista de muebles, por valor de $73,40, para la sala de la diputación, cuyo gasto aprovó el ayunta.to)
p. 362.

+ 1836 = Monterey
Jn. B. Alvarado al ayuntamiento

Diciembre 15 p. 364-365

Manda unos decretos.

 40

Diciembre 17 f. 366 - 367

Que exonera del cargo de regidor á Gil Sanchez.

Diciembre 21 f. 368 - 369

Informado que Rafael Gomez y David Spence no admitieron el nombramiento que se hizo en ellos.

Diciembre 26 f. 370 - 371.

Que exonera á Sebastian Rodriguez de alcalde 1º

Diciembre 23 f. 372 -

Que J. Castro queda encargado de cuidar el orden.

+ 1838 = (Sin lugar)

Alvarado á los alcaldes de Monterey

Febrero 13 f. 373 - 374 -

Que queda nombrado encargado de justicia del punto de Sn. Carlos.

Agosto 19 - Sn. Fernando f. 375 - 377

Manda una proclama sobre el buen exito que tuvo la comision que despacho cerca del Sup.º Gob.º

Noviembre 10 = Monterey f. 378 -

Manda un oficio.

21

Abril 4 = Sta Inés   f. 379-380

Que Jº Castro le avisa que la fuerza de 110 hombres que guarnecia la plaza, la abandonó al favor de la oscuridad de la noche, despues de un fuego contínuo de 2 dias, no habiendo habido mas de un muerto. Que con caballeria los mandará perseguir.

Noviembre 17 = Sn. Juan   f. 381-

Que nombre un alcalde auxiliar.

Mayo 2 = Sn. Fernando   f. 382-386 (Docº repetido)

Que da libertad á todos los prisioneros politicos.

Mayo 12 = Sta Bárbara   f. 387-389 (2 doc.)

Manda unas proclamas. — Que entregue á Jº Steel las 2 piezas de artilleria de bronce que están en el castillo.

+ 1838 = Junio 10 = Sta Bárbara
J. B. Alvarado á los admores de Sta Inés á la Soledad

Que procuren coger á los dos desertores Simplicio Valdez y Domingo Hernandez.

f. 390-391

 42

+ 1838

J. B. Alvarado á los alcaldes de Mont^y

Agosto 19 = Sn. Fernando f. 392-393.

Que mande perseguir á los ladrones de Caballada.

Diciembre 10 = Sta Bárbara f. 394-397 (2 doc^s)

Que de orden del Presidente, el primer vocal de la junta territorial ejercera las funciones de Gov^r — Manda un manifiesto

1839

Enero 17 = Sta Bárbara f. 398-400 (2 doc^s).

Manda ejemplares de la constitucion de 1836. — y un reglamento para que en los establecimientos de misiones se observe el orden.

Enero 24 f. 401.-402.

Que Andres Castillero se pone á su disposicion.

Enero 25 f. 403.-404 (Doc^o repetido)

Manda un bando.

Febrero 28 = Mont^y f. 405-408 (3 doc^s)

Manda unos bandos sobre division del depart^o de Californias, — y sobre que las solicitudes de terrenos se dirijan al Prefecto.

 43

Marzo 5 = Mont^y p. 409-410

Que mande traer prisioneros á los que están Causando desordenes en la villa de Branciforte.

Marzo 7 = p. 411

(Bando sobre que las solicitudes de terrenos se dirijan al prefecto).

Marzo 11 p. 412

Que para lo relativo al depart^o, entienda el prefecto.

Mayo 15 (Sobre elecciones) p. 413

Junio 10 p. 414

Que ponga en libertad á Victoriano Altamirano.

\+ 1839 = Junio 22 = Mont^y

Alvarado á J^e Tiburcio Castro.

=

Que habiendo sido nombrado diputado propietario, concurra á este punto.

p. 415

\+ 1839 = Junio 30 = Mont^y
Alvarado al Prefecto

=

Que por estár mala, entrega el mando á M^l Jimeno Casarin.

p 416

\+ 1839 = Noviembre 25 = Mont^y
Alvarado al Prefecto

=

Que el Sup^o Gob^o, habiéndole nombrado Gob^r Constitucional, le encarga del mando del departamento.

p 417-418

\+ 1839 = Diciembre 27 = Mont^y
Alvarado á Tiburcio Castro

=

Que se presente para la reunion de la junta departamental.

p. 419-420.

+ 1841 = Enero 10 = Monterey
Alvarado á Tiburcio Castro

=

Que el Prefecto tomará medidas sobre los daños que le cause el ganado de los Bernales.

p. 421-424

+ 1841 = Junio 14 = Monterey
Alvarado al Prefecto

=

Que aprenda á Felipe Batron y lo ponga á disposicion del juez.

p. 425-426

+ 1841 = Junio 29 = Guadalupe
Maria Silveria Pacheco al Gobr

=

Que el Juez Dolores Pacheco, sin razon, la sacó de su Casa y le llevó en una carreta todos sus cosas y muebles.

p. 427-430

+ 1841 = Setiembre 21 = Montʳ
Alvarado al Prefecto

=

Que por causa de enfermedad deja el mando á Mˡ Jimeno Casarin.

f. 431-432

+ 1839 = Febrero 27 = Monterey
J. B. Alvarado - (Es copia)

=

(Sobre division del departᵗᵒ en distritos)
(Ha sido ya extractado en uno de los tomos anteriores)

f. 433-434

+ 1842 = Alisal
Alvarado á Jᵉ Z. Fernandez

25 (Sin mes) f. 435

Enterado de los reclamos del Comodoro de las fuerzas navales Americanas.

47

+ 1842 = Mayo 2 = Mexico
Ant.° Lopez de Santa Ana (Es copia)

=

(Es despacho de nombramiento de coronel de Caballeria á favor de J. B. Alvarado).
p. 436-437

+ 1842 = Alisal
Alvarado al juez de 1.ª inst.ª

Noviembre 15 p. 438-
Que su juzgado debe pagar el costo de papel.

Diciembre 9 p. 439-440.
Que en sus reclamos, siga Guillermo Chard el mismo orden que los Mejicanos por ser naturalizados.

+ 1841 = Abril 4 = S. Pablo
Ig.° Martinez; Ant.° Soto, Joaq.n Estudillo, - Victor Castro Jog.m Castro, Ant.i Castro, Gabriel Castro, J.n J.e Castro, - al Gov.r

=

(Es representacion contra el juez que les impidió de cortar madera). p. 441-445

+ 1843 = Enero 1º Angeles
Mˡ Jimeno al Prefecto del 1º distᵒ

=

Que participa que el dia de ayer entregó el Mando á Mˡ Micheltorena.

f. 446-447

+ 1843 = Angeles
Mˡ Jimeno al Prefᵒ del 1º distᵒ

Enero 27 f. 448-449

Que los jueces continuen como está prevenido, de orden de Govʳ.

+ 1843 = Angeles
Micheltorena á Ramon Estrada.

Enero 6 f. 450-452

Que prestó juramento.

Marzo 1º f. 453-455

Que cda ha de pagar el diezmo dela Iglesia.

Enero 6 — f. 456-457

Que prestó juramento.

Enero 24 — f. 458-459.

Manda ejemplar de las bases de Tacubaya.

Setiembre 15. — f. 460-462

Que á las 8 de la noche el Castillo hará salva y se tocará diana y en seguida habrá fuegos. Al dia 16 habrá tambien salvas y misa de gracia.

Setiembre 23 — f. 463-464

Que mañana se publicarán las bases constitucionales de la República con salva de artilleria.

Marzo 26 — Manda un decreto — f. 467

+ 1843 = Monterey

Micheltorena al Juez Teodoro Gonzalez

Octubre 25. — f. 465-466.

Que practique diligencias sobre el robo habido en casa de Pablo de la Guerra y Noriega.

Julio 6 = Angeles — f. 468

Que no puede atender á la presentacion de Salvio Pacheco.

50

Diciembre 5 = Mont^y^ f. 469

Que informe sobre Paula Sanchez.

+ 1843 = Junio 6 = Angeles
Micheltorena á R. Estrada

=

Enterado que listos á embarcarse 200 novillos para Sta Bárbara.

f. 470 - 471

+ 1843 = Junio 17 = Angeles
Micheltorena al Juez de 1^a^ inst^a^

=

Que ponga en libertad a los reos que den satisfacion.

f. 472 - 473

+ 1843 = Angeles
Micheltorena al Prefecto

Junio 17 f. 474 -

Que proveá alojamiento para los Gefes y oficiales de la expedicion de su mando.

 51

Junio 18 — p. 475-477.

Remite un ejemplar de sus atribuciones.

Junio 6 — p. 478-481.

Que se nombren soldados aquellos que no hagan falta á sus familias

Marzo 15 — p. 482-483

Que haga alistar 600 novillos para la goleta "California"

Marzo 30 — p. 484.

Que se aprueba el nombramiento á juez de Salvio Pacheco para Sn. Jᵒ Guadalupe, como juez propietario.

+ 1843 = Noviembre 23 = Monterrey

Feliciano Vivaldo á Alvarado

=

Que en la tienda de Franᶜᵒ Real, se ha encontrado un soldado tirado y golpeado con un garrote dicho Jorge.

p. 485-486.

52

+ 1844 = Febrero 13 = Monterrey
Micheltorena al Juez 2º Florencio Serrano.

=

Que mandó formar sumaria al Capitan Nicanor Estrada por haber apaleado un paisano.

f. 487.

+ 1843 = Diciembre 28 = Monterrey
Jn. Antº Vallejo al Gor.

=

Que los papeles que presentó la indigena Gregoria estan conformes al libro de Solares.

f. 488-489

+ 1844 = Abril 29 = Monterrey
Nicanor Estrada al Gor.

=

Que en el rancho de Manuel Larios está abrigado por éste el desertor Francisco Rosas.

f. 490-491

53

+ 1844 = Junio 11 = Monterrey
Mª Antº Albisu al Gorʳ

=

Solicita; separe á su hija Josefa de Santiago Stoc con quien está amancebada desde 7 años.

p. 492-494

+ 1844 = Julio 6 = Monterrey
Vicente Gomez al tesorero del departaᵒ

=

Solicita separarse de la tesoreria. (En seguida confirma de Micheltorena, se admitió la renuncia)

p. 495.

+ 1844 = Setiembre 22 = Sn. Luis Obispo
Jᵉ Ortega al Gorʳ

=

(Son quejas contra el alcalde 2º Gregorio Castañares que le insultó).

p. 496-497

+ 1844 = Octubre 23 = Monterey
Graciano Manjares al Gov^r

=

(Quejas contra J^e M^a de la Torre por que insultó á su mujer).

p. 498-501.

+ 1845 = Marzo 22 = Angeles
Pio Pico.

=

Se queda derogado el bando de 30 de Julio 1844.

p. 502-503.

+ 1845 = Febrero 23 = Angeles
Pio Pico.

=

(Es bando sobre que ya se terminó la guerra civil).

p. 504-507

(fin)

Departmental State Papers.

Vol. VII.

Custom House.

Monterey.

1832 – 9.

+ 1833 En.º 2 Méx.

J. I. Pavon, Director Gen. de Rentas - al Admor de la Aduana de Mont. Sobre libranzas contra el Gob.º

Previene que miéntras pueda el Gob.º satisfacer las libranzas procedentes de préstamos de particulares el año pasado, se suspenda su admision en las aduanas. A debido tiempo se trasmitirán las órdenes oportunas.

pp 6 - 7.

+ 1833 En.º 4 Méx.

José Govantes - al Admor de la Ad.ª de S.n Diego - Sobre libranzas

Igual á la anterior. pp 8 - 10.

+ 1833 En.º 5. Méx.

Pavon - á Admor de la Ad.ª - Mont. - Sobre libranzas contra Gob.º

Dice que la órden del 2 de este mes no solo incluye á las libranzas dadas ántes de esa fha, sino tambien á las que se dieren con fha posterior siempre que

 2.

sea por préstamos hechos en el año ppdo.)
Comunicada tambien á la aduana de San Diego
pp 11 - 13. - 14 - 17.

+ 1833 Febº 13 Méx.

Pavon - al Admor de Adª de San Fco - Sobre libranzas

Autoriza pª que se reciba en las aduanas en pago de derechos de importacion las libranzas por préstamos al Gobº en el año ppdo., por valor de 40% de dhos derechos; lo demás deberá abonarse en moneda.

pp 60 - 2

+ 1833 Set. 19 Méx.

Pavon, Director Gen. de Rentas - al Admor de la Adª de Monterey - sobre entradas y salidas de buques.

Comunica órden de la Secretª de Hacdª al efecto de que por cada correo debe la Adª enviar á dha Secretª "sin falta algª una noticia de la entrada y salida de buques, con espresion de sus nombres, procedª, cargamto, consignatº, y pasageros que conduzcan." - Otra copia igual deberá

remitir á la Administr.n genl. de rentas.

Hr 169-71

\+ 1833 Set. 19. Mex.
Pavon - al Admor dela Ad.a de Mont.

Orden del Gob.o Supmo que se envie mensalmte. á la Secret.a de Hac.da una noticia delos buques ajustados y delos que se hayan de ajustar. Se exita el exacto cumplimto.

Hr 172-5

\+ 1833 Oct. 24 Mex.
Secret.o de Hacienda Bocanegra - Sobre buques Mexicanos

Decreto del Congreso aprobado por el Ejecutivo en esta fha declarando:
"1.o Los efectos y mercancias trasportadas de las Naciones estrangeras á los puertos dela Rep.a en buques nacionales, disfrutarán del privilegio dela rebaja dela 5.a parte de los derechos de importacion.
2.o Se consideran como buques mexicanos

p.ª el objeto de esta ley, aquellos que están construidos en cualquier punto de la Rep.ª, que sean propiedad de Mex.º, y que tengan á su bordo la mitad por lo ménos de marinería Mexicana, siendo además Mexicano su Capitan y Piloto.

3.º Solo se podrá acreditar que el buque es de construccion Mexicana con la certif.ⁿ de su matrícula, otorgada por el Comand.te del puerto, y con la del Gob.ʳ del Estado, ó Gefe Político del Territorio en que se hubiese construido."

p. 194. 197-9

+ 1833 Nov. 7. Méx.

Pavon - al Admor de Ad.ª de Mont. - Sobre los manifiestos de buques.

Le dice que sin pérdida de correo, en el primero sig.te á la llegada del buque, deberá remitir á la Direccion Gen. de Rentas, un ejemplar de los manif.tos gen.l y particulares; dejando en la Aduana los otros dos ejemplares de una y otras constancias.

Que despues de hecha la descarga

5

y entrega del cargamto, liquidados los derechos y confrontados con los docs correspondtes, formará sin demora el ajustamto de cada buque, remitiéndolo oportunamte con los comprobantes.

pp 195-6 y 351-2

+ 1833 Oct. 24 Arizpe

José Ma Mendoza, Comiso Gen. de Sonora - á Martin Sánchez Cabello, Receptor de la Ada de San Diego.

Le comunica un oficio del Director de Rentas en Méx. anunciando el nombto de dho Cabello, en 22 de Julio últo, para el puesto de Receptor de la Aduana de San Diego; que ántes de entrar en posesion deberá presentar fianza satisfactoria en 2000$ pa el buen desempeño de su empleo - y que el Gobo ha consentido en que se le admita la fianza otorgada en Cal. - debiéndose tomar medidas pa satisfacerse de la idoneidad de los fiadores.

pp 284-6.

+ 1834 Abl. 16 Méx.

Quintana Roo, Ministro de Justa. y Negs. eclesiásticos

Secularizn. de misiones.

Circular conteniendo decreto del Vice-Presidte. de la Repa. Valentin Gomez Farias, en que hace saber el que espidió en esta fha el Congreso Gen., para que se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimto.

"Art. 1º Se secularizarán todas las misiones de la Repa.

2º Las misiones se convertirán en curatos, cuyos límites demarcarán los Gobres. de los Estados donde existan dhas misiones.

3º Este decreto tendrá todo su efecto dentro de 4 meses contados desde el dia de su publicacion."

p 312

+ 1837 Mayo 13. Méx.

Pavon - al Admor de la Ada. de San Diego - Sobre cuentas

Le exige que presente la cuenta de la Aduana de San Diego correspondte. al 12º año económico concluido en fin de Junio últo. - debiendo remitirla por el 1er

7

correo; ó delo contrario, la Direccion Genl. adoptará las provid.as propias del caso. (otra igual se dirijió al de Sn. Fco. y al de Sn. Diego en 1º Julio) pp. 431-2. 466-7

+ 1837 Junio 3 Méx.
Pavon, Director Gen. de Rentas - al Admor. de la adn. de Sn. Diego. sobre derechos de los tejidos de algodon.

Le hace saber que por decreto del Congreso Gen. comunicado por el Minist.º de Hac.da fha 23 de Mayo últº, deben pagar en el puerto los tejidos de algodon estrangeros, á su internacion, 4 centavos de peso por vara cuadrada, además de los derechos de arancel, y sin perjuicio de los de consumo en las aduanas interiores. Y que se ha hecho estensivo á toda la Repa. el decreto de 28 Feb. 1828 que libertó de todo derecho á los tejidos de algodon, lana y seda de fábrica nacional; incluso el algodon cosechado en la Repa. y los hilazas de la misma materia.

pp. 452-3

8

+ 1837 Nov. 4 Méx.

Pavon - al Admor de la Ad.ª de San Diego. Sobre pagos de Militares, empleados civiles &a.

Le hace saber una órden genl. del Gob.º Supmo. en que se manda que con motivo de la penuria del Erario, "primero y de toda preferencia se paguen los gastos de militares en activo servicio, hospitales militares, bagages, conducciones, movtos. de tropas, y todo lo concernte. á erogacs. del ramo de guerra que por su naturaleza son del momento: que al mismo tiempo de ejecutarse estas datas se hagan en las aduanas marítimas y terrestres y oficinas recaudadoras las correspondientes al pago de los empleados de su dotacion, secciones auxiliares y gastos de administn., excluyendo las pensiones, agregacs., montepíos, jubilaciones, sueldos de empleados suspensos de ejercicio, y cualesqa. otros gastos que no sean los enunciados; que despues de llenar dhas atencs., se proceda á cubrir los sueldos de las oficinas distribuidoras y empleados civiles de los Deptos., y luego que están satisfechos estos objetos, la cantidad que quede disponible se prorratée en proporcion á los haberes respectivos entre retirados, cesantes, viudas, pensionistas y demás

gastos de las oficinas distribuidoras, y los que hayan quedado pend.tes de pago en las recaudadoras, segun se ha indicado arriba, dándose la preferencia á los mas urgentes, y procediéndose en el de los sueldos con absoluta igualdad proporcional."

pp 478–81.

+ 1837 Dic.e 22. Méx.

Pavon – al Admor de la Ad.a de S.n Diego. Sobre empleados.

Le comunica una órden general del Ministerio de Hac.da p.a que todas las oficinas ~~subalternas~~ dependtes del ramo, segun está mandado por ley, manden inmediatamte á la Direccion Gen. "una lista fiel y exacta que esprese por nombres y apellidos, todos los individuos que por cualesq.a titulo perciban alg.a cantidad del Tesoro público, y cual sea la que cada uno perciba; espresándose el empleo, comision, título, gracia, ó motivo porq.e las perciban, con espresion de lo que por ley disfruten anualmte, puesto todo con claridad, y bajo la clasif.n que les corresponda"

pp 501–5

10

+ 1838 Abl. 19 Méx.

Pavon - al Admor de la Ad.a de San Fran.co Sobre vigilancia de Oficinas de Hac.da y aduanas por los Gob.res

Le hace saber la órden del Gob.o General de 11 Abl., con referencia á las atribuciones concedidas por leyes á los Gobres "para vigilar sobre las oficinas de Hac.da" las pueden ejercer tambien en las Aduanas marítimas y fronterizas: Tambien se les exita á vigilar con el mayor celo tan interesantes oficinas, "comunicando de preferencia al Sup.mo Gob.o cuanto practicaren en desempeño de sus atrib.nes y cualq.a otra cosa que adviertan digna de reforma". ... . "entendiéndose que la vigilancia que deben tener los espresados Gob.res en las Aduanas marítimas, la ejercerán por sí y no la cometerán á empleados de menor graduacion que los gefes superiores de Hacienda".

pp 518 - 9.

+ 1838 Mayo 2 Méx.

Pavon - al Admor de la Ad.a de Mont. - Atrib.nes de los gob.ores con las cuentas de hacienda.

Le hace

saber que segun el art.º 3.º del decreto de 20 Myo 1837, "los doc.s que se forman de 1.a y 2.a operacion de los cortes mensales y anuales en las oficinas de Hac.da, todos deben visarse por los Exmos Sres Gob.res de los Departam.tos, ó prim.a Autoridad politicas del lugar donde no residieren".

pp 550 - 2

Departmental State Papers.
Vol. VIII.
Custom House.

Monterey.

1840 _ 45.

1

+ 1840. En.º 3 Méx.

J. I. Pavon, Director Gen.l de Rentas - al Admõr de la Aduana de Mont. Sobre rendicion de cuentas.

Le dice que pues debe haber cerrado el 31 de Dic. su cuenta del año de 1839, y practicado ayer (En.º 2. 1840) los cortes de caja y reconoc.to de existencias en numerario, efectos, enseres y utensilios, las constancias deben remitirse á la Direccion Gen. dentro de los dos primeros meses del año, junto con las correspont.tes certif.nes que acrediten la supervivencia é idoneidad de los fiadores de los respectivos empleados. –

Tambien ha de enviar en los mismos dos primeros meses el estado general de los valores totales, sueldos, gastos de admõn y producto líquido de la aduana durante el año de 1839.

fs 1.. 2.

+ 1840 Mzo 2. Méx.
Pavon - al Admor de la Ad.ª de Mont.

Le comunica órden del Gob.º Sup.mo que no se permita la esportacion de numerario libre de derechos, sea p.ª gastos de pasageros ó de buques.

pp 9-10.

+ 1840 Mzo 14 Méx.
Pavon - al Admor de la Ad.ª de Mont. Sobre derecho de consumo.

Se hace saber órden del Gob.º Sup.mo aumentando hasta 15 % el derecho que ántes se pagaba de 5 % sobre efectos estrangeros, por derecho de consumo.

pp 21-2

+ 1840 Set. 30. Méx
Pavon - al Admor de Ad.ª de Mont. - Import.n de armas y pólvora.

Se hace saber que la importacion de pólvora en todo tiempo ha sido prohi-

bida, por estar estancada en la Repª, y por ser municion de guerra — por tanto toda la pólvora que se importare, caerá en pena de comiso. En la misma circunstª están las armas de fuego ordinarias de todas clases; no se deba permitir la importacion sin previa licencia del Supᵐᵒ Gobº — escepto las finas i de lujo de fuego ó blancas, que podrán introducirse pagando los derechos corresptᵉˢ. Las armas blancas, tambien de municion i ordinarias, podrán importarse, bajo la prévia condicion de quedar detenidas en la Aduana hasta que el Supᵐᵒ Gobº determine si conviene ó no que se internen — y si decidiese que no conviene, deberán ser reembarcadas en el mismo puerto por donde se importaron.

pp 74–6

+ 1841 Enº 21 Méx.

Pavon — al Admor de Aduana de Mont — Planta de empleados de dha Aduana y sus dotaciones.

Le comunica lo dispuesto por el Gobº Supᵐᵒ en virtud de las leyes de 13 Mayo y 13 Julio 1840 — en virtud de lo cual

quedan fijadas la planta y dotaciones de la Aduana de Mont.

Un Administrador con 2500 $ anuales
Contador ... 2000 ... "
Oficial 1º vista ... 1500 ... "
Escribiente ... 500 ... "
Alcaide ... 1000 ... "
Comandte de celadores ... 1800 ... "

Aparece como Contador Rafael Garcia Conde (nunca vino.
id como Ofl vista Agustin Malzarraga - nunca vino)
id como Comandte de celadores - José Rafl Gonzalez.

p. 138.

+ 1841 Agto 1. Santa Ana de Tamaulipas. José Cowley. Instrucciones preliminares pa el mas exacto cumplimto del Reglamto de pasaportes de 1º Mayo 1828: (Copia legalizada por Ortiz Monasterio, del Ministerio de Relns Esteriores Méx. Agto. 19. 1841)

1º Ciudadanos de paises estrangs y de los nuevos Estados de América que tengan agentes oficialmente acreditados en la Repa, deberán traer pasaportes visados por Agentes Mexicanos en el punto de su procedencia - ó presentarán

fianza de su cónsul en el puerto á que lleguen, "aún mediante la que otorgue un ciud.º Mex.º -

Los súbditos de Naciones estrang.s que no tienen agentes en Méx., solo podrán desembarcarse con pasaporte del gob.º gen.l, ó con el espedido ó visado por los Cónsules Mexicanos.

2.º Todo pasagero que llegue á puerto entregará al Comand.te del resguardo ó empleado de la Ad.a que vaya á bordo á tomar los doc.s del buque, el pasaporte que haya traido del punto de su proced.a

3.º Todo pasagero estará obligado despues de desembarcado en el muelle á presentarse al Admor de la Aduana Marítima p.a dar declaracion sobre su nombre, edad, naturaleza, punto de proced.a y de su destino, objeto de su viage, y su profesion. La declaracion otorgada por marido, padre ó madre en una familia, bastará p.a las mujeres é hijos.

4.º Siempre que por alg.n motivo poderoso tengan que desembarcar los pasageros, antes de ser visitado el buque, el Gefe de los prácticos los presentará p.a que exhiban sus pasaportes.

5.º El pasagero que no traiga pasaporte será detenido.

(Hay otros art.s de pura rutina)

pp 156-61

6

+ 1843 En.º 4 Méx.

Director Gen. de Rentas - al Admor de la Ad.ª de Mont.

Nombram.to de Vice-Consul de Gran Bretaña en Cal.

Le notifica que el nombram.to hecho por el Ministro de G. Bret.ª en Méx. de James Forbes p.ª Vice-Cónsul de su nacion en Cal., ha obtenido la aprob.on del Sup.mo Gob.º - de cuyo hecho se ha dado conoc.to en 29 Dic. 1842, al Gob.or del Dep.to de Cal.s, p.ª que se le reconozca en su carácter consular, y se le permita el ejercicio de sus funciones, guardándole las prerogativas que le corresponden.

pp 248-9

+ 1843 Feb.º 28. Méx.

Man.l Ed.º de Gorostiza - Derechos de avería

Comunica decreto del Presidente haciendo estensivo á toda la Rep.ª el derecho de avería que hasta entónces habian pagado solo en los puertos de Veracruz y Tampico, los efectos importados - que tendrá efecto desde 1º de Set.bre

pp 274-5.

+ 1843 Abl. 3 Méx.

Director Gen. de Rentas - al Admor de la Aduana - Mont. sobre vistas, y oblig.nes de empleados de aduanas

Le hace saber la sup.ma órden de 31 de Mzo. sobre operaciones de aduanas.

Se prohibe en la admon de aduana, marítima ó terrestre, el destino particular de vistas p.a el reconoc.to esclusivo y despacho de cargam.tos que se importen.

Ningun empleado al tiempo del despacho de los cargam.tos "tomará efecto alguno aún cuando se pretexte, ó efectivam.te intervenga compra ú otro título de enagenacion"; los contraventores serán castigados con pena de pérdida de empleo, y otras á que dieren lugar.

En juicios de comiso y durante su sustanciacion, los empleados no tomarán ni se aplicarán alg.a parte de los efectos sujetos á la decision.

(Al pié de este despacho se ven las firmas de los sig.tes empleados, que se daban por enterados:)

Pablo de la Guerra, Admor de la Ad.a de Mont.
Guill.o Ed.o Hartnell.
José Rafael Gonzalez - Comand.te de Celadores.
José F. Alvarez - Escribiente.

Benito Diaz, guarda ó celador.
Joaqn. de la Torre, id id.
Franco. Rico, id id.
Rafael Pinto, id id.
Jacinto Rodriguez, id id.

pp 280-2

+ 1843 Mayo 19 Méx.

Director Gen. de Rentas - al admor de Ada. de Mont.

Le hace saber que el Gob.o Supmo. ha notificado al Gobr. de Cal.a que el admor de la aduana es miembro nato de la junta de fomento de su puerto.

pp 305-6

+ 1845 Abl. 4. Méx.

Pavon, Director Gen. de Rentas - al Admor de la Ada. - Mont.

Sobre cortes mensales de caja en oficinas de Hacda.

Acompaña la Supma. órden de 18 Mzo ulto. mandando que al practicar el 1er dia útil de cada mes un corte de caja en todas las oficinas que manejan cau-

dales de la hacienda pública, los gobres de los respectivos Deptos verifiquen el que se se haga á las Tesorerias de los mismos Deptos; á los prefectos, subprefectos y Jueces de Paz, pa que á nombre del Gobr hagan lo mismo en todas las demás oficinas.

En las demás oficinas en las capitales autorizarán los cortes los Tesoreros Departamls quienes serán reconocidos como Gefes de Hacda

Desde luego quedarán sin efecto las providencias que autorizáron á los Comandtes Genls pa intervenir las oficinas de Hacda y conocer en su recaudn é inversion.

pp 582-3

---

o 1845 Julio 1o Méx.

I. I. Pavon, Director Genl de Alcabalas Al admor de la Aduana de Mont. Sobre devolⁿ de bienes al Obispo de Cals

Para la debida constancia y efectos que correspondan en esa Aduana del cargo de V., le acompaño un ejemplar del Decreto del Congreso General, sancionado en 3 de Abril últo, que dispone se devuelvan inmediatamte al Rdo

Obispo de Californias los créditos y demás bienes de su fondo piadoso que existen invendidos, sin perjuicio de lo que el Congreso Gen. resuelva acerca de los bienes que están enagenados; de cuyo referido ejemplar adjunto me acusará Vd recibo, bajo el concepto de que hasta ahora se le remiten porq.e ántes ha carecido esta Direccion del número necesario.

pp 605–6

\+ 1845 Set. 2 Méx.

Pavon – al Admor de la Ad.a de Mont. – nombram.to de Vice Cónsul Español.

Le informa que habiendo sido nombrado por el Cónsul Gen. de Esp.a p.a Vice Cónsul de la misma nacion en Monterey D.n Cesáreo Lataillade, el Gob.o Sup.mo le ha concedido el exequatur y dispone se le reconozca en su carácter consular, y se le guarden las prerogativas correspond.tes

pp 726–7